

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 015-2025**

**A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL 27 DE MARZO DEL 2025**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Inicia la sesión ordinaria 015-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 09:50 horas del 07 de marzo del 2025, por cuanto los señores Miembros del Consejo debieron atender temas relacionados con su cargo. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo, todos desde su casa de habitación. De igual manera participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

*Federico Chacón: Buenos días a doña Cinthya, don Carlos y a don Luis. Iniciamos la sesión ordinaria número 015, iniciamos a las 9:50 de la mañana. -----*

*Vamos a aprobar el orden del día tal cual lo tenemos convocado y vamos a incluir, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, los estados financieros de FONATEL, que deben remitirse ahora, antes de fin de mes. -----*

*Entonces esa sería la única modificación al orden del día, si están de acuerdo lo aprobamos”.*

#### **Adicionar:**

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Solicitud de un día de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el 09 de abril del 2025. -----

### CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2. Invitación del señor Salomón E. Padilla del 13 de marzo del 2025 para que la SUTEL participe en el evento Convergencia Show 2025 a celebrarse el 26 y 27 de junio del 2025 en Baja California Sur.-----
3. Invitación para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD) que se llevara a cabo en México junto al M360 LATAM

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

de la GSMA. -----

4. Reserva de fecha sobre la tercera reunión de la Junta de Innovación Digital. -----

## PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5. Presentación de Estados Financieros de la SUTEL al mes de febrero del 2025.-----

### AGENDA

#### 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

#### 2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 048-2024.-----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 049-2024.-----

2.3. Acta de la sesión extraordinaria 050-2024.-----

#### 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Ampliación de informe de investigación preliminar sobre los hechos señalados por la Auditoría Interna en el informe 04-ICI-2023 y el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024. -----

3.2. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00083-SUTEL-2024. -----

3.3. Respuesta de la Contraloría General de la República al oficio 01382-SUTEL-CS-2025. -----

3.4. Solicitud de un día de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para el 09 de abril. -----

#### 3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. Oficio OF-0188-AI-2025 del 20 de marzo del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 01318-SUTEL-DGO-2025 sobre una solicitud de prórroga.-----

3.5.2. Invitación para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*Transformación Digital (CLTD) que se llevara a cabo en México junto al M360 LATAM de la GSMA. -----*

3.5.3. *Invitación del señor Salomón E. Padilla, del 13 de marzo del 2025, para que la SUTEL participe en el evento Convergencia Show 2025, a celebrarse el 26 y 27 de junio del 2025, en Baja California Sur. -----*

3.5.4. *Reserva de fecha sobre la tercera reunión de la Junta de Innovación Digital. ----*

#### **4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

4.1. *Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a diciembre del 2024. -----*

4.2. *Informe de recomendación de adjudicación para la atención de territorios Indígenas grupo 1 (Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus). -----*

#### **5. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

##### **5.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

5.1.1 *Procedimientos internos de elaboración de estudios de mercado y emisión de opiniones. -----*

#### **6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

6.1. *Propuesta de recomendación de vacaciones para Semana Santa. -----*

6.2. *Informe de costos del Taller de la UIT para la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados. -----*

6.3. *Solicitud de capacitaciones impartidas por el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública. -----*

6.4. *Atención del acuerdo 008-009-2025 sobre la viabilidad técnica y normativa de movimientos de plazas. -----*

6.5. *Presentación de Estados Financieros de la Sutel al mes de febrero del 2025. -----*

#### **7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

7.1. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

por la empresa NATURAL NETWORK S.A. -----

7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----

7.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la apertura de intervención presentada por RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. en contra de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. -----

## 8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

8.1. Informe sobre los borradores de comunicado para informar a los usuarios finales sobre la renovación de grilla a partir del 14 de abril de 2025 en el servicio de televisión por suscripción. -----

8.2. Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración de la RCS-035-2024.-----

8.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

## ACUERDO 001-015-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

## ARTÍCULO 2

### APROBACIÓN ACTAS DEL CONSEJO

#### 2.1. Acta de la sesión ordinaria 048-2024.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 048-2024, celebrada el 02 de octubre del 2024. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*“Federico Chacón: El primer punto es el acta número 048-2025. Tenemos observaciones de don Rodolfo, de forma.-----*

*Don Carlos, doña Cinthya, muy bien, doña Cinthya la aprobaría por la forma. Aprobada en firme”.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 002-015-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 048-2024, celebrada el 02 de octubre del 2024. ---

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.1. Acta de la sesión extraordinaria 049-2024.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 049-2024, celebrada el 04 de octubre del 2024. -----

*“Federico Chacón: El acta número 049-2024, también la aprobamos en firme, doña Cinthya por la forma”. -----*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 003-015-2025**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 049-2024, celebrada el 04 de octubre del 2024.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**2.3. Acta de la sesión extraordinaria 050-2024.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 050-2024, celebrada el 08 de octubre del 2024. -----

**“Federico Chacón:** *El acta 050-2024, la aprobamos, doña Cinthya, de acuerdo entonces. Las actas están aprobadas”*. -----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo: -----

**ACUERDO 004-015-2025**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 050-2024, celebrada el 04 de octubre del 2024.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Ampliación de informe de investigación preliminar sobre los hechos señalados por la Auditoría Interna en el informe 04-ICI-2023 y el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024.**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse de un informe de investigación preliminar sobre los hechos indicados por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el informe 04-ICI-2023 y el oficio 01388-SUTEL-UJ-2024, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.* -----

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.* -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

CONFIDENCIAL

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

CONFIDENCIAL

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 005-015-2025

CONFIDENCIAL

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

CONFIDENCIAL

**3.2. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00083-SUTEL-2024.**

**Ingresan a sesión los asesores Angélica Chinchilla Medina, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman.**

**Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica por medio del oficio 02463-SUTEL-UJ-2025, del 20 de marzo del 2025, con respecto al recurso de apelación y expresión de agravios expuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGC-00083-SUTEL-2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Federico Chacón: Buenos días doña María Marta. Ya habíamos iniciado la sesión, teníamos un tema confidencial que atender primero y ahora estamos con el punto 3.2. Es un informe de recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00083-SUTEL-2024. -----*

*María Marta Allen: Este informe atiende un recurso de apelación que presenta el ICE en contra de la resolución que emite la Dirección General de Calidad, que es un acto final emitido y esta resolución se emite en un procedimiento de reclamación, es el acto final emitido en un procedimiento de reclamación. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Esa resolución declara con lugar la reclamación debido a que el ICE, en la facturación de los consumos de roaming internacional de datos, no acreditó que los elaboró a partir de una medición efectiva, pues no aportó los registros de tasación, es decir, los CDR digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, lo cual es contrario con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----*

*El ICE presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio y la Dirección General de Calidad declaró sin lugar el recurso de revocatoria. Ahora vemos el recurso de apelación.*

*El primer criterio del ICE indica que en el punto 3 del por tanto del acto final de la resolución que se está impugnando, indica que el ICE cumplió con sus obligaciones en la prestación del servicio de roaming, por lo que indica que es contradictorio que la misma resolución ordene la devolución de una suma de dinero al usuario por el consumo del servicio de roaming. -----*

*Para atender ese primer argumento, revisamos la resolución y consideramos que en el por tanto 3 de la resolución no se indica el cumplimiento por parte del ICE de todas las obligaciones asociadas a la prestación de servicio de roaming. El acto final lo que establece es efectivamente, el cumplimiento del ICE de algunas de sus obligaciones, pero también acredita el incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, pues como ya mencioné, sí se acreditó que el ICE no aportó los registros de tasación digitalmente en hoja de cálculo editable, como le exige la normativa. -----*

*El segundo argumento indica que hay una falta de fundamentación de la resolución y argumenta que la resolución es ayuna en indicar por qué se le da más valor a un informe de consumo en un formato diferente y no al formato que ellos presentaron y que la SUTEL debió prevenir corregir el formato que ellos presentaron. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*De la revisión de los documentos que constan en el expediente, se extraen algunos elementos relacionados con la fundamentación de la decisión. Indicamos lo siguiente: primero, en el acto de apertura del procedimiento se le solicitó al operador de forma expresa los registros de tasación de los consumos en estudio, según el artículo 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en el acto final detalla que la carga de la prueba corresponde el operador, según el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19, también del Reglamento de protección. -----*

*En este caso, es obligación del ICE enviar los registros de tasación como lo indica el Reglamento y también debió enviar el formato editable y este artículo también 50, establece la sanción por no aportar los registros de ese formato, es decir, el ICE tenía pleno conocimiento desde un inicio del procedimiento de cómo debía enviar la información y de toda la revisión concluimos que la presentación de los CDR en formato editable es una obligación que se contempla en el reglamento y también fue requerido en el acto de apertura del procedimiento al ICE. -----*

*De acuerdo con ese análisis, recomendamos el Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RDGC-00083-SUTEL-2024 y dar por agotada la vía administrativa, gracias. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta o comentario de los compañeros? -----*

**Cinthy Arias:** *De mi parte no. -----*

**Federico Chacón:** *¿Don Carlos? -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme. ¿Doña Cinthya, también en firme? -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio 02463-SUTEL-UJ-2025, del 20 de marzo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 006-015-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 02463-SUTEL-UJ-2025, del 20 de marzo del 2025, por el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe con respecto al recurso de apelación y expresión de agravios expuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGC-00083-SUTEL-2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-062-2025**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS INTERPUESTOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00083-SUTEL-2024 DE LAS 14:42 HORAS DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

**EXPEDIENTE NO.: I0053-STT-MOT-AU-00608-2024**

**RESULTANDO:**

1. El 16 de abril de 2024, el señor Alejandro López Garro, portador de la cédula de identidad número 1-1451-0141, presentó ante la Superintendencia una reclamación contra el operador de servicios de telecomunicaciones Instituto Costarricense de Electricidad, (en adelante el ICE), por supuestos problemas de información y facturación del servicio Roaming internacional de datos, asociado al servicio telefónico número 8947-5461, en la cual argumentó específicamente: -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*"El pasado 06 de marzo realicé un viaje en el que llegué a Madrid a las 1:55pm hora local y a las 8:15 pm partí a Hungría. Apenas llegué, contraté con una amistad un plan prepago con la empresa Lebara apenas salimos de migración dentro del aeropuerto, la cual nos ofrecía un plan por 30 días con un costo de 40 euros en varios países, (sic) nos pareció perfecto ya que sabíamos que usar roaming de kolbi no era una opción y de hecho nunca lo he usado, tampoco lo he activado. De hecho hace 1 año aproximadamente fui a México y Panamá y contraté líneas prepago y no tuve problemas, no me salieron con cobros indebidos. Para ser claro, en este viaje también contraté otro plan prepago en Turquía ya que la línea de Lebara no funcionaba ahí. Cada vez que cambiaba de país me llegaba un mensaje informativo de kolbi pero era meramente informativo por lo que simplemente los leía sin más. El viaje transcurrió de manera normal hasta que me llega el cobro de la factura de marzo por 131 130.94 colones, casi me da algo. Yo tengo un plan en que pago 10 560.03 colones exactos por mes y tengo años de pagar un monto aproximado a este, el servicio lo tengo por cargo automático a una tarjeta de crédito del Banco Popular por lo que inmediatamente llamé al banco para ver si no era un error y me confirmaron que fue el monto correcto de la factura. Llamé a kolbi y me ingresaron el caso para estudio. Cuando me pasaron la resolución me dicen que yo usé roaming equivalente a \$200 en España, osea (sic) que según ellos gasté el consumo de \$200 en las pocas horas que estuve allí donde yo no activé ningún servicio, tampoco recibí alguna advertencia o mensaje por parte de kolbi que me diera la bienvenida al servicio, o me indicara que estaba activo o similar. (...) Es muy frustrante porque apenas llegué a España lo primero que hice fue contratar un plan prepago con Lebara para evitar esto mismo y cuando ocupé internet recién llegué, me conecté a la red del aeropuerto de Barajas, no pueden decirme que yo usé ese servicio. La funcionaria que me atendió el estudio dice que el roaming pudo haberse usado aunque yo tuviera la percepción*

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*de no estaba en uso. Esta explicación me hace enfadar mucho porque me parece que es una forma de ocultar una estafa es decir te invento que si se te dio el servicio y te lo cobro igual. Me es muy decepcionante saber que pagué líneas prepago para evitar esto, no fui informado/alertado y me están cobrando un monto absurdo. También usé una app que se llama airalo en donde compré esim también para evitar el uso de roaming. (...) También es importante comentarles que ya interpose un contra cargo en el Banco Popular con esta factura, donde se indica que se me cobre el monto mensual normal y no se pague el resto al ser un producto no recibido." (Folios 2 al 10) (NI-04943-2024). -----*

2. La pretensión del señor López Garro es la siguiente: *"Simplemente que se me cobre lo justo, el costo mensual del plan pospago 10 560.03 colones"*. (NI-04943-2024). ----
3. El 30 de setiembre de 2024, posterior a las etapas del procedimiento administrativo, mediante oficio número 08637-SUTEL-DGC-2024 el órgano director rindió el informe final de recomendación respectivo al órgano decisor. (Folios 79 al 94). -----
4. El 09 de octubre del 2024, el Director General de Calidad emitió la resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024, notificada a ambas partes el 10 de octubre del mismo año, en donde resolvió lo siguiente: -----

*"(...)*

1. **DECLARAR CON LUGAR** *la reclamación presentada por el señor **Alejandro López Garro** contra el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por cuanto la facturación de los consumos de roaming internacional de datos no se elaboró a partir de una medición efectiva, ya que, el operador no aportó los registros de tasación CDR digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, que respalden el consumo realizado y el monto facturado al reclamante por dicho concepto en*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*el mes de marzo del 2024, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----*

2. **ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución final, deberá anular y devolver al señor **López Garro** la suma total de **₡103.013,98 más los respectivos impuestos**, correspondiente al consumo del servicio de Roaming internacional de Datos cobrados en la factura del mes de marzo de 2024 del servicio telefónico número **8947-5461**, en caso de que el usuario la hubiese cancelado, lo cual podrá aplicarse en dinero en efectivo o crédito en la facturación, de común acuerdo con el reclamante. -----
3. **SEÑALAR** al señor **López Garro** que el servicio de Roaming Internacional fue activado de forma expresa mediante la suscripción del contrato de adhesión número 15356637 del servicio **8947-5461**, y el operador cumplió con su obligación de brindar información clara y veraz sobre el servicio de Roaming internacional, ya que remitió al reclamante los mensajes de bienvenida a cada país, información sobre el costo del servicio, el consumo y donde buscar información; todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 4 inciso 1), 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente y lo dispuesto en la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-221-2023 "Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional". -----
4. **ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad**, que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, a partir de la notificación de la presente resolución final

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*deberá presentar ante esta Superintendencia un informe donde se detalle y demuestre el cumplimiento de las anteriores disposiciones. -----*

5. **SEÑALAR** que las resoluciones que dicte la Sutel son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
  6. **SEÑALAR a ICE**, que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y lograr que se les brinde una pronta y efectiva respuesta a las reclamaciones. -----
  7. **PROCEDER** con el cierre y archivo del expediente **I0053-STT-MOT-AU-00608-2024** en el momento procesal oportuno.” (Folios 95 al 109) (Destacado y mayúsculas corresponden al original). -----
5. El 16 de octubre del 2024, el ICE presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 09 de octubre del 2024 de la Dirección General de Calidad. Las pretensiones del citado recurso son: -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*“(...) Se solicita declarar con lugar el presente Recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante el acto final **RDGC-00083-SUTEL-2024**, por adolecer el presente acto de vicios graves de nulidad absoluta en sus elementos constitutivos de Motivo y Contenido, y por violar los principios básicos del informalismo, la lógica, razonabilidad y técnica. (...)”.*  
 (Folios 110 al 117) (NI-13637-2024). -----

6. El 24 de octubre del 2024, mediante oficio número 263-832-2024, el **ICE** aportó el informe de cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024, mediante la cual indicó que la devolución del dinero quedaba pendiente debido a la disponibilidad del cliente. (Folios 118 al 122) (NI-13942-2024). -----
7. El 18 de febrero del 2025, mediante oficio número 01419-SUTEL-DGC-2025 el órgano consultor rindió el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. (Folios 123 al 137). -----
8. El 21 de febrero de 2025, mediante la resolución RDGC-00018-SUTEL-2025, la Dirección que Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024, en donde dispuso lo siguiente: -----

*“(...)*

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el **Instituto Costarricense de Electricidad** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 9 de octubre del 2024, la cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos. -----
2. **MATENER INCÓLUME** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 9 de

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

octubre del 2024. -----

3. **SEÑALAR** a las partes, que pueden remitir por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto por el **Instituto Costarricense de Electricidad** contra la resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024, dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. -----
4. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por el **Instituto Costarricense de Electricidad** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 9 de octubre del 2024, para lo que en derecho corresponda. (Destacado del original). -----
9. El 28 de febrero del 2025 el ICE, remitió un oficio titulado “*Expresión de Agravios*”, mediante el documento NI-02666-2025. -----
10. El 04 de marzo del 2025, mediante oficio no. 01918-SUTEL-DGC-2025, la Dirección General de Calidad traslada al Consejo de SUTEL, el recurso de apelación para la atención correspondiente. -----
11. El 20 de marzo del 2025, mediante oficio no. 02463-SUTEL-UJ-2025, la Unidad Jurídica de SUTEL, remitió el informe jurídico para la atención del recurso de apelación interpuesto por el ICE. -----

#### **CONSIDERANDO:**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 02463-SUTEL-UJ-2025 del 20 de marzo del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

*[...]*

## **I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*Se atiende el recurso de reposición presentado por el ice en contra de lo dispuesto en la resolución no. RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 9 de octubre del 2024 de la Dirección General de Calidad, tramitado bajo el expediente número I0053-STT-MOT-AU-00608-2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento sumario iniciado con la reclamación interpuesta por el señor Alejandro López Garro, portador de la cédula de identidad número 1-1451-0141, quien presentó una reclamación contra el operador de servicios por problemas de información y facturación del servicio Roaming internacional de datos, asociado al servicio telefónico número 8947-5461. -----*

*El recurso corresponde a los denominados recursos ordinarios, así de conformidad con lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 (en adelante LGAP). -----*

### **2. LEGITIMACIÓN**

*Sobre la legitimación el Tribunal Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, ha señalado en lo relevante:*

*“(...) una específica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o pluralidad de sujetos, en relación con lo que se constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso; quiénes los sujetos*

<sup>1</sup> Sentencia 0004 de las once horas veinticinco minutos del 19 de diciembre de 2013

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*cuya participación procesal es necesaria para que la Sentencia resulte “eficaz”. -----*

*(...). De manera, que se trata de la aptitud de los sujetos intervinientes para ser parte en un proceso de esta naturaleza; la que deriva o se origina de la relación existente entre la esfera de intereses y derechos de los mismos en relación directa con la conducta administrativa impugnada. Así, un sujeto queda legitimado en un procedimiento o en un determinado proceso por virtud de la afectación previa sufrida en sus intereses o derechos cualificados. Si las partes intervinientes carecen de legitimación, se puede concluir que el desarrollo de todo el proceso no servirá para solucionar el conflicto intersubjetivo en concreto planteado en estrados judiciales, porque esa falta determinará la inexistencia de la relación jurídica entre éstas”. -----*

*El ICE interpone su acción contra la resolución final emitida por la Dirección General de Calidad, en el procedimiento sumario que atendió la reclamación interpuesta por un usuario, en contra de la misma empresa operadora. -----*

*De acuerdo con lo anterior, el ICE cuenta con legitimación suficiente para ejercer su acción, considerando que fue parte del procedimiento (expediente no. I0053-STT-MOT-AU-00608-2024). -----*

### **3. REPRESENTACIÓN**

*En el presente caso, el señor Manfred Barquero Madrigal, actúa como apoderado especial administrativo del ICE, según poder otorgado mediante oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2024 y remitido a esa Superintendencia el mismo día (NI-03925-2024 del expediente I0053-STT-MOT-AU-00247-2024). -----*

*Bajo la misma línea de lo antes indicado, la representación de la accionante cuenta con facultades suficientes para actuar en la forma en que lo ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública. -----*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

#### **4. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

La resolución número RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 9 de octubre del 2024, fue notificada a las partes el día 10 de octubre de 2024 mediante correo electrónico. Contra dicha resolución, el ICE interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio el 16 de octubre del 2024. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública<sup>2</sup>, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: “Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación de la resolución final RDGC-00083-SUTEL-2024 (10 de octubre del 2024) y la interposición del recurso de revocatoria (16 de octubre del 2024), con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

#### **II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

A continuación, se analizan los argumentos expuestos en el recurso del ICE. -----

##### **1. PRIMER ARGUMENTO: CUMPLIMIENTO DEL ICE CON OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ROAMING**

El recurso del ICE señala en lo relevante lo siguiente: -----

<sup>2</sup> “Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.”

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*“(...) en el punto 3 del por tanto se indica claramente que el ICE cumplió con sus obligaciones en la prestación del servicio de Roaming en cumplimiento de lo establecido en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 4 inciso 1), 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente y lo dispuesto en la resolución del Consejo de la Sutel número RCS -221-2023 “ Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional”. -----*

*No obstante, obliga al ICE a devolverle al señor López Garro la suma total de 103.013,98 más los respectivos impuestos, lo cual es contrario a la lógica y la razonabilidad y se aleja de la falta de fundamentación de la resolución, así como la sana crítica de la valoración de la prueba (...)”. (NI-13637-2024) -----*

*Con respecto al señalamiento del ICE, resulta indispensable considerar lo dispuesto en el acto final que recurre, el cual en lo relevante señaló lo siguiente: -----*

*“(...)”*

- 1. DECLARAR CON LUGAR la reclamación presentada por el señor Alejandro López Garro contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto la facturación de los consumos de roaming internacional de datos no se elaboró a partir de una medición efectiva, ya que, el operador no aportó los registros de tasación CDR digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, que respalden el consumo realizado y el monto facturado al reclamante por dicho concepto en el mes de marzo del 2024, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----*
- 2. ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución final, deberá anular y devolver al señor López Garro la suma total de ₡103.013,98 más los respectivos*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*impuestos, correspondiente al consumo del servicio de Roaming internacional de Datos cobrados en la factura del mes de marzo de 2024 del servicio telefónico número 8947-5461, en caso de que el usuario la hubiese cancelado, lo cual podrá aplicarse en dinero en efectivo o crédito en la facturación, de común acuerdo con el reclamante.*

3. *SEÑALAR al señor López Garro que el servicio de Roaming Internacional fue activado de forma expresa mediante la suscripción del contrato de adhesión número 15356637 del servicio 8947-5461, y el operador cumplió con su obligación de brindar información clara y veraz sobre el servicio de Roaming internacional, ya que remitió al reclamante los mensajes de bienvenida a cada país, información sobre el costo del servicio, el consumo y donde buscar información; todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 4 inciso 1), 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente y lo dispuesto en la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-221-2023 “Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional”. -----*

4. *ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad, que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución final deberá presentar ante esta Superintendencia un informe donde se detalle y demuestre el cumplimiento de las anteriores disposiciones (...). (Resolución no. RDGC-00083-SUTEL-2024). --*

*De la resolución citada, se destaca el punto 3 del apartado “Resuelve”, siendo que el ICE alega que en ese apartado se: “indica claramente que el ICE cumplió con sus obligaciones en la prestación del servicio de Roaming (...)” y agrega que es contrario a la lógica porque se obliga al operador a devolver al usuario por concepto del servicio antes citado. -----*

*Por lo anterior, resulta necesario hacerle ver al apelante que, el punto que menciona en el recurso, no indica de manera general el cumplimiento de todas las obligaciones asociadas*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

a la prestación del servicio de roaming internacional, sino que, el acto final calificó el cumplimiento de las obligaciones específicas, las cuales se pueden resumir en: -----

- el operador cumplió con su obligación de brindar información clara y veraz sobre el servicio de Roaming internacional, ya que remitió al reclamante los mensajes de bienvenida a cada país -----
- información sobre el costo del servicio -----
- el consumo y -----
- donde buscar información -----

Ahora bien, el acto final impugnado declaró la reclamación con lugar a favor del usuario: “por cuanto la facturación de los consumos de roaming internacional de datos no se elaboró a partir de una medición efectiva, ya que, el operador no aportó los registros de tasación CDR digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable (...)”, obligación que se encuentra regulada en el artículo 45 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT) y 50 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, que en lo relevante disponen lo siguiente: ---- -----

- **Ley General de Telecomunicaciones**

“ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones -----

Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----

(...)

9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...). -----

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- **Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL (RPUF).**

*“Artículo 50. Formato del registro de las comunicaciones -----  
 La información de los registros de tasación de las diferentes centrales involucradas en las comunicaciones, de ser requerida por la Sutel, será remitida por los operadores/proveedores digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su solicitud. -----  
 En caso de que el operador/proveedor no presente oportunamente la información requerida, la remita incompleta o con inconsistencias, la Sutel considerará que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación (CDR) correspondientes y por ende no podrán ser cobradas al usuario final. Dicha información, debe aportarse cumpliendo con el siguiente contenido mínimo, tomando como referencia las normas UITT E.157, ETSI TS 132 250, ETSI TS 132 298, ETSI TS 132 251, GSMA TD.TD.57 y sus actualizaciones (...). -----”*

*En síntesis, procede el rechazo del argumento expuesto por el ICE, al confirmarse que el acto final no resultó ser contradictorio, y contiene el detalle sobre las obligaciones que se tienen por cumplidas de parte del apelante, pero, además, se incluye el incumplimiento del ICE (en formatos editables de CDRs) que implicó dar con lugar a la reclamación interpuesta.*

## **2. SEGUNDO ARGUMENTO: DE LA FUNDAMENTACIÓN DE ACTO FINAL SOBRE EL FORMATO DE CDR Y PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER.**

*Como segundo aspecto, el ICE señala que la resolución impugnado tiene falta de fundamentación y: “(...) es ayuna en indicar por qué le da más valor a este informe de consumo en un formato diferente, sobre las demás pruebas que constan en el expediente y que de ser analizadas bajo la razonabilidad, la lógica y técnica, el único resultado de este procedimiento debió ser que el ICE actuó conforme a sus obligaciones, prevenirlo para*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

corregir un error y declarar sin lugar el reclamo incoado por el Señor López Garro (...)", además, cita criterios relacionados con el principio de informalismo, alegando que con respecto al formato bajo el cual remitió información relacionada con el CDR que: "(...) se esperaba una prevención para corregir dado que el servicio se brindó correctamente y así se aportó prueba, no obstante, el órgano director decidió eximir al reclamante de un pago que evidentemente es procedente (...)". -----

De acuerdo con lo señalado por el ICE, es procedente citar lo resuelto mediante el acto final RDGC-00083-SUTEL-2024, que en lo relevante indicó lo siguiente: -----

#### **"CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41 y 49 inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 señalan respectivamente, que: "(...) A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca", entre esas obligaciones se encuentra la de: "(...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley". -----
2. Que, el presente análisis se realizó con base en la normativa reglamentaria vigente al momento de los hechos reclamados, ya que, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en el Alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, y entró en vigor a partir del 23 de setiembre de 2023. --

(...)

#### **2. Análisis del caso (...)**

#### **3. Análisis sobre el fondo**

##### **3.1. Sobre la carga de la prueba**

*Esta Superintendencia ha manifestado en múltiples resoluciones que, **al operador le corresponde la carga de la prueba**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley*

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

N° 8642 y el numeral 19 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, este último dispone que: **“Artículo 19. Carga de la prueba.** La carga de la prueba le corresponde al operador/proveedor, para lo cual debe aportar todos los elementos idóneos, necesarios y pertinentes que permitan a la Sutel resolver la reclamación. En ausencia de lo anterior, la Sutel resolverá con base en la información que conste en el expediente y otorgará credibilidad a lo señalado por el reclamante (...)”. (Destacado intencional). -----  
 (...)

Asimismo, cabe señalar que el operador **no aportó los CDR´s o registros de las comunicaciones digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable**, como así lo requiere el numeral 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que establece lo siguiente: -----

**“Artículo 50. Formato del registro de las comunicaciones**

La información de los registros de tasación de las diferentes centrales involucradas en las comunicaciones, **de ser requerida por la Sutel, será remitida por los operadores/proveedores digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su solicitud. -----

**En caso de que el operador/proveedor no presente oportunamente la información requerida, la remita incompleta o con inconsistencias, la Sutel considerará que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación (CDR) correspondientes y por ende no podrán ser cobradas al usuario final.** Dicha información, debe aportarse cumpliendo con el siguiente contenido mínimo, tomando como referencia las normas UIT-T E.157, ETSI TS

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

132 250, ETSI TS 132 298, ETSI TS 132 251, GSMA TD.TD.57 y sus actualizaciones. (...)” (Destacado intencional). -----

Al respecto, es necesario destacar que, mediante oficio número 04475-SUTEL-DGC-2024, correspondiente a la apertura del procedimiento sumario, se solicitó al operador de forma expresa “Los registros de tasación (CDR’s) de los consumos en estudio”, sin embargo, el operador no aportó los CDR’s en un formato editable, razón por la cual se considera que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación correspondientes, y por ende, no podrán ser cobradas al usuario final. Por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 50 del RPUF antes citado, el **ICE** no podrá realizar el cobro por el servicio de Roaming internacional de Datos en el servicio telefónico número **8947-5461**, por lo que, en caso de que el usuario lo hubiese cancelado deberá devolverle la suma total de **¢103.013,98 más los respectivos impuestos**. (...)”. (Destacados son del original). -----

3. Que quedó acreditado que, el señor **López Garro** el 5 de julio de 2023 suscribió con el **ICE** el contrato de adhesión número 15356637 para la prestación del servicio de telefonía e Internet móvil asociados al número **8947-5461**, ligado a un plan Ultra K1, que incluye 150 minutos de voz, 150 SMS, una capacidad de 10GB y una velocidad en 3G de carga y descarga de 3 Mbps, y en 4G una velocidad de 12Mbps de descarga y 6Mbps de carga, con una renta mensual de ¢10.400,00 IVAI. -----  
(...)

12. Que se comprobó que, si bien el **ICE** registró en la factura del mes de marzo de 2024 del servicio número **8947-5461** el consumo de 32.520,32 KB correspondiente al

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*servicio de Roaming Internacional de datos en España, con un cobro de \$0,006150 por cada KB<sup>3</sup>, por la suma total de ¢103.013,98<sup>4</sup> (equivalente al límite financiero de \$200) y que, dicho cobro resulta acorde con la tarifa brindada al usuario vía SMS y la publicada por el operador en su sitio WEB; se evidenció que, el ICE **no aportó los registros de las comunicaciones o CDR's digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable** que respalden los cobros realizados al señor **López Garro**, violentando lo establecido en el numeral 45 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 50 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final, por lo que no procede el cobro de comunicaciones que no cuenten con los respectivos CDRs de respaldo según la normativa (...). -----*

*Del acto final antes citado, se extraen elementos relevantes relacionados con la fundamentación de la decisión tomada y, considerando que el ICE alega una falta de fundamentación, se sintetizan los siguientes aspectos incluidos en la resolución RDGC-00083-SUTEL-2024: -----*

- *Competencia de la SUTEL para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 49 inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley no. 8642, entre esas obligaciones se encuentra: "(...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley". -*
- *Con respecto a la carga de la prueba, se debe considerar lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 19 del RPUF, al operador le corresponde la carga de la prueba. -----*
- *Sobre los formatos de CDRs, el acto final indicó que el artículo 50 del citado Reglamento establece en lo relevante: "La información de los registros de tasación de las diferentes centrales involucradas en las comunicaciones, de ser requerida por la*

<sup>3</sup> El cual no incluye impuestos y tasas asociadas.

<sup>4</sup> Sin impuestos incluidos.

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Sutel, será remitida por los operadores/proveedores digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su solicitud. En caso de que el operador/proveedor no presente oportunamente la información requerida, la remita incompleta o con inconsistencias, la Sutel considerará que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación (CDR) correspondientes y por ende no podrán ser cobradas al usuario final (...). -----*

- *El 29 de mayo del 2024, mediante oficio número 04475-SUTEL-DGC-2024, emitido por la Dirección General de Calidad, se realiza el acto de apertura del procedimiento sumario (expediente de reclamación I0053-STT-MOT-AU-00608-2024). Dicho acto, solicitó al operador de forma expresa: “Los registros de tasación (CDR’s) de los consumos en estudio”, pero no fueron aportados en un formato editable tal como lo dispone el RPUF. -----*
- *De acuerdo con lo antes indicado, el acto final, determinó que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación correspondientes, por lo que no podrán ser cobradas al usuario final, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 50 del reglamento antes indicado. -----*

*Considerando lo antes expuesto, se evidencia que, contrario a lo alegado por el ICE, el acto final del procedimiento I0053-STT-MOT-AU-00608-2024, sí fundamentó la decisión de declarar con lugar la reclamación a favor del usuario final, en el tanto, desarrolló los motivos por los cuales era obligación de la empresa operadora aportar, dentro del procedimiento administrativo la prueba necesaria, incluyendo los CDR en el formato editable que dispone el RPUF. -----*

*Además, es indispensable señalar que el recurso interpuesto, menciona: “(...) no se busca obviar una obligación regulatoria según el RPUF, pero sí al menos, se esperaba una*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*prevención para corregir dado que el servicio se brindó correctamente y así se aportó prueba, no obstante, el órgano director decidió eximir al reclamante de un pago que evidentemente es procedente (...)*. -----

*Lo anterior, es un reconocimiento y aceptación expresa de parte del ICE de que, comprende que es una obligación, presentar la prueba necesaria incluyendo los CDRs en formato editable y, aunque la accionante indica que esperaba una prevención sobre dicho incumplimiento, lo cierto es que, además de ser una obligación que ya se contempla en el reglamento, también fue requerido mediante el acto de apertura del procedimiento (oficio 04475-SUTEL-DGC-2024), siendo una decisión del ICE no aportar de manera oportuna la información bajo los términos que dispone la normativa aplicable.* -----

*Adicionalmente, en el acto final se fundamenta y señala el sustento normativo de la decisión adoptada, la cual no atenta contra el principio de informalismo, por cuanto el RPUF es claro, con respecto al formato requerido para los CDRs y, también, la norma regula la repercusión en caso de que dicha información no se remita en los términos contemplados en el reglamento, que dispone en lo importante lo siguiente:* -----

*“Artículo 50. Formato del registro de las comunicaciones (...) En caso de que el operador/proveedor no presente oportunamente la información requerida, la remita incompleta o con inconsistencias, la Sutel considerará que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación (CDR) correspondientes y por ende no podrán ser cobradas al usuario final (...)*”. -----

*A pesar de que el ICE menciona que acompaña el recurso interpuesto con: “los CDR’s de consumo del servicio 8947-5461”, se debe aclarar que el recurso no tiene como fin la subsanación de errores de las partes.* -----

*En ese sentido, sobre la prueba que puede considerarse para mejor resolver, se debe contemplar lo dispuesto en la siguiente resolución:* -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*“Prueba para mejor resolver: En escrito de alegatos conclusivos, en ejercicio de la defensa material, ofreció en calidad de prueba para mejor resolver, captura de pantalla de mensajería de la plataforma whatsapp, enviada a la usuaria “[Nombre 019]”. Conforme lo dispone el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el recaudo de prueba para mejor resolver, puede ser propuesto en el libelo de alegatos conclusivos. El artículo 41.3 del Código Procesal Civil, regula el tema de la prueba complementaria, y es que dicha posibilidad alude a una potestad discrecional de la que puede echar mano la autoridad jurisdiccional -en este caso administrativa- cuando exista algún punto sometido al litigio del que requiera mayor información o claridad. Como particular condición, **es preciso señalar que este tipo de ofrecimiento no puede ser utilizado por las partes para subsanar las omisiones en las que han incurrido, en relación con los elementos de prueba que pudo haber ofrecido en el momento procesal oportuno.** Atendiendo a ello, se puede tener por denegada sin necesidad de resolución alguna que así lo indique. Al respecto, el tema ha sido abordado en forma reiterada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en un caso similar, señaló: “... debe recordarse que, la prueba para mejor resolver, por su naturaleza, es una potestad del juzgador, quien decide su conveniencia y necesidad y, en razón de ello, no se encuentra obligado a admitir la ofrecida por las partes. Se trata de una facultad que le permite anexar, en la fase conclusiva, elementos demostrativos relevantes para la correcta decisión del conflicto. Desde este plano, si bien es lícito incorporar -para mejor resolver- probanzas totalmente nuevas, así como aquellas que fueron declaradas inevaluables, nulas, rechazadas por extemporáneas o inadmisibles, o bien relacionadas a hechos que se tuvieron por ciertos ante la rebeldía del accionado -cardinales 331 y 575 del Código Procesal Civil-, ciertamente, la decisión de recabarla corresponde a una valoración discrecional del juez, quien puede prescindir de ella*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*sin necesidad de resolución expresa (...)*". (Resolución N° 02159 – 2020, Tribunal de la Inspección Judicial). -----

*En este caso, el ICE pretende subsanar una prueba que omitió aportar, a pesar de la solicitud expresa de la SUTEL en el acto de apertura del procedimiento, además, la información que ofrece no versa sobre un hecho nuevo o información que desconocía, por lo que, procede el rechazo, tanto del argumento de falta fundamentación, como de la prueba que acompaña su recurso, sobre la información de CDR's.* -----

*Finalmente, es importante recordar al apelante que el RPUF, es claro sobre la consecuencia de no aportar de manera oportuna la información de CDR's en el formato regulado (editable), por lo que, en atención del principio de legalidad que rige las actuaciones de la Administración Pública (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), el acto final del procedimiento tramitado bajo el expediente I0053-STT-MOT-AU-00608-2024, aplicó lo dispuesto en el marco regulatorio al determinar la no procedencia del cobro al usuario final (artículo 50 del RPUF).* -----

*Por lo tanto, en atención a lo expuesto y conforme a la normativa aplicable, procede recomendar el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el ICE, manteniendo la resolución impugnada en todos sus términos.* -----

### **3. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

*En el documento NI-02666-2025, enviado por el ICE el 28 de febrero del 2025, se aporta una expresión de agravios que considera los mismos argumentos que aportó en el recurso de apelación. Por lo que, no hay elementos nuevos que se deban analizar.* -----

**SEGUNDO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

### **POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve: -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación y la expresión de agravios interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad, en contra de la resolución no. RDGC-00083-SUTEL-2024 de las 14:42 horas del 09 de octubre del 2024, emitida por la Dirección General de Calidad en el procedimiento de reclamación del expediente no. I0053-STT-MOT-AU-00608-2024. -----

**SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.3 Respuesta de la Contraloría General de la República al oficio 01382-SUTEL-CS-2025.**

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 02323-SUTEL-UJ-2025, del 17 de marzo del 2025, por el cual la Unidad Jurídica atiende la respuesta recibida de la Contraloría General de la República al oficio 01382-CS-2025, el seguimiento al oficio DFOE-IFR-0323, del 01 de agosto del 2017, sobre el pago derivado de procesos judiciales en contra de SUTEL.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Federico Chacón: Doña María Marta, ahora el siguiente punto es el 3.3. Es la respuesta a la Contraloría General de la República al oficio 01382-SUTEL-CS-2025. -----*

*María Marta Allen: El oficio que subimos al Consejo, bueno, este que estamos subiendo hoy al Consejo, lo que enviamos es la respuesta que nos dio la Contraloría al oficio 01382-SUTEL-CS-2025. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*En ese oficio, la SUTEL atendió una recomendación de la Auditoría Interna que nos envió en diciembre del año pasado y en la cual ordenó lo siguiente, y voy a leer: "...realizar un recuento de las diferentes acciones llevadas a cabo por la SUTEL y su alcance, en atención al oficio DFOE-IFR-0323 y comunicarlas a la Contraloría General de la República como ejercicio de transparencia y rendición de cuentas". -----*

*Entonces, en atención a esta recomendación de la Auditoría, enviamos un oficio en este año informándole a la Contraloría sobre las acciones que se habían realizado. -----*

*En ese oficio que les acabo de leer, el DFOE-IFR-0323, es un oficio que la Contraloría nos envió en agosto del año 2017 y en el cual se instaba el Consejo para que tomara acciones para proteger los recursos públicos ante los riesgos litigiosos. -----*

*Ahí para comentarles que en ese año, en el 2017, la empresa Credicard, que había presentado una demanda en contra de la SUTEL y la ganó, se declaró con lugar la demanda, presentó una ejecución de sentencia por un monto muy elevado, por US\$32 millones y eso llegó a oídos, bueno, llegó a oídos porque salió en la prensa y a raíz de esa noticia, entonces la Contraloría nos emitió este informe, donde le dijo al Consejo que tomara acciones para proteger los recursos públicos ante los riesgos litigiosos. -----*

*Entonces, en atención a ese oficio de agosto del año 2017, el Consejo tomó el acuerdo 013-025-2017 e instruyó la Unidad Jurídica para que ante eventuales sentencias condenatorias, remita al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar y desde el año 2017 la Unidad Jurídica comunica el Consejo cuando hay que pagar costas, daños y perjuicios en los procesos judiciales, para que se abran las investigaciones preliminares y de ser necesario, se tome una acción de regreso de la plata que la SUTEL pagó. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Entonces, en atención a la recomendación de la Auditoría Interna de diciembre del año anterior, que nos dijo que comunicáramos todas esas acciones a la Contraloría, se envió a la Contraloría un recuento de las acciones que ha ejercido la SUTEL para cumplir con el oficio que la Contraloría nos envió en agosto del 2027 y el 06 de marzo la Contraloría nos remite el oficio DFOE-CIU-94, en el cual nos informa que no es necesario comunicar los acuerdos tomados por el Consejo para cumplir con el oficio del año 2017, que le corresponde al Consejo definir y ordenar la ejecución de los actos administrativos para proteger los recursos públicos ante los riesgos litigiosos. -----*

*También solicita que se ponga en conocimiento al Consejo de ese oficio y esto es lo que estamos haciendo mediante este oficio, por lo que la recomendación es dar por recibido el oficio número 02323-SUTEL-UJ-2025 de la Unidad Jurídica, que atiende lo que solicita la Contraloría en el oficio DFOE-CIU-94, del 06 de marzo de este año. -----*

***Federico Chacón:** Gracias, doña María Marta, ¿alguna consulta o comentarios compañeros? No, ¿doña Cinthya, don Carlos? Entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias. Muy amable, buenos días. -----*

***María Marta Allen:** Gracias, hasta luego". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio 02323-SUTEL-UJ-2025, del 17 de marzo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 007-015-2025**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

En relación con el oficio 02323-SUTEL-UJ-2025 del 17 de marzo del 2025, de la Unidad Jurídica, asunto: “*Respuesta de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), al oficio 01382-SUTEL-CS-2025*”, se conoce dicho oficio. -----

**RESULTANDO:**

- A.** En agosto del 2017 se recibió el oficio DFOE-IFR-0323, enviado por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), al Consejo de la Sutel, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales y la apertura de investigaciones preliminares al respecto, para valorar la existencia de responsabilidad de algún funcionario. -----
- B.** En la sesión ordinaria 059-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de agosto del 2017, se tomó el acuerdo 013-059-2017 y se dispuso lo siguiente:
- “1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0323 de 1 de agosto de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la Contraloría General de República, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones. 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, ante eventuales sentencias condenatorias con “cosa juzgada”, la Unidad Jurídica remita inmediatamente al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar.” -----*
- C.** El 14 de agosto de 2017, mediante el oficio 06638-SUTEL-SCS-2017, se informó a la Unidad Jurídica sobre el acuerdo anteriormente citado, tomado por el Consejo. -----
- D.** El 27 de diciembre del 2024, la Auditoría de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, emitió el informe: “Asunto: Remisión Informe Final 04-ICI-2024 de “*Seguimiento a oficio DFOE-IFR-0323/08759 del 1 de agosto de 2017 sobre el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Sutel*”, el cual en sus recomendaciones en relación con el tema que nos ocupa dispuso: “ *4.7 Realizar un recuento de las diferentes acciones llevadas a cabo por la Sutel y su alcance en atención al oficio*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*DFOE-IFR-0323/08759 y comunicarlas a la Contraloría General de la República como ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.” -----*

- E.** Mediante el oficio 01382-SUTEL-CS-2025, del 18 de febrero del 2025, el Consejo de la Sutel, informó a la CGR, sobre los casos en los cuales Sutel resultó condenada al pago de algún rubro derivado de los procesos judiciales y se ordenó la apertura de investigación preliminar para determinar la existencia de responsabilidad de algún funcionario. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de atender el presente asunto, este órgano da por recibido el oficio 02323-SUTEL-UJ-2025 del 17 de marzo del 2025, de la Unidad Jurídica, que en lo relevante dispuso: -----

*“El objetivo de este oficio es informar al Consejo, sobre la respuesta dada por la CGR, al oficio 01382-SUTEL-CS-2025 del 18 de febrero del 2025, enviado por la Sutel. -----*

*En el oficio supra indicado, la Sutel informó a la CGR, el seguimiento al oficio DFOE-IFR-0323 del 1 de agosto de 2017, “sobre el pago derivado de procesos judiciales en contra de Sutel”, así mismo, la Sutel remitió el documento denominado: “Documento 5. Investigaciones procesos judiciales”. -----*

*En virtud de las acciones llevadas a cabo por la Sutel, la CGR indicó que no es necesario informarles sobre los informes o acuerdos tomados por el Consejo, en cuanto a las instrucciones dadas por la Auditoría Interna de la Aresep, en los casos que ha existido una condena contra la Sutel en procesos judiciales, por lo que se archiva la gestión enviada.”--*

**POR TANTO:**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este órgano determina: -

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**DAR** por recibido el oficio 02323-SUTEL-UJ-2025 del 17 de marzo del 2025, de la Unidad Jurídica - .....

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.4. Solicitud de un día de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón el 09 de abril del 2025.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la solicitud de vacaciones presentada por la señora Cinthya Arias Leitón mediante el oficio 02571-SUTEL-CS-2025, del 25 de marzo del 2025, dirigido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el 09 de abril del 2025. ....

Seguidamente la exposición del tema. ....

*"Federico Chacón: Tenemos ahora la correspondencia. Tenemos una primera correspondencia que es el oficio... .."*

*Luis Cascante: Don Federico, disculpe que lo interrumpa. Primero hay que ver la solicitud de un día de vacaciones de doña Cinthya, en temas de Miembros del Consejo. ....*

*Federico Chacón: Perfecto, creí que era en correspondencia eso, más bien disculpe entonces, ¿vos tenés la nota de doña Cinthya, para hacer referencia?-----*

*Luis Cascante: Sí, señor, permítame y ya le digo, cuál es.-----*

*Federico Chacón: Tal vez doña Cinthya nos va contando. ....*

*Cinthya Arias: Sí, básicamente es una solicitud de un día de vacaciones para el próximo 09 de abril, que solicitaría para el trámite correspondiente ante la Junta Directiva de la ARESEP, lo cual se agregaría o sería una solicitud extraordinaria al plan de vacaciones*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*anual que ya la Junta Directiva aprobó. Para el cual, tanto para este día como para los otros, cuento con el disponible suficiente de días de vacaciones sin disfrutar. -----*

*Federico Chacón: Luis, nos complementa ahí con la nota para hacer referencia al oficio referencia. -----*

*Luis Cascante: Exacto, el oficio es el 02571-SUTEL-CS 2025, tiene fecha del 25 de marzo del 2025. -----*

*Federico Chacón: Perfecto, bueno, entonces también nos ayuda con el acuerdo y nosotros lo damos por recibido, ya doña Ana también está informada al respecto por parte de doña Cinthya, cuando nos copió la nota. Muchas gracias, entonces, ahora sí.-----*

*Cinthya Arias: ¿Se haría de una vez ahí, perdón, la convocatoria a doña Ana o es automático? Es que eso nunca lo he entendido, sinceramente. -----*

*Luis Cascante: Sí, la convocatoria se hace cuando ya venga aprobado por la ARESEP. --*

*Cinthya Arias: Gracias. -----*

*Federico Chacón: Pero, ella ya quedó informada con el día”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio 02571-SUTEL-CS-2025, del 25 de marzo del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 008-015-2025**

- I. La señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 02571-SUTEL-CS-2025, 25 de marzo de 2025, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle: -----

• 9 de abril de 2024 -----

II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 001-RHV-2025 con fecha 25 de marzo de 2025, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 24.39 días. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO** - Dar por conocida la solicitud de vacaciones, presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 02571-SUTEL-CS-2025 del 25 de marzo de 2025, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 9 de abril de 2025, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 001-RHV-2025 del 25 de marzo de 2025, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020 y el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*, aprobado por la Junta

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021.

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

##### **3.5.1. Oficio OF-0188-AI-2025 del 20 de marzo del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 01318-SUTEL-DGO-2025, sobre una solicitud de prórroga.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0188-AI-2025, del 20 de marzo del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención del oficio 01318-SUTEL-DGO-2025, sobre una solicitud de prórroga. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Después, en correspondencia, tenemos el oficio OF-188-AI-2025, del 20 de marzo, dirigido a don Alan, Director General de Operaciones y a mi persona. -----

*Es una ampliación de un plazo que habíamos solicitado, eso sería nada más darlo por recibido”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio OF-0188-AI-2025, del 20 de marzo del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 009-015-2025**

Dar por recibido el oficio OF-0188-AI-2025, del 20 de marzo del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención del oficio 01318-SUTEL-DGO-2025, sobre una solicitud de prórroga. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **3.5.2. Invitación para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD) que se llevara a cabo en México junto al M360 LATAM de la GSMA.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo la invitación recibida para participar en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que se realizará de forma presencial en Ciudad de México, el 28 y 29 de mayo del 2025, en conjunto con el M360 LATAM de la GSMA. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Federico Chacón: Después tenemos una invitación, que habíamos dado por recibido recientemente, pero que hoy pudimos conversar los Miembros del Consejo, de la GSMA, estoy abriéndola por acá, no sé si doña Ivannia, déjeme ver, acá está. -----*

*Ivannia Morales: La puedo buscar don Federico, la del Congreso. -----*

*Federico Chacón: Aquí ya la tengo, nada más, usted doña Ivannia nos ayuda con el acuerdo, no le pudimos confirmar porque hasta el final de la tarde hablamos, perdón. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Ivannia Morales: Ya tengo una propuesta, solo quedo atenta a lo que usted me indique. --*

*Federico Chacón: Perfecto. Entonces nos ayuda con la propuesta, hemos acordado que sea don Carlos el que más bien la atienda y entonces usted nos menciona tal vez la propuesta, por favor. -----*

*Ivannia Morales: Perfecto. Sí, si gusta, de hecho, ya la tengo, deme un segundo nada más.*

*Mediante notas de los señores Lucas Gallito, Director para América Latina de la GSMA y doña Maryleana Méndez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), se invitó a la SUTEL a participar del Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, que se va a realizar de forma presencial en la Ciudad de México el 28 y 29 de mayo del presente año, en conjunto con el M360 Latam que realiza también la agencia GSMA. -----*

*Este Congreso Latinoamericano de Transformación Digital es un evento anual que es realizado por la ASIET, la GSMA y el Banco Interamericano de Desarrollo, con el apoyo de diferentes entidades públicas y privadas que estaban vinculadas al desarrollo digital de la región. -----*

*El objetivo de este Congreso Latinoamericano de Transformación Digital va a ser asegurar un desarrollo óptimo de la industria de telecomunicaciones y de la economía digital en su conjunto, con un enfoque claro en las políticas para la revolución digital en América Latina.*

*Mediante acuerdo 010-012-2025, la sesión ordinaria 012-2025, celebrada el 13 de marzo, el Consejo de la SUTEL dio por recibidas estas notas y también agradeció a los organizadores de esta actividad por la invitación que se había externado al Órgano Regulador. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Importante mencionar que el perfil de participación que se requiere en este evento es de nivel jerárquico, pero no de representación judicial y extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----*

*Se considera de relevancia la participación de la SUTEL en esta actividad, por cuanto dicho evento genera un intercambio enriquecedor de información, de buenas prácticas y acciones concretas en lo que corresponde el avance de las telecomunicaciones hacia una América Latina digital y conectada. -----*

*En virtud de la anterior, entonces se estaría designando a don Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo de la SUTEL, para que pueda participar en este evento en las fechas indicadas, el 28 y 29 de mayo, en Ciudad de México, así como también se le remitiría este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que puedan proceder con el respectivo informe de costos referente a la participación de don Carlos. -----*

*También se instruye al funcionario designado para que pueda presentar el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos y también remitir este acuerdo a la GSMA, a la ASIET y a la Unidad de Recursos Humanos, así como al funcionario designado. Eso sería. -----*

*Don Federico, agradecería mucho en firme, porque la fecha vence mañana, el plazo, muchas gracias. -----*

***Federico Chacón:** Bueno, con este foro de la GSMA, es uno de los foros tal vez más importantes de la región, estuvimos también viendo la agenda del año pasado, los participantes y los 2 días de actividades son muy valiosos. -----*

*Entonces, la propuesta sería como decía doña Ivannia, proponer a don Carlos, si están de acuerdo, entonces, doña Cinthya, votamos a favor". -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 010-015-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante notas (NI-2126-2025 y NI-03229-2025) de los señores Lucas Gallitto, Director para América Latina de la GSMA y Maryleana Méndez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), se invitó a la Sutel a participar en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que se realizará de forma presencial en Ciudad de México el 28 y 29 de mayo de 2025, en conjunto con el M360 LATAM de la GSMA.-----
- II. Que el CLTD es un evento anual convocado por la ASIET, la GSMA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el apoyo de entidades públicas y privadas vinculadas al desarrollo digital de la región. -----
- III. Que el objetivo del CLTD será asegurar un desarrollo óptimo de la industria de telecomunicaciones y de la economía digital en su conjunto, con un enfoque claro en las políticas para la revolución digital en América Latina. -----
- IV. Que mediante acuerdo 010-012-2025 de la sesión ordinaria 012-2025, celebrada el 13 de marzo de 2025, el Consejo de la Sutel dio por recibidas las notas remitidas y agradeció a los organizadores del CLTD por la invitación externada al órgano regulador. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- V. Que el perfil de participación que se requiere en este evento es de alto nivel técnico-jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VI. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en dicho evento por cuanto genera un intercambio enriquecedor de información, buenas prácticas y acciones concretas en lo que corresponde al avance de las telecomunicaciones hacia una América Latina digital y conectada. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

- 1. DESIGNAR al Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo de la Sutel, para que participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, que se realizará de forma presencial en Ciudad de México el 28 y 29 de mayo de 2025, en conjunto con el M360 LATAM de la GSMA. -----
- 2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos referente a dicha participación. -----
- 3. INSTRUIR al funcionario Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo de la Sutel, para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
- 4. REMITIR el presente acuerdo a la GSMA y a la ASIET, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario designado. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**3.5.3. Invitación del señor Salomón E. Padilla, del 13 de marzo del 2025, para que la SUTEL participe en el evento Convergencia Show 2025 a celebrarse el 26 y 27 de junio del 2025 en Baja California Sur.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la nota registrada bajo el NI-03378-2025, recibida del señor Salomón E. Padilla, CEO de Convergencia Show, por la cual invita a la señora Cinthya Arias Leitón a participar en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio de 2025. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

*“Federico Chacón: Tenemos también 2 invitaciones más, aquí está la segunda invitación que estábamos viendo, es un oficio que lo suscribe el señor Salomón E. Padilla, que le extiende una invitación a doña Cinthya Arias para participar en un evento que se ha denominado Convergencia Show 2025, que se va a llevar a cabo el 26 y 27 de junio de este año, en el Centro de Convenciones de la Paz, Baja California Sur. -----*

*Es un foro en el que doña Cinthya había participado el año anterior y había contado sobre la participación del país en la licitación 5G y ahora está recibiendo una invitación también para conocer los resultados de nuestra licitación y el proceso de despliegue de infraestructura. -----*

*También hace notar que, en caso de ser necesario, la organización podría cubrir los gastos de viaje, hospedaje y viáticos para doña Cinthya. -----*

*Entonces, don Carlos, si está de acuerdo. Doña Ivannia, primero que levantó aquí la mano.*

*Ivannia Morales: Don Federico, disculpe, quería comentarles que yo había subido ese tema al orden del día del viernes, pero si ustedes gustan, usted lo puede sacar don Federico y si gustan leo la propuesta o se la paso a don Luis, si van a ver el tema aquí. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**Federico Chacón:** Sí. -----

**Ivannia Morales:** No sé, si quieren que rápidamente la repase, usted, me indica don Federico. -----

**Federico Chacón:** Sí, adelante. -----

**Ivannia Morales:** Como bien adelantaba don Federico, llegó una nota también del señor Salomón E. Padilla, que es el CEO de Convergencia Show, para invitar a doña Cinthya, como Miembro del Consejo a participar en el evento Convergencia Show 2025, que se va a realizar en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio 2025. -----

El objetivo que tiene este evento es destacar las innovaciones tecnológicas, avances, nuevos servicios e importante, la integración del ecosistema de telecomunicaciones y radiodifusión de México y Centroamérica. -----

Que la participación de doña Cinthya estaría referida prácticamente al abordaje de los siguientes temas: proceso de licitación de 5G en Costa Rica y procesos de despliegue de infraestructura. -----

También, es importante mencionar que en este evento van a ser invitadas autoridades de Guatemala, Honduras, El Salvador y México y que la invitación a la señora Cinthya Arias, como Miembro del Consejo de la SUTEL, sería realizada por los organizadores de Convergencia Show 2025 y la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México (ATIM), que como bien lo indicaba don Federico, van a sufragar los gastos de viaje, en este caso boleto aéreo, hospedaje y viáticos de dicha funcionaria. -----

Que el perfil de participación que se requiere en este evento es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial y que la participación se considera conveniente a la SUTEL, por cuanto contribuye al intercambio de mejores

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*prácticas a nivel internacional con otros países de la región latinoamericana; asimismo, le permite al Órgano Regulador abordar el proceso llevado a cabo en lo que corresponde a la subasta de espectro radioeléctrico para 5G. -----*

*En virtud de esto, se estaría proponiendo dar recibida la nota del señor Salomón E. Padilla, en la cual invita a doña Cinthya a participar en este evento Convergencia Show 2025, los días 26 y 27 de junio del 2025. -----*

*También designar a doña Cinthya como Miembro del Consejo para que pueda participar en este evento. -----*

*Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda con el respectivo informe de costos, según los efectos que correspondan y tomando en consideración lo acreditado por la organización Convergencia Show. -----*

*Además, instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que realice las gestiones correspondientes para la compra del seguro de viaje de la funcionaria designada, en caso de que sea requerido e instruir a la funcionaria designada para que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos y también remitir el acuerdo a los organizadores y a la funcionaria designada. -----*

*Eso sería. -----*

***Federico Chacón:** Entonces la sometemos a votación y la aprobamos en firme” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el documento recibido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**ACUERDO 011-015-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-03378-2025) del Sr. Salomón E. Padilla, CEO de Convergencia Show, se remitió invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para que participe en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio de 2025. -----
- II. Que el objetivo del evento es destacar las innovaciones tecnológicas, avances, nuevos servicios, importancia e integración del ecosistema de telecomunicaciones y radiodifusión de México y Centroamérica. -----
- III. Que la participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, estaría centrada en el abordaje de los siguientes temas: -----
  - Proceso de licitación de 5G en Costa Rica. -----
  - Procesos de despliegue de infraestructura. -----
- IV. Que al evento será invitados autoridades de Guatemala, Honduras, El Salvador y México. -----
- V. Que la invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, sería realizada por los organizadores de Convergencia Show 2025 y la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México (ATIM), quienes sufragarían los gastos de viaje (boleto aéreo), hospedaje y viáticos de dicha funcionaria. -----
- VI. Que el perfil de participación que se requiere en este evento es de alto nivel técnico-jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

VII. Que la participación de la Sutel en esta actividad es de relevancia institucional, por cuanto contribuye al intercambio de mejores prácticas a nivel internacional con otros países de la región latinoamericana, asimismo, le permite al órgano regulador abordar el proceso llevado a cabo en lo que corresponde a la subasta de espectro radioeléctrico para 5G. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Salomón E. Padilla, CEO de Convergencia Show, referente a una invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para que participe en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio de 2025. -----
2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para que participe en el evento indicado. -----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos, según los aspectos que correspondan y tomado en consideración lo acreditado por la organización Convergencia Show. -----
4. INSTRUIR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que realice las gestiones correspondientes para la compra del seguro de viaje de la funcionaria designada en caso de ser requerido. -----
5. INSTRUIR a la funcionaria designada para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

6. REMITIR el presente acuerdo a la organización Convergencia Show, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria designada. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.5.4. Reserva de fecha sobre la tercera reunión de la Junta de Innovación Digital.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT por sus siglas en inglés) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en la cual informa a la señora Cinthya Arias Leitón sobre la realización de la 3° reunión de la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital (Junta de Innovación Digital), que se efectuará el 01 y 02 de octubre del 2025, en Santo Domingo, República Dominicana.

A continuación, la exposición del tema. -----

*“Federico Chacón: Después tenemos una invitación más, doña Cynthia, no sé si usted me la pasó por correo acá. -----*

*Cinthya Arias: Aquí ya estoy buscando. -----*

*Federico Chacón: No sé si Ivannia la tiene. -----*

*Cinthya Arias: Creo que sí, ya se las estoy pasando, nada más quiero saber si es esta, 01 y 02 de octubre, sí, es esta. Es la de la Junta de Innovación, Ivannia. -----*

*Ivannia Morales: Sí, señora, déjeme ver esa, creo que no la tengo construida, pero la tengo como invitación. No sé, si gusta solo darla por recibida. Deme un segundo para revisar, nada más, porque como eso es hasta el lunes 02 de octubre. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**Cinthy Arias:** Yo lo que les mencionaba es básicamente, porque la otra semana va a haber una reunión con Mohamed Bah, que es el asistente de Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la parte de desarrollo de la UIT, entonces, sí me parecía importante poder decirles que estamos participando, de manera tal que también pueda con tiempo, como estas son reuniones de mucho tiempo, en este caso lo va a auspiciar República Dominicana, poder contar con tiempo para integrarnos a varios paneles de discusión, si así fuera que se diseña la reunión. -----

Se la acabo de pasar don Federico. Además del compromiso que reflejaría esto de cara a la reunión que vamos a tener con Carlos Lugo, en el contexto del proyecto que iniciamos con ellos para el tema de los sandboxes regulatorios. -----

**Federico Chacón:** Bueno, tal y como lo ha explicado doña Cinthya, ¿usted tiene la nota doña Ivannia? -----

**Ivannia Morales:** Sí señor, si usted gusta, tal como lo ha indicado doña Cinthya, yo preparo el acuerdo y se los comparto igual a don Luis, para que quede en esos términos. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, entonces, según el alcance, doña Cinthya ya tenía una participación en este grupo. Es un grupo importante y además, en el transcurso del año hay sesiones preparatorias y para ir atendiendo los temas que el grupo de trabajo vaya requiriéndole. -----

Lo sometemos de una vez a conocimiento y lo aprobamos, si está de acuerdo don Carlos. Aprobado también. Doña Ivannia nos ayuda con el acuerdo. -----

**Cinthy Arias:** Yo no voto. Tal vez agregar ahí en los comentarios que esta reunión tiene la particularidad, a diferencia de lo que ha sucedido en otras ocasiones, en las 2 primeras reuniones, es que es en la región de América Latina. Usualmente, o en este board están muchos países y el año pasado fueron destinos muchísimo más lejanos y más compleja la

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*posibilidad de asistir para la SUTEL, tanto que la última participación ellos nos la financiaron y en este caso, dado que es cercano, nos la financiaron como una excepción, por ser el Innovation Forum, el Global Innovation Forum, pero en esta ocasión tenemos la ventaja de que es en la región". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 012-015-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante notas del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT por sus siglas en inglés) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se le informó a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, sobre la realización de la 3° reunión de la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital (Junta de Innovación Digital), que se efectuará del 1 al 2 de octubre de 2025, en Santo Domingo, República Dominicana.-----
- II. Que adicionalmente la BDT informó sobre la realización de un seminario web de incorporación para miembros de la Junta de Innovación Digital, el cual se llevará a cabo el martes 15 de abril de 2025, desde las 13:00 a las 14:00 horas. Este seminario web abordará varias preguntas importantes sobre cómo participar de manera más efectiva en las reuniones. Los temas además incluirán la colaboración con la Red de Expertos, la asistencia a reuniones e información relacionada con la Junta de

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Innovación Digital y cómo asociarse con el Comité de Innovación y Alianza de Emprendimiento para el Desarrollo Digital. -----

- III. Que la Junta de Innovación Digital tiene por objetivo ofrecer orientación estratégica, conocimientos especializados y herramientas de promoción en relación con la misión de la iniciativa, la cual consiste en crear factores habilitadores esenciales a escala local y fomentar la innovación y el espíritu empresarial en el ámbito del desarrollo digital, a fin de alcanzar un futuro digital más inclusivo y equitativo para todos. -----
- IV. Que mediante acuerdo 008-012-2024 de la sesión ordinaria 012-2024 celebrada el 29 de mayo del 2024, el Consejo Directivo de la Sutel designó oficialmente a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, como integrante de la Junta de Innovación Digital de la UIT. -----
- V. Que el perfil de participación que se requiere en este evento es de alto nivel técnico-jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VI. Que la 3° reunión de la Junta de Innovación Digital marca un hito histórico importante, pues será efectuada en un país de América Latina, lo cual facilita el contacto de sus miembros con los países de la región, esto dado que la primera reunión se efectuó en Ginebra, Suiza y la segunda en La Valeta, Malta. -----
- VII. Que la Sutel le agradece a la UIT la información suministrada en cuanto la realización de la 3° reunión de la Junta de Innovación Digital, particularmente por cuanto le permite al órgano regulador prepararse en caso de que la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, sea requerida para la participación en algún panel o actividad específica de dicha reunión. -----
- VIII. Que la participación de la Sutel en la 3° reunión de la Junta de Innovación Digital se complementa y sirve como apoyo en la implementación de proyectos especiales de la

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

UIT con el órgano regulador, tales como el Proyecto de Asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC, que incluye telecomunicaciones y otros sectores en proceso de transformación digital. -----

- IX. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en esta reunión de la Junta de Innovación Digital, por cuanto contribuye al intercambio de conocimiento y a la generación de estrategias regulatorias, orientadas al ámbito de la innovación en el sector de las telecomunicaciones. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO y AGRADECER al Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, por la información remitida a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, sobre la realización de la 3° reunión de la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital, que se efectuará del 1 al 2 de octubre de 2025, en Santo Domingo, República Dominicana. -----
2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para que participe en la 3° reunión de la Junta de Innovación digital organizada por la BDT de la UIT en República Dominicana. -----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos referente a dicha participación. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- 4. INSTRUIR a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
- 5. REMITIR el presente acuerdo a la UIT, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria designada. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**4.1. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a diciembre del 2024.**

***Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe ejecutivo con corte a diciembre del 2024, presentado por la Dirección General de FONATEL mediante los siguientes oficios:-----

- 1. 02248-SUTEL-DGM-2025 del 14 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre del 2024 -----
- 2. 02332-SUTEL-DGF-2025 del 18 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de diciembre de 2024-----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Federico Chacón: Adrián, tenemos el punto 4.1, es el informe Ejecutivo de FONATEL, con corte a diciembre 2024. -----*

*Adrián Mazón: Por favor, sumar a Paola nada más y para el próximo tema también que esté don Francisco. -----*

*Con el oficio 02332-SUTEL-DGF-2025 se presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo al mes de diciembre del 2024. -----*

*Tiene los insumos de los informes que mandan las unidades de gestión y que consolida el Banco de Costa Rica, además, la Dirección General de Mercados hace la revisión de los indicadores de los programas y proyectos. -----*

*Además de los mencionados informes que se presentan como obligación del contrato con el fideicomiso. -----*

*El informe adjunto a este oficio tiene la estructura aprobada por el Consejo. Recordemos que se aprobó una nueva estructura, esa la vamos. De acuerdo con el acuerdo que se aprobó, se empieza a aplicar para enero de, 2025, cerramos el 2024 con la estructura que veníamos aplicando, que es con el seguimiento a los planes de acción y las metas del PNDT.-----*

*Los hechos relevantes de cada uno de los programas en proyectos del fondo, el seguimiento a la matriz de riesgos, que esta la actualizamos también por programa y la parte de indicadores. Esta parte de indicadores es la que se revisa con el apoyo de Mercados y se utiliza para actualizar el dashboard en la página web de SUTEL y tiene asimismo el informe, el seguimiento a los estados financieros del fideicomiso y la política de inversión. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Con base en lo anterior, la recomendación al Consejo es en dar por recibido tanto el informe de la Dirección General de FONATEL como el informe con el que la Dirección de Mercados presenta la revisión de indicadores; instruir a don Eduardo y a la Unidad de Comunicación que se actualice el dashboard en la página web de SUTEL y como siempre lo hacemos, notificarlo al MICITT y al Comité de Vigilancia del Banco de Costa Rica. -----*

*Federico Chacón: ¿Alguna consulta, comentarios? ¿Doña Angélica? No está bien, bueno, entonces probamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 013-015-2025**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 02248-SUTEL-DGM-2025 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 02247-SUTEL-DGM-2025 ambos del 14 de marzo del 2025, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de diciembre 2024, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.-----

- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de diciembre del 2024, tomando como insumos los oficios FIDOP\_2025\_1\_13\_ Informe de la Gestión Financiera, diciembre 2024 notificado el 13 de enero 2024 y el FIDOP\_2025\_1\_141 Remisión informes diciembre 2024 notificado el 22 de enero de 2025 en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

*"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios:-----

- I. 02248-SUTEL-DGM-2025 del 14 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre del 2024 -----
- II. 02332-SUTEL-DGF-2025 del 18 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de diciembre de 2024-----

**SEGUNDO:** Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL brindar seguimiento y mantener informada a la SUTEL sobre el avance en la entrega del informe de atestiguamiento del ICE del año 2023, en el marco del PHC-----

**TERCERO:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de diciembre del 2024-----

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia -----

**QUINTO:** Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**4.2. Informe de recomendación de adjudicación para la atención de territorios Indígenas grupo 1 (Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus).**

***Ingresa a sesión el funcionario Francisco Rojas Giralte, para el conocimiento de este asunto.***

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 02486-SUTEL-DGF-2025, del 21 de marzo del 2025, mediante el que se hace un análisis de la recomendación de adjudicación presentada

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

por el Banco Fiduciario, mediante el oficio FIDOP\_2025\_3\_566, del 18 de marzo del 2025, en el cual se remite para su respectivo visto bueno el informe de la Unidad de Gestión 1 UGEY-395-25 y su anexo del 17 de marzo del 2025, que contiene el estudio de la oferta y recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-004580001 promovida para la “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DEFINIDAS DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS”. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

*“**Federico Chacón:** El punto 4.2 es un informe de recomendación de adjudicación para la atención de los territorios indígenas de las Comunidades de Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus. -----*

***Adrián Mazón:** En este caso es el informe 02486-SUTEL-DGF-2025. Resume un poco los antecedentes. Tenemos la población identificada en el artículo 32 como población prioritaria, los territorios indígenas. Tenemos una meta en el PND actual, que es la meta 3, que nos pide alcanzar durante la vigencia del actual PNDT los 24 territorios indígenas. -----*

*Para esto se han venido ejecutando diferentes concursos y proyectos para atender en la totalidad. Este es un paso más. Este concurso se inició el año pasado. Hemos estado en un proceso de revisión de la única oferta que se recibió, que es por parte del Liberty. Es una oferta parcial en cuanto a las zonas de cobertura, ahorita lo vamos a detallar. -----*

*Tenemos una recomendación de adjudicación ya remitida por parte del Banco de Costa Rica y la unidad de gestión. -----*

*Voy a entrar en el detalle de lo que se analiza para también traerle al Consejo esta recomendación de adjudicación. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Lo primero es considerar bueno, hay un levantamiento de riesgos para estos proyectos en general. Uno de ellos es que son zonas de muy difícil acceso. En general, los territorios indígenas son rurales, con dificultad de caminos, ausencia en muchos casos de caminos, de alimentación eléctrica y esto puede estar identificado como riesgo, que no haya interés de todos los contratistas y el precio pueda superar el estimado eventualmente que se consideró, no es el caso de esta ocasión, ya lo vamos a ver en detalle y que no se cubra todas las áreas que en principio se identificaron, que haya tiempos mayores de instalación y en general los trámites tanto de municipalidad como ADI que puedan ser también dificultosos en la ejecución.-----*

*Tenemos como mencionaba una única oferta por parte del Liberty, es una oferta que es parcial. La unidad y nosotros procedimos primero a analizar, bueno, se conoce el interés público de los proyectos que financia FONATEL.-----*

*El informe desarrolla en particular cómo llevar servicios a la población en territorios indígenas, es de especial interés, además de que está identificado en el PNDT, pero también hay algunos fallos de la Sala, recursos de amparo y también en la declaratoria del acceso a telecomunicaciones como un derecho de los habitantes; eso está desarrollado en el informe y se desarrolla también el tema de seguir analizando una oferta que no es completa y aquí también hay un principio de conservación de las ofertas, que también la Contraloría lo ha remarcado en varias ocasiones, incluso uno de los criterios que utilizamos es uno en el cual fue una contratación que llevaba adelante Calidad.-----*

*Tenemos una única oferta, un único oferente. De hecho, la oferta también en el proceso ocupó realizar 2 series de aclaraciones. Estamos ante un único oferente, por lo que no le estamos dando una ventaja indebida en ese proceso de aclaraciones y lo que se buscaba era tener todos los requisitos de admisibilidad bien claros y poder analizar, si bien la oferta es parcial, buscando proteger ese interés público que está desarrollado en la sección*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

anterior y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia y de conservación de las ofertas, analizar la adjudicación. -----

En este caso, encontramos que habiéndose cumplido esos 2 procesos de aclaración y con la jurisprudencia que hay de la Contraloría, pues que en la oferta es adjudicable. Cumple con todos esos requisitos, excepto en cuanto a la totalidad de zonas de cobertura que estaba contempladas en la contratación. -----

Voy a entrar entonces en el detalle, perdón que me pasé un poquito de donde quería detenerme sobre los costos.-----

En particular, voy adelantando. Teníamos un presupuesto de 21.000.000 de dólares, la oferta de Liberty es de 12.000.000 de dólares.-----

Teníamos en total, inicialmente se habían hecho estimados para estos 2 territorios de 16 radio bases, para cubrir un total de 32 zonas de atención. -----

En pantalla están las zonas de atención que se han identificado en Boruca y las que se habían identificado en Coto Brus.-----

La oferta del operador consiste en 17 sitios, son un poco más considerando ya el detalle de las simulaciones que hacen, 15 en Boruca y 2 en Guaymí de Coto Brus. Van a desplegar 127 km de fibra, con redundancia en microondas y tenemos el siguiente resultado, por lo menos de las simulaciones en Boruca.-----

En Boruca se estarían cubriendo prácticamente todas las zonas de atención, quedan estas 2 de aquí abajo y algunas que quedan con una cobertura un poco parcial, pero en general, el territorio tendría una cobertura bastante homogénea y en Coto Brus, en donde las condiciones son más difíciles, tendríamos una cobertura, sobre toda en la entrada al territorio donde está el centro educativo y donde hay mayor cobertura de hogares, pero nos quedan varias zonas por fuera de la atención. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Se hizo un análisis de la razonabilidad de esa oferta. Nosotros habíamos considerado además temas de paneles, etcétera, para las zonas de mayor difícil acceso. -----*

*El precio, con base en las zonas de cobertura, se considera razonable, como les digo, hay casi 9.000.000 de dólares menos que el presupuesto que se había establecido, 9.800.000 menos del presupuesto que se haya establecido para la contratación y que es razonable, de acuerdo con la cobertura total que entregaría el operador. -----*

*Aquí lo importante va a ser también entonces, si el Consejo tiene a bien adjudicar esta oferta, hacer una formulación para las zonas que estarían sobre el particular en Coto Brus, quedándose sin cobertura y en hacer un concurso adicional para esas zonas. -----*

*Con esto lo que buscaríamos, insisto, es mencionar que es un proceso que se lleva trabajando bastante tiempo. Son territorios con los que hemos venido trabando para tener el visto bueno de la ADI, que tiene la expectativa de recibir servicios, que hicimos un concurso que fue publicitado con audiencia previa, con consultas a los operadores, estudios de mercado, recibimos una única oferta que es adjudicable, que es parcial, que se considera razonable para el alcance que tiene y que permite iniciarle la intervención en estos 2 territorios y que se puede plantear un perfilamiento y eventual concurso adicional para las zonas que quedan pendientes. -----*

*La recomendación es dar por recibido tanto el oficio del Banco como el de la Dirección General de FONATEL, de acuerdo con la recomendación técnica que se hará en esta ocasión para la contratación para proveer servicios en Boruca y en Coto Bus, se dé el visto bueno a la adjudicación de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica por un monto de 12.068.000 dólares, de acuerdo con la forma de pago que estaba establecida en el cartel y con un periodo de ejecución de 239 días hábiles del total del despliegue de infraestructura. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Que se le instruye al Banco que en la negociación del contrato se proteja el objeto final del mismo. Recordemos que ya el contrato no viene a aprobación a SUTEL, entonces se tiene que proteger en esa negociación el objetivo de la contratación y que no hayan disposiciones que modifiquen o afecten negativamente el resultado pretendido y que se instruya al fiduciario que para las zonas que no van a ser atendidas por medio de esta adjudicación, se proceda a hacer un nuevo proceso, que permita llevar eventualmente servicios a las zonas pendientes y que se presente en un plazo de 20 días hábiles una propuesta y cronograma.*-----

*Que se mantenga a la SUTEL informada de los hechos relevantes de este proceso y no falta mencionar que es relevante de cara también al avance de la meta, insisto, tenemos otro proceso para Telire, Nairi-Awari y Osa que va a ver ofertas del 08 de abril; tenemos Zapatón, considerado en la contratación, en la licitación de la banda de 700 MHz y de la contratación con el ICE, solo nos falta Brujos Moctezuma, que es una torre que tuvo algunos inconvenientes para el despliegue por permisos que ya se superaron y que esperamos que en los siguientes meses el ICE lo entregue.* -----

*Con eso completaríamos los 24 territorios indígenas del país. Gracias. No sé si Paola o Francisco quisieran complementar algo.* -----

**Paola Bermúdez:** *No señor.* -----

**Francisco Rojas:** *Buenos días primero y de mi parte, creo que ya don Adrián hizo un excelente resumen del informe, gracias.* -----

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta o comentario de los compañeros? Jorge.* -----

**Jorge Brealey:** *Como consulta, entiendo que el modelo del proyecto ha sido exitoso, obviamente llegamos a áreas cada vez económicamente menos atractivas, el resultado de este concurso es parte de ello y de cara también a que se está entonces separando,*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*proponiendo un nuevo concurso para un área de la que se presume, con base en este concurso, de que posiblemente tampoco haya oferentes, o al menos va a ser menos atractivo, porque está comprendida esta área y esta área ya se está adjudicando acá. -----*

*El artículo 34 del RAUSUS precisamente, también hay otro mecanismo, el de imposición de obligaciones y en el reglamento se dan unos supuestos precisamente para valorar cuando el resultado de estos concursos reúne características de insuficiencia en las ofertas.*

*Entonces, tal vez como consulta si se valoró eso en el reglamento y de cara también a las futuras planificaciones, porque casi que es un tema más que de planificación, es que se valore también que para ciertos supuestos o circunstancias, como nos señalan en el reglamento, es el método o el esquema de imponer una obligación, hacer su valoración versus el esquema de proyectos a estas zonas que son muy extremas, verdad. -----*

**Adrián Mazón:** *Lo comprendo y agradezco el comentario. Sí, sí lo hemos estado valorando, siempre en FONATEL hemos privilegiado el mecanismo de concurso, pero efectivamente con algunas de estas zonas podría llegar a ser ese el único mecanismo, en este caso, por ejemplo, todavía recibimos una oferta de acuerdo con lo que vimos con el operador, también en los procesos de aclaración ellos no han trabajado... a ver, cuando era Telefónica, por ahí del 2015. ellos trabajaron en Maleku, pero como parte del concurso en Guatuso.-----*

*En ellos también quieren valorar cómo les va eventualmente con estos territorios y ampliar su participación. Yo creo que es importante dar ese espacio y a la vez, si hubiera eventualmente algún otro interesado, el concurso da esa posibilidad, pero definitivamente teniendo la obligación de llegar a estas zonas, pues el mecanismo de imposición de obligaciones lo valoraríamos en su momento.-----*

**Federico Chacón:** *Don Francisco.-----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Francisco Rojas: Igual, en esa misma línea que dice don Adrián, es un mecanismo totalmente válido, está en el RAUSUS, tal vez no sea utilizado por un tema de que también tenemos que tomar en cuenta de que son imposiciones que se dan en el título habilitante, entonces al ser en el título habilitante, tenemos que participar a MICITT obligatoriamente, cuando se impone o se impondría una obligación de este tipo y mucho depende también del estudio de mercado, de lo que algo adelantaba Adrián, de que si ya salimos al mercado y ya se ve que no hay un interés, definitivamente ninguno de los operadores, se tendría que utilizar el mecanismo, pero hasta la fecha no hemos tenido a esa particularidad. -----*

*Hasta la fecha hemos tenido una participación de todos los operadores en alguna u otra medida, en mayor o menor medida, en este caso solo se dio un operador, cuestiones que no sabemos qué pasa con el ICE o lo que sea, pero es en esos casos en donde sepamos que definitivamente no hay producto del estudio de mercado, etc., que tendríamos que ir a un mecanismo de ese tipo, pero sí como les indico el otro mecanismo sí implica tal vez un nivel de complejidad un poquito más alto, porque sí tenemos que participar a otras instituciones. -----*

*Federico Chacón: Doña Angélica. -----*

*Angélica Chinchilla: Tal vez para abonar a lo que pone ahí en el comentario, creo que sí es un elemento importante a considerar y el fideicomiso lo va a tener que considerar dentro del análisis que va a hacer de la nueva propuesta, pero también creo que en el caso de este mecanismo, el espacio que tenemos en este momento con el avance que se tenga en la ejecución de la licitación para 5G, también nos va a permitir ver algunos elementos, porque ahí es donde ya realmente estamos utilizando el mecanismo de imposición de obligaciones. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Entonces yo creo que ahí también se podrían tener algunas lecciones aprendidas y elementos a considerar en un eventual concurso que se quiera hacer, para esta parte de los territorios que nos estarían haciendo falta. -----*

*Creo que la propuesta de la adjudicación que se está trayendo al Consejo igualmente, como lo indicaba, nos permite avanzar en el cumplimiento de la meta que está definida dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. -----*

*Pero más allá de eso, también atender las expectativas que tienen estas poblaciones en cuanto a recibir los servicios de telecomunicaciones de manera pronta. Entonces creo que ese también es un elemento importante para no dejar de lado en cuanto a la valoración que debe hacer el Consejo sobre esta propuesta de adjudicación. Eso sería. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta? -----*

**Cinthya Arias:** *No, señor. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, nada más, es un resultado muy positivo, como lo decía Adrián, estamos teniendo un avance importante, el 08 de abril es el último de los procesos pendientes para lo que es Telire, Nairi-Awari y Osa. -----*

*En enero del próximo año estaría Brujos, del ICE, habría que ver si se puede adelantar un poco y Zapatón está entre el concurso de 5G. -----*

*Entonces eso es un avance importante. Adrián, ahora de cara a lo que comentaba Francisco, este estudio de mercado para ver lo pendiente y para iniciar este segundo intento, ¿cuándo estaría listo?, ¿cuándo tendríamos algún resultado o algo que pueda valorarse para cubrir lo que no quedó incluido en la oferta? -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Adrián Mazón: Nosotros le estamos pidiendo 20 días a la Unidad de Gestión para que nos entregue la revaloración de las zonas y el cronograma. En los estudios de mercado, normalmente lo que toma más tiempo es el operador para contestar. Pero en el cronograma estaría ahí planificado las fechas. En 20 días tendríamos las etapas claras. -----*

*Yo quiero mencionar que, por ejemplo, esto lo hemos lo venimos trabajando, recordemos la adjudicación del ICE en su momento también fue parcial. Ya tenemos una formulación para para varias zonas de Tainí y de Ponte Burica que esperamos traer la semana que viene y que vienen a completar esos requerimientos. -----*

*La idea sería irlos eventualmente acomodando en concursos por líneas y sacar varios de una vez y bueno, ojalá ser exitosos. -----*

*A muchas de esas zonas, como estamos planteando para el caso de Telite, Nairi-Awari y Osa, hay un híbrido entre infraestructura móvil y hot spots satelitales, por ejemplo, Telire es el caso más extremo, en Telire prácticamente no hay caminos, se llega en helicóptero, definitivamente no hay electricidad y eso hace que el que la solución se tenga que adaptar un poco a las posibilidades tecnológicas en la zona. Estas zonas que les estoy mencionando son parecidas, entonces, le estamos dando seguimiento para ir las sacando progresivamente. -----*

*Federico Chacón: Mencionabas que había 15 torres en Boruca y 2 en Coto Brus. Para comprender lo que quedó pendiente, a cuántas torres o cuántos poblados, con lo que se adjudicaría, ¿cuánto se estaría avanzando en este proyecto? ¿Un 70, un 30, qué porcentaje?-----*

*Adrián Mazón: Eran 42 zonas de atención, se están cubriendo 19, más o menos la mitad. Como vieron en las imágenes anteriores, de Boruca sí la cobertura es prácticamente total,*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

donde vamos a tener que replantear más es en el de Coto Brus, que es un territorio por sus condiciones más difícil también.-----

**Federico Chacón:** Yo recordaba que había quedado, que se habían hecho ofertas parciales en el pasado, pero creí que ya se había avanzado con nuevos concursos, ¿qué queda pendiente?-----

**Adrián Mazón:** En estas zonas que mencionaba ahora de Tainí, de Conte Burica, hay otro territorio que ahorita no recuerdo el nombre, pero son 3 territorios en que hay que buscar cubrir zonas que quedaron pendientes precisamente.-----

**Federico Chacón:** ¿Y cuál es el avance de esos proyectos, de lo que de lo que quedó pendiente?-----

**Adrián Mazón:** Es lo que vamos a traer la próxima semana don Federico para iniciar.-----

**Federico Chacón:** ¿Es iniciar de 0 con un concurso?-----

**Adrián Mazón:** Ya tenemos el perfilamiento. Sí, es hacer un concurso nuevo, correcto.-----

**Federico Chacón:** Bueno, está bien, doña Cinthya, don Carlos, si están de acuerdo lo sometemos a votación entonces y la propuesta del acuerdo la podría repasar Adrián, nada más, para quedar claros.-----

**Adrián Mazón:** De dar por recibido en el informe del Banco de Costa Rica.-----

Dar por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL.-----

Dar el visto bueno a la adjudicación de la licitación, en los términos que mencionaba anteriormente, a la empresa Liberty, por un monto de 12.068.000 dólares y con plazo ejecución de 239 días hábiles.-----

Que se instruya al Banco a que en la negociación del contrato se mantenga, se proteja el objetivo final del mismo.-----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Que se instruya al Banco que para las zonas que no están siendo atendidas con esta contratación se procedan en 20 días hábiles a tener una propuesta y cronograma de trabajo para llevar servicios a esas zonas y que se mantenga informada a la SUTEL de los hechos relevantes del proceso. -----*

*Federico Chacón: Bueno, entonces doña Cinthya, don Carlos, ¿están de acuerdo? En firme entonces.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02486-SUTEL-DGF-2025, del 21 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 014-015-2025**

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios fijos y móviles en los territorios indígenas de Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1), mediante el Programa Comunidades Conectadas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:-----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El inciso c) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, establece como uno de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el siguiente:-----

“(…)

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, **población indígena**, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos...*” (El resaltado no es del original) -----

- II. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”*. -----
- III. Para la ejecución de estos proyectos, en atención a la autonomía de los territorios indígenas, en línea con los principios del Convenio 169 de la OIT, se cuenta con la autorización de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus. -----
- IV. En línea con el cumplimiento de la ley, mediante el acuerdo 027-042-2023 tomado en la sesión ordinaria 042-2023 del 20 de julio del 2023, debidamente notificado mediante el oficio 06185-SUTEL-SCS-2023 del 26 de julio del 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió: *“2. Aprobar el perfilamiento de Grupo 1 y el anexo elaborado por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.”*-----
- V. Mediante el acuerdo 008-007-2024 tomado en la sesión extraordinaria 007-2024 del 14 de mayo de 2024, debidamente notificado mediante el oficio 04104-SUTEL-SCS-2024 del 20 de mayo de 2024, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----
- “(…)*
- I. Dar por recibido el oficio FIDOP\_2024\_2\_370 del 29 de febrero de 2024 (UGEY-315-24 del 23 de febrero de 2024), mediante el cual el Banco Fiduciario solicita a la SUTEL el visto bueno de las*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*“...versiones finales de pliegos de condiciones Grupo 1 y 2 de Territorios Indígenas”, específicamente en cuanto a lo relacionado con los Territorios Indígenas identificados como Grupo 1 (Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus). -----*

*II. Dar por recibido el oficio 01693-SUTEL-DGF-2024 del 06 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis del pliego de condiciones para la contratación del Grupo 1: “Contratación para proveer acceso a los servicios de voz e internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Osa provincia de Puntarenas, y servicios de internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados dentro de las áreas de atención definidas, por el Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”.-----*

*III. Dar el visto bueno al pliego de condiciones para la contratación relacionada con el Grupo 1: “Contratación para proveer acceso a los servicios de voz e internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Osa provincia de Puntarenas, y servicios de internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados dentro de las áreas de*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*atención definidas, por el Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL” .-----*

*IV. Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación respectiva según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la respectiva decisión inicial y documentación que corresponda. -----*

*V. Instruir al Banco de Costa Rica que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación respectivo. ----*

*VI. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.” -----*

- VI.** El 26 de julio de 2024, se publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Licitación Mayor LMAY-FONATEL-06-2024 “*CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DEFINIDAS DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS*”. -----
- VII.** El 19 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Mayor LMAY-FONATEL-06-2024 “*CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DEFINIDAS DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS*”, presentándose una única oferta según el siguiente detalle: -----

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Oferta	Cédula Jurídica	Nombre	Monto total de la oferta en US\$
1	3-101-610198	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	12.068.408,57

- VIII.** La cláusula 1.1. del Capítulo III del pliego de condiciones de la Licitación, relacionado con la *Adjudicación*, indica que: *“El plazo de adjudicación de la presente contratación será de hasta **200 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la oferta...”* -----
- IX.** Durante el proceso de estudio de las ofertas fue necesaria la solicitud de aclaraciones que se detallan en el estudio respectivo y que constan en el expediente digital de la contratación. -----
- X.** Mediante el oficio FIDOP\_2025\_3\_566 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el informe emitido por la Unidad de Gestión 1 UGEY-395-25 del 17 de marzo de 2025, el Banco Fiduciario presenta ante la Dirección General de FONATEL, el *“Informe de análisis de ofertas y recomendación asociado a la Licitación Mayor para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, Grupo 1”*, en el que se concluye:-----
- “(…)
- b. Una vez que esta Unidad de Gestión verificó y validó el cumplimiento de la oferta conforme a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, considera necesario recomendar que se adjudique el concurso de la siguiente manera: -----*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- i. Nombre de la empresa:** -----
- ii. Cédula Jurídica:** 3-101-610198. -----
- iii. Servicio:** *Proveer servicios de telecomunicaciones en las áreas de atención definidas dentro de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.* -----
- iv. Monto total de la Adjudicación:** \$12 068 408,57. -----
- v. Forma de Pago:** *De conformidad con las cláusulas 7.1.1. y 7.1.2. del Capítulo I del pliego de condiciones, se otorga un adelanto del 20% sobre el monto de la subvención sobre la inversión, y el restante 80% del monto consignado como subvención sobre la inversión será dividido entre la totalidad de la solución ofertada.*-----
- vi. Plazo de Entrega:** *El tiempo máximo para la puesta en funcionamiento de la solución de telecomunicaciones será de 239 días hábiles...* -----

- XI.** A través del oficio 02486-SUTEL-DGF-2025 del 21 de marzo del 2025, la Dirección General de FONATEL remitió para valoración del Consejo de la SUTEL el informe con el análisis para la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0045800001 promovida para la contratación para *“PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS”*. -----
- XII.** Que el informe elaborado por la Dirección General de FONATEL, se analizó lo siguiente: -----

“(…)

- I. Análisis de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0045800001 promovida para la contratación para**

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**“PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS”, presentada por el Banco Fiduciario -----**

*En atención a los antecedentes indicados, esta Dirección procede a realizar el siguiente análisis.-----*

*Es importante señalar de previo que, la Dirección General de FONATEL, en el ámbito de sus competencias, producto del análisis de la recomendación planteada por el Banco Fiduciario, ha procedido realizar una valoración integral de riesgos, en el marco de este proyecto, debido a sus condiciones especiales que han quedado demostradas y documentadas durante la etapa de formulación (visitas a zona, obtención de acuerdos de Asociaciones de Desarrollo Integral, accesos a los territorios indígenas, entre otros); y en la fase concursal (un solo oferente que presentó una oferta parcial). -----*

*En este punto resulta necesario recordar, que se han podido identificar una serie de riesgos dadas las condiciones particulares de los territorios indígenas para el eventual desarrollo de este proyecto. Entre los riesgos identificados se incluyeron: -----*

- *Que no se pueda realizar el concurso por falta de interés de los contratistas y se declare desierto. -----*
- *Que no se pueda realizar el concurso por precio muy alto de parte del contratista. -----*
- *Que el diseño propuesto por el contratista no cubra el área de cobertura solicitada. -----*
- *El tiempo excesivo en instalación de infraestructura por condiciones climáticas o del terreno. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- *Los atrasos en la asignación de los permisos por parte de las instituciones involucradas. -----*
  - *Los atrasos en el proyecto por inadecuada ejecución del plan de trabajo por parte del Contratista. -----*
  - *El rechazo de la recepción del proyecto por inadecuada o deficiente tecnología. -----*
  - *El rechazo de la recepción del proyecto por falta de evidencia y pruebas de funcionamiento. -----*
  - *El desastre natural o acceso bloqueado. -----*
  - *Problemas en la negociación con ADI sobre donde instalar infraestructura.*
- De estos riesgos se puede constatar, que en relación con los asociados a la fase concursal se ha presentado el que solo una oferta parcial fue recibida, lo cual necesariamente nos lleva a considerar la toma de las provisiones suficientes ante una eventual fase de adjudicación y posterior ejecución, que permitan por un lado cumplir con el interés público de los concursos, pero a su vez, resguardar los fondos públicos de FONATEL. Esto resulta particularmente importante, notándose que existen riesgos asociados a atrasos en la implementación, que, dadas las condiciones de los territorios indígenas, podrían concretarse. -----*

*El Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP\_2025\_3\_566 del 18 de marzo de 2025, remitió el “Informe de análisis de ofertas y recomendación asociado a la Licitación Mayor para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, Grupo 1”, emitido por la Unidad de Gestión 1 UGEY-395-25 del 17 de marzo de 2025, en el que se concluye que desde el punto de vista técnico, legal y financiero, es factible adjudicar la licitación a*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*favor de la única oferta presentada LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA. -----*

**II. Análisis legal de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0045800001 y las aclaraciones respectivas.**

*En cuanto a este punto es importante aclarar, que el mismo se va a referir a la viabilidad jurídica de llevar a cabo una adjudicación según la oferta parcial presentada por el oferente del concurso 2024LY-000003-0045800001, que no se ajustó a la totalidad del requerimiento cartelario. En ese sentido, el presente análisis se basa en los siguientes puntos: -----*

**a. Sobre el carácter de interés público de los proyectos financiados con recursos de FONATEL:**

*En términos generales se puede indicar, que los proyectos que se ejecutan con los recursos de FONATEL son de interés público, considerando que por medio de ellos se garantiza el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad, mediante los cuales se fortalecen estos principios y se procura garantizar el acceso a los habitantes que lo requieran, para que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados y reducir la brecha digital. Entiéndase, además, que las actividades del fondo constituyen actividades inherentes al Estado. -*

*Por medio de los proyectos y programas financiados por FONATEL, se promueve brindar acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, procurando garantizar los resultados para dar cumplimiento a los principios de la ley, y así promover también, el objetivo de brindar acceso a servicios de telecomunicaciones a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----*

*Con los proyectos y programas de FONATEL, se dota de servicios de telecomunicaciones a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como a centros de salud públicos; para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. -----*

*Tal y como se indicó líneas arriba, los proyectos que se ejecutan con recursos de FONATEL, por su naturaleza, son de **interés público**, concepto que ha sido definido por la Contraloría General de la República en el oficio DCA-3364 (11009) del 22 de octubre del 2008, de la siguiente manera: -----*

*“(…) En su acepción tradicional, “interés público” es sinónimo de utilidad, conveniencia de los más frente a los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos (G. Cabanellas, “Diccionario de Derecho Usual”). / Más recientemente, se identifica el concepto de interés público con “interés general” que es un concepto propio del Derecho Administrativo, que en principio significa ‘lo que afecta o interesa a la*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*generalidad, es decir, al común de los ciudadanos que componen una comunidad política. Es el interés de esa comunidad como tal, organizada políticamente'. (M. Sánchez Morón, "Enciclopedia Jurídica Civitas"). / Girando en torno a esta noción, el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública fija principios que orientan la actuación de los servidores públicos a satisfacer, primordialmente, el interés público, "... el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados". Asimismo, 'en la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia'. Así, dentro del anterior orden de ideas, sería de interés público todo aquello que interesa, afecta o es de utilidad a la comunidad o al común de los ciudadanos; por ello siempre hay un interés público en la existencia y funcionamiento de los servicios públicos (...)" (ver también Procuraduría General de la República. Dictamen C-316-2008 del 11 de setiembre del 2008 y en similar consultar C-143-2006 y C-199-99.) (...)" -----*

*Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración que busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender los objetivos de la ley, entre ellos llevar los servicios a las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal indicado en la LGT. Esta gestión, corresponde a la SUTEL, como administradora de FONATEL, siendo la ley quien le brinda a la institución las potestades indelegables, para el cumplimiento de los objetivos del artículo 32 de la LGT. A este aspecto, le suma las iniciativas que los mismos habitantes han presentado a la SUTEL para que se les atienda, al considerar estos, que se encuentran en una desventaja, y en otros casos, por medio de la Sala Constitucional, quien ha indicado que el acceso a internet constituye un derecho fundamental.*-----

*El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*-----

*Los programas y proyectos ejecutados a través de FONATEL son de interés público, por medio de ellos se garantiza el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad, mediante los cuales se procura garantizar el acceso a los habitantes que lo requieran, para que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.*-----

*La ejecución de estos proyectos representa una actividad inherente al Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones,*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas, y en este caso, de Territorios Indígenas del país, cuenten con el acceso a los servicios y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad.-----*

*Según los elementos citados, el objeto para desarrollar programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercute en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores y en la reducción de la brecha digital; por lo que la Administración debe utilizar los medios necesarios para proteger el cumplimiento de ese interés público, generar inclusión y mejorar el bienestar de los habitantes, dado que las tecnologías hoy constituyen un medio para el cumplimiento de otros servicios como la salud, el acceso a la educación, emergencias, acceso a la información, seguridad, etc. -----*

*Del mandato de ley se desprende la necesidad de que se ejecuten los proyectos específicos, de manera que se genere la capacidad para lograr que los habitantes del país cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones de manera efectiva, en igualdad de condiciones. -----*

*Se debe tomar en cuenta, que con el cumplimiento del objeto del concurso 2024LY-000003-0045800001, se estarían atendiendo las necesidades de la población indígena según las disposiciones de ley. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*Es importante citar lo establecido en el inciso c) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, que establece como uno de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el siguiente: -----*

*“(...)*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, **población indígena**, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos...” (El resaltado no es del original) -----*

*Es decir, que por mandato de ley por medio de los recursos de FONATEL deben ser atendidos los territorios indígenas del país y todo proyecto tendiente a ejecutar dicho mandato debe ser considerado como de interés público, de atención prioritaria. -----*

*Se debe recordar, que el artículo 33 de la Constitución Política establece que: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” -----*

*En ese sentido, la Sala Constitucional ha indicado en resoluciones como la 2019006996 del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, relacionada precisamente con un caso de un territorio indígena, lo siguiente en cuanto al carácter de derecho fundamental de los servicios de telecomunicaciones y específicamente del acceso a servicios de telefonía e internet: -----*

*“(...) III. Sobre el acceso a internet y a la telefonía móvil. Ya en el voto N° 2014000531, de las 09:05 horas del 17 de enero de 2014, este Tribunal había*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*analizado la importancia de la telefonía celular en la sociedad actual, en el tanto permite a los usuarios mantenerse comunicados e informados, en cualquier momento y lugar. El marco normativo de las telecomunicaciones permite concluir que, desde la apertura del mercado en el año 2008 (cuando pasamos de un modelo de monopolio estatal a uno de competencia, aunque con la presencia de un Estado Regulador fuerte), **se procuró evitar que grupos poblacionales pudieran ser excluidos de servicios públicos esenciales, debido a su ubicación geográfica u otras particularidades...***

*Así, en esa sentencia se dispuso que la telefonía celular es un servicio esencial en materia de telecomunicaciones, que se debe garantizar un acceso real y efectivo a dicho servicio según los parámetros de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----*

*El voto 2010012790 de la Sala IV, de las 08: 58 horas del 30 de julio de 2010, analizó "...el modo en que las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) han impactado el modo en que dichos avances facilitan el ejercicio de derechos fundamentales, concretamente a la participación democrática y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. **Por ello incluso se afirma el carácter de derecho fundamental del acceso a internet...**" (El resaltado no es del original). -----*

*Es por estas razones, que la SUTEL, en atención al mandato legal que implica el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para promover programas y proyectos destinados al cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; así como al mandato*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*constitucional de llevar el acceso a Internet y telefonía a las poblaciones vulnerables objetivo; se ha enfocado en la promoción de estos proyectos para proveer de servicios de Internet y telefonía a los territorios indígenas de nuestro país y a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en ellos con el objetivo ulterior de garantizar precisamente la universalidad y hacerlo efectivamente real, sin distinción y lograr la inclusión, y equidad. -----*

*En ese sentido, la labor que ha venido efectuando la SUTEL para la promoción de los concursos para dotar de telefonía e internet a los territorios indígenas de nuestro país, se ha venido gestando de forma planificada, con pleno respeto a los derechos e idiosincrasia de esta población que será beneficiaria de dichos servicios, de forma previa, informada, de buena fe y atendiendo las necesidades manifiestas, brindándoles el derecho a decidir y registrando las actuaciones de las partes en los respectivos acuerdos con las Asociaciones de Desarrollo Integral. -----*

*Además, los servicios de telecomunicaciones han sido solicitados expresamente por los propios pobladores de los territorios indígenas, los que precisamente tuvieron prioridad en los procesos de diálogo y construcción del mecanismo. Esto evidencia, que existe una necesidad de los habitantes de los territorios indígenas de contar con servicios de telecomunicaciones, aspecto que ha sido tomado en cuenta por la SUTEL para el proceso de la promoción de estos proyectos para dotar de servicios a los territorios indígenas. La SUTEL de esta forma, responde a los principios constitucionales, el convenio 169, las leyes y reglamentos, en todos los extremos, en un ejercicio de eficacia, eficiencia, economía y transparencia,*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*además diligente en la ejecución de proyectos de desarrollo, fomento para el bienestar y calidad de vida. -----*

*Los proyectos que han sido planteados por la SUTEL, buscan, por lo tanto, satisfacer el mandato de Ley y cumplir con las metas establecidas en la política pública y también atender la necesidad manifestada por las propias poblaciones de los territorios indígenas. -----*

*La SUTEL ha promovido el espacio de diálogo, discusión y toma de decisiones; mediante el cual se ha explicado a las comunidades visitadas, el proceso de ejecución de los proyectos tendientes a proveer los servicios de Internet y telefonía en sus comunidades, actuando de buena fe, en el ejercicio de las potestades de ley y suministrando la información respectiva. -----*

*Producto de dichos espacios de diálogo, se han remitido a la SUTEL por parte de las comunidades indígenas, a través de los respectivos acuerdos de las Asociaciones de Desarrollo Indígenas (citados en los antecedentes del presente documento); la anuencia para que se ejecuten en sus territorios, los proyectos tendientes a brindarles los servicios de telecomunicaciones de Internet y telefonía. -----*

*Todos estos elementos evidencian el carácter de interés público que representa la atención de estos territorios, en pleno cumplimiento con el mandato legal dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones que ha sido ratificado por la Sala Constitucional en votos como el citado líneas arriba y en las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, razón por la cual esta Dirección considera de suma importancia que se logre la ejecución de los proyectos citados. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

***b. Sobre las condiciones particulares de la oferta presentada en el concurso 2024LY-000003-0045800001, señaladas en el informe de recomendación de adjudicación y la posibilidad de adjudicar a un oferente que presenta una oferta parcial:***

*En primera instancia es necesario indicar, que a pesar de que en el perfilamiento se contemplaba la atención de 40 áreas (42 identificadas a partir de la desagregación de áreas generadas por LIBERTY en su oferta), mediante un total de 16 sitios, dentro de la oferta se propone una la atención de proceder con la ejecución y despliegue de 17 sitios que atienden solo 19 de las áreas de atención (45% del total); es decir, que el oferente hizo una cotización parcial del requerimiento del objeto de la contratación. También es necesario hacer notar, que al concurso solo se presentó una única oferta, aspecto que es relevante para el presente análisis. -----*

*La razón que motivó al oferente a realizar una cotización parcial del requerimiento se fundamenta en la falta de electricidad en ciertos sitios, lo que le impide ejecutar el objeto contractual de forma adecuada. -----*

*Adicionalmente, se presentaron algunos incumplimientos técnicos que fueron debidamente aclarados por lo que cumple con los requerimientos respectivos.*

*En ese sentido, responde llevar a cabo una evaluación cuidadosa de las necesidades actuales del proyecto y de la optimización de recursos, procurando garantizar la calidad y funcionalidad de la infraestructura ofertada y asegurando que los sitios a implementar cumplan con los estándares requeridos y se integren de manera efectiva en la red de telecomunicaciones existente. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*Considerando estos hechos, se debe indicar en términos generales, que bajo las circunstancias apuntadas podría existir la posibilidad de declarar infructuoso el concurso, en atención a la presentación de una oferta parcial que no cubre la totalidad del objeto cartelario.-----*

*No obstante lo anterior, en atención al interés público que implica la ejecución de estos proyectos, según el análisis llevado a cabo en el punto a. del presente apartado, nuestro Ordenamiento Jurídico, atendiendo a ciertas circunstancias especiales como lo es el hecho de que solo un oferente se presentó a participar en el concurso, permite “flexibilizar” las reglas cartelarias en función de los principios legales de eficacia y eficiencia que deben ser respetados en todo proceso de contratación pública que ejecute la administración. -----*

*Ante tal situación, la Unidad de Gestión en el “ESTUDIO DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN 2024LY-000003-0045800001”, adjunto al oficio UGEY-395-25 del 17 de marzo de 2025, se refiere al caso particular que se presenta en el concurso 2024LY-000003-0045800001, de la siguiente forma: -----*

*“(…)*

*A pesar de que en el perfilamiento se contemplaba la atención de 40 áreas de atención (42 identificadas a partir de la desagregación de áreas generadas por LIBERTY en su oferta), mediante un total de 16 sitios, la decisión de proceder con la ejecución y despliegue de 17 sitios que atienden solo 19 de las áreas de atención (45% del total), responde a una evaluación cuidadosa de las necesidades actuales del proyecto y a la optimización de recursos, procurando garantizar la calidad y funcionalidad de la infraestructura ofertada*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*y asegurando que las sitios a implementar cumplan con los estándares requeridos y se integren de manera efectiva en la red de telecomunicaciones existente. -----*

*La adjudicación parcial del contrato no solo representa una solución viable ante las limitaciones presupuestarias y logísticas, sino que también ofrece la oportunidad de evaluar el desempeño del contratista en esta primera fase. Esto permitirá realizar ajustes y mejoras en futuras etapas del proyecto, asegurando así una implementación más eficiente y adaptada a las demandas del mercado. La adjudicación, por lo tanto, no solo es un paso hacia la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones, sino también una decisión estratégica que busca maximizar, en cierta forma, el impacto positivo de la inversión realizada para el desarrollo de este procedimiento de contratación. -----*

*Para sustentar lo que viene dicho, es sumamente fundamental la aplicación de algunos de los principios de la Contratación Pública, como lo son la eficiencia, la economía y la igualdad de oportunidades, los cuales son particularmente relevantes en este contexto para cimentar que la solución parcial brindada por la oferta de LIBERTY sí atendería el objeto contractual, a pesar de ser de manera parcial, de manera óptima...” -----*

*En ese sentido se debe recordar, que nuestro ordenamiento jurídico dispone como parte de los principios fundamentales en la materia de las contrataciones que efectúa el Estado para atender el interés público, los de eficacia y eficiencia, ambos regulados en el artículo 8 inciso e) de la Ley General de Contratación Pública según el cual: “el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. **En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos.** Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.” (El resaltado es propio)-----*

*Del análisis de este artículo se puede determinar que, en atención a los principios de Eficiencia y Eficacia, ante situaciones particulares, la administración tiene la posibilidad en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, de “flexibilizar” o incluso apartarse de las reglas cartelarias con el fin último de que el interés público que se pretende satisfacer con la contratación que se está promoviendo no quede insatisfecho de forma permanente, por el contrario, se procure el cumplimiento de los fines, de la manera más oportuna. -----*

*Lo anterior claro está, siempre y cuando no se violenten o trasgredan otros principios fundamentales como el de igualdad, según el cual se debe respetar “la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales”, aspecto que en el caso concreto no sería aplicable considerando el hecho que en el concurso solo se presentó un único oferente, es decir, que en el presente caso no existe la posibilidad de irrespetar este principio por cuanto no se estaría vulnerando ningún derecho a otro oferente.-----*

*Es en estos casos, donde nuestro Ordenamiento Jurídico, específicamente la Contraloría General de la República, ha desarrollado el tema de la conservación de las ofertas derivado de los principios de eficacia y eficiencia ya analizados líneas arriba. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*Esta posibilidad de “flexibilizar” las normas cartelarias para conservar las ofertas ya ha sido desarrollada ampliamente por la Contraloría General de la República en múltiples resoluciones como la R-DCA-076-2012 del 14 de febrero del 2012, según la cual: -----*

*“(...) Como alega el recurrente, estamos frente a una única oferta en concurso, **donde se relativiza el principio de igualdad, y cobra preeminencia el de eficiencia para atender, de esa forma, la necesidad administrativa que generó la licitación.** Así las cosas, desde el punto de vista de aplicación de principios no se trata de que el oferente tenga derecho a una cadena de subsanaciones indefinida (ver resolución R-DCA-640-2011 de 9:00 horas del 15 de diciembre de 2011), porque ello iría contra los principios de lógica, razonabilidad y, sobre todo, contra el mismo principio de eficiencia que sustenta el instituto de la subsanación. En lo medular, se trataba de determinar, si un documento, relativo a una cláusula de admisibilidad (ver hecho probado 2), presentado antes de la emisión del dictamen técnico (ver hecho probado 6), cumplía sustancialmente con el pedido del pliego de condiciones, **visto que estamos ante un supuesto de oferta única en concurso, supuesto en el cual se relativiza la aplicación del principio de igualdad, no porque no sea importante, sino porque no existe otro sujeto contra quien contrastar su aplicación.** (...) Su exclusión basada en un razonamiento de “alteración” de oferta, en un contexto de oferta única y habiéndose aportado la información correcta antes del rendido del dictamen técnico, deja un mal sabor a formalismo ya superado. La subsanación puede estar referida a una omisión de documentos o, a una corrección de documentación inconsistente,*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**referida preeminentemente a requisitos de admisibilidad, como en este caso. En el presente caso, siendo que se contó con una oferta única en el concurso, el prisma de análisis de la Administración refleja un excesivo rigor formal, por cuanto en la consideración de los atestados de los técnicos en electrónica, aportados, ciertamente con posterioridad a la apertura, no se rompe el principio de igualdad y la entidad con su tesitura, se podría haber perdido de valorar una oferta que pudiera haber resuelto su necesidad. (...)** (Los resaltados no son del original) -----  
Adicionalmente, mediante la resolución R-DCA-0348-2018 del 13 de abril de 2018, el Órgano Contralor indicó sobre este mismo tema, lo siguiente: -----  
“(...) Ahora bien, para el caso en cuestión, se tiene que solamente una oferta fue presentada dentro del procedimiento concursal de mérito (hecho probado 6). Posteriormente, la Administración le requirió subsanar a la empresa oferente una serie de puntos en cuestión (hecho probado 1), entre otras cosas, el precio ofertado, en tanto solamente se cotizó un año para la fase tres cuando el cartel solicitó que fueran cuatro años, debiendo subsanar además la garantía de participación correspondiente. Como respuesta a esta solicitud, la oferente presentó el precio subsanado, de acuerdo con lo pedido en el cartel y además, una enmienda a la garantía de participación (hecho probado 2). Luego de esto, en la recomendación de adjudicación, la Administración, específicamente el administrador del contrato y el Director General de Calidad, analizan las subsanaciones realizadas, llegando a la conclusión de que la oferente ha subsanado lo pedido y cumple con todos los requisitos tanto técnicos como jurídicos necesarios, recomendando su adjudicación (hecho probado 3). No obstante lo anterior, la Unidad Jurídica

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*considera que al haberse subsanado y por ende modificado el precio, existió una variación a un elemento esencial de la oferta y por ende, la plica en cuestión debe ser descalificada (hecho probado 4), por lo cual, tomando este análisis como referencia se declara infructuoso el procedimiento (hecho probado 5). Ahora bien, una vez analizado todo lo anterior, esta Contraloría General de la República, considera necesario para la resolución del presente caso, tomar en cuenta varios aspectos de interés. En primer lugar, debe tenerse presente que en el presente concurso, solamente una empresa participó (hecho probado 6), la cual fue considerada como cumpliente, desde el punto de vista técnico (hecho probado 3), siendo que lo que la Unidad Jurídica consideró como incorrecto era el hecho de que se hubiera subsanado el precio, es decir de que se hubiera modificado el mismo, al igual que la garantía de participación, al tratarse de un elemento esencial (hecho probado 4). Es decir, el único vicio que se le encuentra a la única plica del concurso, es el hecho de que haya ajustado su precio (hecho probado 2), ante un requerimiento que la propia Administración le realizó (hecho probado 1). Siempre en la misma línea de pensamiento, se tiene entonces que la única oferta que se presentó, que dicho sea de paso, según la propia Administración cumplió técnicamente con lo requerido en el cartel (hechos probados 3 y 6), fue descalificada por haber corregido su precio, al haber cotizado originalmente solamente un año para la fase tres, cuando lo correspondiente eran cuatro años (hechos probados 1 y 2); de lo anterior se concluye, que el único vicio que se le achaca a la recurrente, es haber modificado su precio para ajustarlo, de acuerdo a la subsanación que le fue requerida por la Administración. Ahora bien, considera este órgano contralor que efectivamente ha existido una variación en el precio originalmente cotizado*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*por la recurrente, en tanto solamente cotizó un año para la fase 3, cuando eran cuatro (hecho probados 1 y 2), **no obstante, estima este Despacho que dada la naturaleza del caso concreto en cuestión, la oferta en cuestión debió ser considerada como válida, según se explicará a continuación.** Del análisis del caso planteado, se desprende que la oferta presentada por la recurrente cumplió con los requisitos técnicos para ser adjudicada, siendo descalificada por haber modificado su precio, modificación que si bien fue realizada en un elemento esencial de la oferta, **lo cierto es que esta modificación no implica en forma alguna una ventaja indebida, o quebranto al principio de igualdad, en tanto no existen otros posibles interesados u oferentes en el concurso, siendo que como se indicó, no existen más plicas dentro de la presente licitación.** En este sentido, si bien dentro de la generalidad de casos, una modificación al precio de una oferta no podría ser aceptada luego de la apertura de ofertas, en el presente caso al no existir más ofertas en el concurso de mérito, y en especial, siendo que la única oferta fue recomendada como adecuada desde el punto de vista técnico y hasta económico (hecho probado 3), lo cierto es que debió privar el principio de eficiencia y aceptarse la subsanación realizada por la recurrente, en tanto ésta se limitó a realizar una corrección a su precio, añadiendo tres años más, al precio originalmente cotizado (hecho probado 2), **sin que, se repite, exista alguna clase de ventaja indebida para dicha empresa, en tanto no existieron otros competidores que pudieran resultar afectados. Es por ello que en el presente caso no se puede tener una afectación al principio de igualdad, porque como se indicó, no existen otros oferentes a los que dicha corrección pudiera afectar o colocar en una situación de desventaja,***

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*debiendo prevalecer en este caso otros principios como el de eficiencia y conservación de ofertas. Asimismo, es importante resaltar que la recomendación que hace el Administrador del contrato y el Director General de Calidad, se hace analizando la subsanación realizada (hecho probado 3), con lo cual se evidencia que en un primer momento, la Administración, en aras del principio de eficiencia y conociendo las subsanaciones realizadas, es que estimó que la oferente cumplía con los requisitos necesarios para ser la eventual adjudicataria. Siempre en esta línea, resulta necesario indicar, que si bien ha existido una modificación al precio originalmente cotizado, **las especiales características del caso en concreto, llevan a considerar a este órgano contralor, que dado que se trata de un concurso con una sola oferta, que además fue considerada por la Administración para ser la eventual adjudicataria, lo más conveniente para el interés público, es tomar como válida dicha oferta, en tanto la variación que fue realizada, se dio a partir de una solicitud de la propia Administración (hecho probado 1) y en especial, no implica la existencia de una ventaja indebida, al no existir más oferentes dentro del presente concurso (hecho probado 6).** Al respecto de la necesidad de ponderar, un supuesto incumplimiento, con el principio de eficiencia, este órgano contralor, en la resolución R-DCA-076-2012 de las nueve horas del catorce de febrero de dos mil doce, indicó: "(...) Se entiende que todo procedimiento tiene un orden y que no es a gusto del oferente la presentación de documentos, máxime cuando haya sido prevenido por la Administración para que los aporte (ver hecho probado 4), oportunidad en la cual el oferente debe poner todo su cuidado y empeño en cumplir con la información solicitada, puesto que la entidad no está obligada a incurrir, como ya decíamos, en una cadena*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*interminable de subsanaciones, pues ello desnaturalizaría el mismo principio de eficiencia que motiva y da sustento al instituto mismo de la subsanación. Pero, en abono al principio de eficiencia, es claro que si el oferente gestiona por sí mismo la aportación de documentos, ello no es algo que carezca de sentido, en aras de su interés legítimo de contratar, máxime si aporta la documentación correcta antes del rendido del dictamen correspondiente. Su exclusión basada en un razonamiento de “alteración” de oferta, en un contexto de oferta única y habiéndose aportado la información correcta antes del rendido del dictamen técnico, deja un mal sabor a formalismo ya superado. La subsanación puede estar referida a una omisión de documentos o, a una corrección de documentación inconsistente, referida preeminentemente a requisitos de admisibilidad, como en este caso. En el presente caso, siendo que se contó con una oferta única en el concurso, el prisma de análisis de la Administración refleja un excesivo rigor formal, por cuanto en la consideración de los atestados de los técnicos en electrónica, aportados, ciertamente con posterioridad a la apertura, no se rompe el principio de igualdad y la entidad con su tesitura, se podría haber perdido de valorar una oferta que pudiera haber resuelto su necesidad. No entra esta oficina a analizar la tesis de si la electricidad y la electrotecnia pueden quedar o no en el ámbito de la especialidad de la electrónica, porque si esa fuera la intención del recurrente, debió oportunamente objetar el cartel para permitir la participación de técnicos en las especialidades de electricidad y electrotecnia y abrir esa discusión en la fase propia en que se definen las reglas de participación para todos los potenciales participantes. Pero ello, repetimos, no le quita a la entidad la posibilidad de que hubiera podido valorar la información que extrañaba y que fue cumplida en relación con los técnicos*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*en electrónica. En otro orden de ideas, el rigor formal aplicado queda también en evidencia si se analiza que el extremo del personal técnico normalmente puede ser cambiado durante la fase de ejecución, todo lo cual lleva a esta Contraloría a no avalar la tesis de la entidad licitante, porque desde su planteamiento, cualquier subsanación podría implicar una “alteración” de la oferta original, con lo cual pierde fuerza totalmente, la aplicación del principio de eficiencia (...)* (subrayado no es del original). Así pues, se evidencia que la Administración alegando una modificación al precio y por ende también a la garantía de participación, decidió declarar infructuoso el concurso (hechos probados 4 y 5), sin que haya analizado de qué forma esa modificación implica el otorgamiento de ventaja indebida al oferente y por ende resultaba infranqueable la necesidad de declarar infructuoso el procedimiento. Por el contrario, la Administración considera que la subsanación se realizó posteriormente al plazo indicado en el Reglamento (lo cual es una aplicación extremadamente formalista de la norma, para ser usada como motivo de exclusión de una oferta), pero en especial debido a que se ha modificado un elemento sustancial, que es el precio, junto con su respectiva garantía de participación. Si bien, como se indicó, entiende este órgano contralor que existió la modificación en cuestión, lo cierto es que esta responde a la actualización del precio para la fase tres del concurso, de uno a cuatro años y en especial, no generó ventaja indebida a ningún otro participante, siendo que ninguna otra empresa, ni siquiera participó del concurso. A lo anterior debe sumársele el hecho que, la oferta fue considerada como adecuada desde el punto de vista técnico y económico (hecho probado 3), **siendo entonces que lo más conveniente para el interés público era dado que no se otorgaba ventaja indebida por las especiales características del**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*concurso, y en aras de los principios de eficacia y eficiencia, conservar la oferta del recurrente. Lo anterior no implica que, en todo caso de modificación del precio, tenga que entenderse que se ha de mantener la oferta como regla de principio, sino que, se repite, las situaciones particulares del caso permiten que la oferta en cuestión a pesar de haber sido modificada, pueda ser conservada para análisis, en tanto, es la única oferta del concurso y además, fue recomendada para adjudicación, posteriormente a ser conocidas las subsanaciones realizadas. Así las cosas y de acuerdo con todo lo anteriormente explicado, considera este órgano contralor que la oferta de la recurrente no debió de ser descalificada del concurso de mérito y por ende, se declara con lugar el recurso incoado...” (Los resaltados no son del original).* -----

*De lo indicado en las resoluciones citadas se puede determinar, que es posible bajo casos especiales, adjudicar un concurso a una empresa que originalmente no haya cumplido con alguno de los requerimientos cartelarios respectivos, siempre y cuando no se violente el principio de igualdad y exista un interés público que deba ser satisfecho con la ejecución de la contratación. Lo anterior, en atención a los principios constitucionales de eficiencia y eficacia y de conservación de las ofertas.* -----

*Se debe insistir en el hecho, de que el caso concreto es muy particular y que tal posibilidad de flexibilización del cumplimiento de requisitos cartelarios es excepcional y no aplicable en todo caso.* -----

*No obstante lo anterior, para los efectos del concurso 2024LY-000003-0045800001, esta Dirección comparte el criterio emitido por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión en su oficio FIDOP\_2025\_3\_566 del 18 de*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*marzo de 2025, mediante el cual se remite el estudio de la oferta y recomendación de adjudicación de la contratación efectuado por la Unidad de Gestión mediante el oficio UGEY-395-25 del 17 de marzo de 2025, en el sentido de que existe un fin público superior establecido por mandato de ley que le exige a FONATEL la provisión de servicios de telecomunicaciones a los territorios indígenas, razón por la cual, desde el punto de vista legal se considera conveniente que se lleve a cabo la adjudicación parcial del concurso citado considerando que al estar frente a una única oferta en concurso, “se relativiza el principio de igualdad, y cobra preeminencia el de eficiencia para atender, de esa forma, la necesidad administrativa que generó la licitación”<sup>5</sup>, para así lograr los fines superiores que se persiguen con el proceso. -----*

**c. Sobre la posibilidad de llevar a cabo adjudicaciones parciales:**

*Una vez analizado el tema de la posibilidad de adjudicar a un oferente que no cumple con la totalidad del requerimiento cartelario, corresponde determinar la posibilidad de llevar a cabo una adjudicación parcial del concurso 2024LY-000003-0045800001. -----*

*Sobre este tema vale señalar que, el objeto de la contratación no es diferenciado en cuanto a cada territorio, es decir, a los dos territorios se les estarán brindando los mismos servicios de telecomunicaciones (acceso a los servicios de voz móvil, servicios de internet fijo y voz), razón por la cual se puede indicar que desde el punto de vista estrictamente del objeto contractual, no existiría impedimento para llevar a cabo la adjudicación. -----*

---

<sup>5</sup> Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-076-2012 del 14 de febrero del 2012.

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*También es necesario aclarar, que la oferta parcial presentada no cambia la funcionalidad ni el objeto propuesto por la Administración dentro del concurso. El alcance de la oferta se limita a una cotización parcial de la totalidad de las comunidades a atender solicitadas en el cartel, pero aspectos como los servicios a brindar, cobertura de los lugares a cubrir, tecnologías a utilizar, etc.; se mantienen invariables tal y como lo solicita la Administración. -----*

*Es por estas razones, que esta Dirección comparte el criterio emitido por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión relacionado con la posibilidad de que para el concurso 2024LY-000003-0045800001 se pueda llevar a cabo una adjudicación del objeto de la contratación según la oferta parcial llevada a cabo por el oferente. En ese sentido, indican el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión lo siguiente: -----*

*“...La adjudicación parcial del contrato no solo representa una solución viable ante las limitaciones presupuestarias y logísticas, sino que también ofrece la oportunidad de evaluar el desempeño del contratista en esta primera fase. Esto permitirá realizar ajustes y mejoras en futuras etapas del proyecto, asegurando así una implementación más eficiente y adaptada a las demandas del mercado. La adjudicación, por lo tanto, no solo es un paso hacia la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones, sino también una decisión estratégica que busca maximizar, en cierta forma, el impacto positivo de la inversión realizada para el desarrollo de este procedimiento de contratación...” -----*

*Según lo indicado, en el caso concreto sería posible adjudicar la oferta parcial considerando que el objeto de la contratación 2024LY-000003-0045800001 por su naturaleza es divisible y porque una adjudicación de este tipo no afecta*

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*la funcionalidad del objeto y más bien va dirigida a la satisfacción del interés público. -----*

**d. Conclusiones desde el punto de vista legal:**

*En atención a los puntos analizados en este apartado, se puede concluir que:*

- *Los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL por su naturaleza, están llamados a satisfacer el interés público. -----*
- *Existe un mandato legal de “Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos” a la población indígena del país, según lo establecido en el artículo 32 inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- *En atención a lo establecido por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y conservación de las ofertas, y según el análisis realizado en el presente oficio, es posible adjudicar un concurso a una empresa que no ha cumplido con todos los requerimientos cartelarios cuando existan condiciones especiales que así lo ameriten. Lo anterior, considerando que existe un interés público superior que debe ser satisfecho con la ejecución de las contrataciones respectivas. -----*
- *Es posible llevar a cabo una adjudicación en atención a la oferta parcial presentada por el oferente en el concurso 2024LY-000003-0045800001, que no se estaría afectando la funcionalidad del objeto a contratar y que existe un interés público superior que debe ser satisfecho mediante la ejecución de la contratación. -----*

**III. Análisis técnico de la recomendación de adjudicación del concurso 2024LY-000003-0045800001 y las aclaraciones respectivas, presentadas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

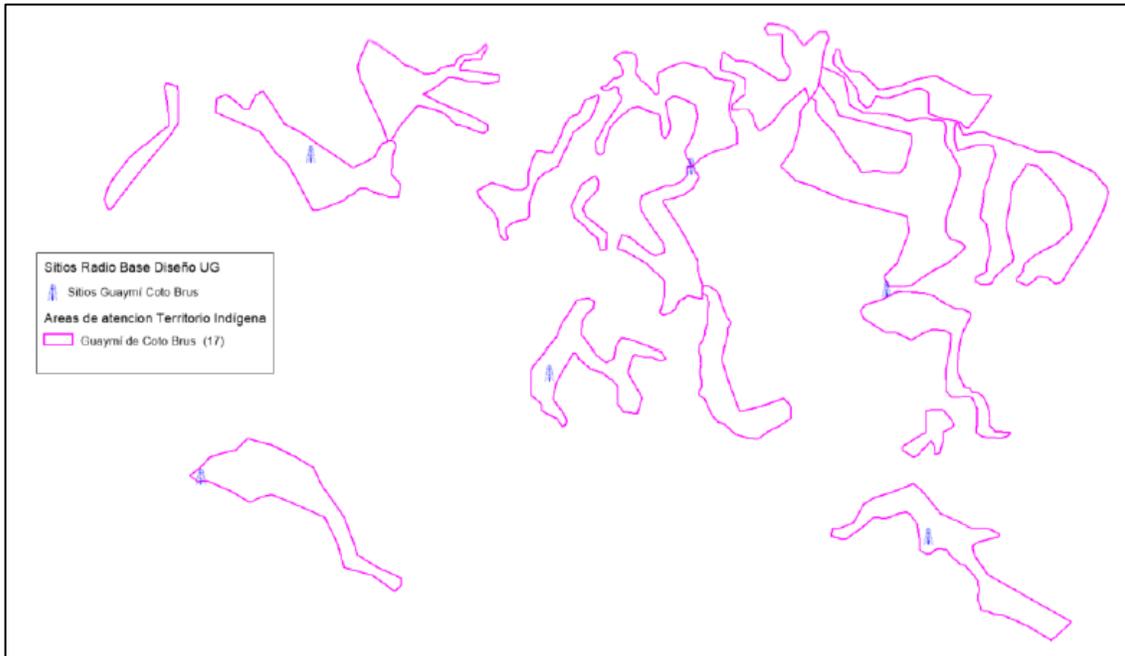
El diseño planteado por la Unidad de Gestión en el perfilamiento del proyecto proponía 42 áreas de atención en los territorios indígenas Guaymí de Coto Brus y Brunca de Boruca, que se pretendían atender con dieciséis (16) radiobases con tecnología 3G y 4G con cobertura radial de aproximadamente tres (3) kilómetros. La altura de las torres máxima considerada en el diseño fue de cincuenta (50) metros, de acuerdo con la información reportada por los operadores a SUTEL. La ubicación de las áreas de atención y la infraestructura propuesta inicialmente se muestra en las imágenes a continuación: -----



**Imagen 1. Diseño áreas de atención territorio indígena Brunca de Boruca**

Fuente: Unidad de Gestión N°1, 2025

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**



**Imagen 2. Diseño áreas de atención territorio indígena Guaymí de Coto Brus**

*Fuente: Unidad de Gestión N°1, 2025*

*Adicionalmente, el diseño contemplaba el desarrollo de un sistema eléctrico alternativo para doce (12) sitios, debido a la falta de disponibilidad de servicio eléctrico aledaño con respecto a la información de postería eléctrica disponible a nivel nacional. -----*

**a. Topología en diseño del oferente:**

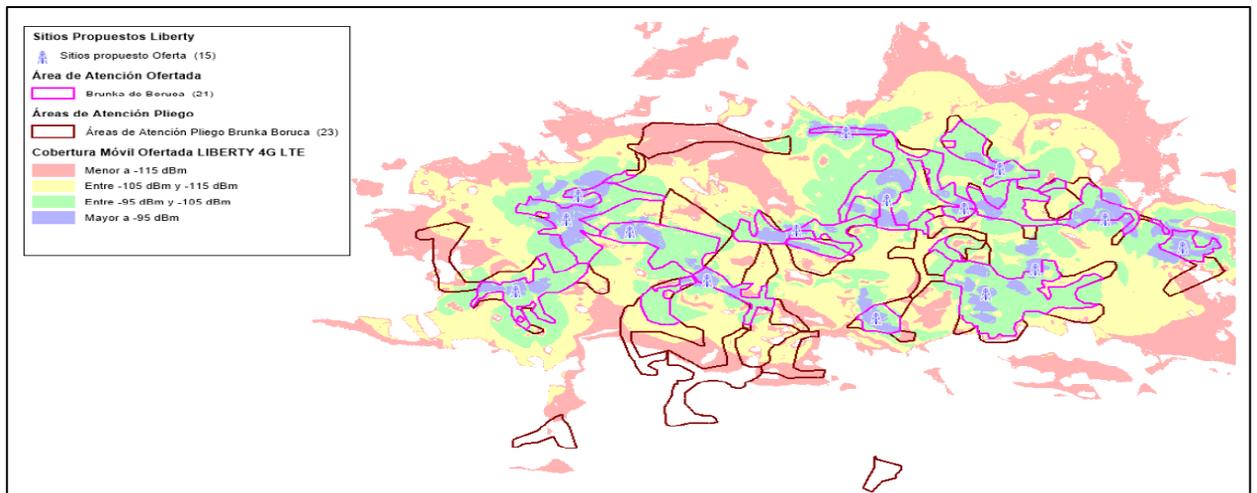
*Para el proyecto de conexión y cobertura de las zonas de Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, el oferente ha elaborado un diseño técnico que contempla la construcción de aproximadamente 127,5 kilómetros de fibra óptica de 24 hilos auto soportada. Este diseño incluye diecisiete (17) sitios debidamente instalados con todos los componentes especializados necesarios para establecer una red aérea de fibra óptica que cumpla con los*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

estándares de calidad y eficiencia requeridos, quince (15) en Brunca de Boruca y dos (2) en Guaymí de Coto Brus.-----

Dentro del diseño del oferente, se da que todas las radiobases poseen un doble enlace de interconexión al nodo, el enlace principal será mediante el uso de FO y la redundancia se realizaría mediante microondas (MW), esto debido a la complejidad de la zona, y la lejanía entre sitios, con el objetivo de facilitar la gestión del tráfico de datos y mejorar la calidad del servicio, además de solventar y disminuir los tiempos de afectación en el caso de una incidencia general.-----

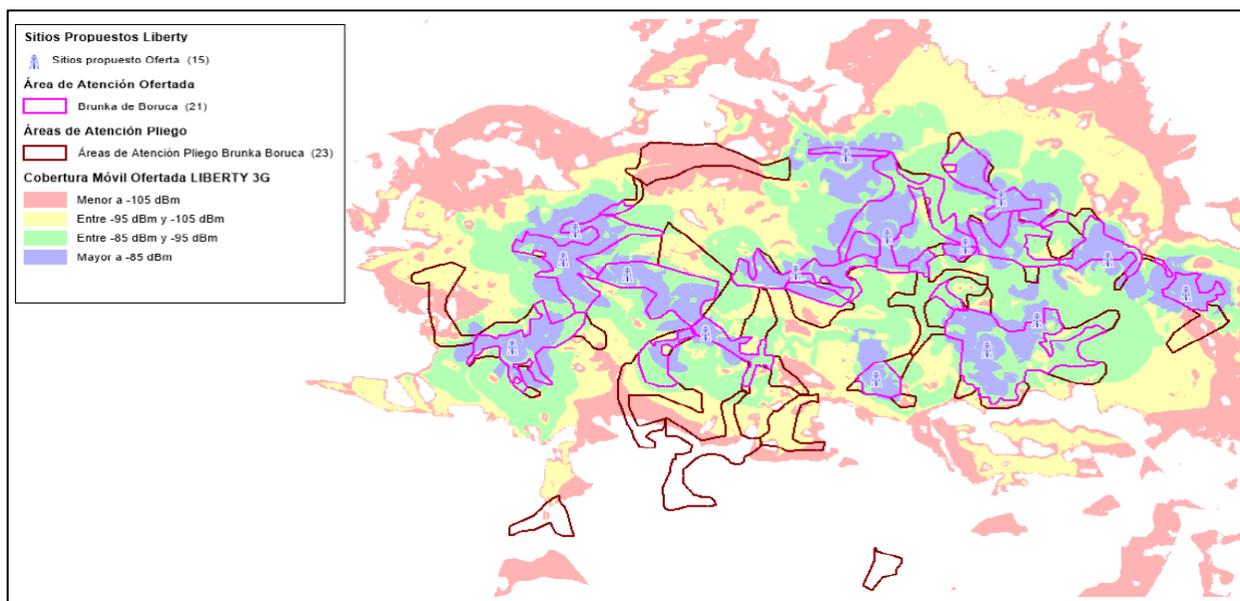
En las siguientes imágenes se muestra el comparativo entre las áreas de atención incluidas en el perfilamiento y las ofertadas, así como la proyección de cobertura en tecnologías 3G y 4G para las zonas con esta infraestructura propuesta por el oferente. -----



**Imagen 3. Mapa de cobertura 4G y georreferenciación de la infraestructura para la atención del territorio indígena Brunca de Boruca**

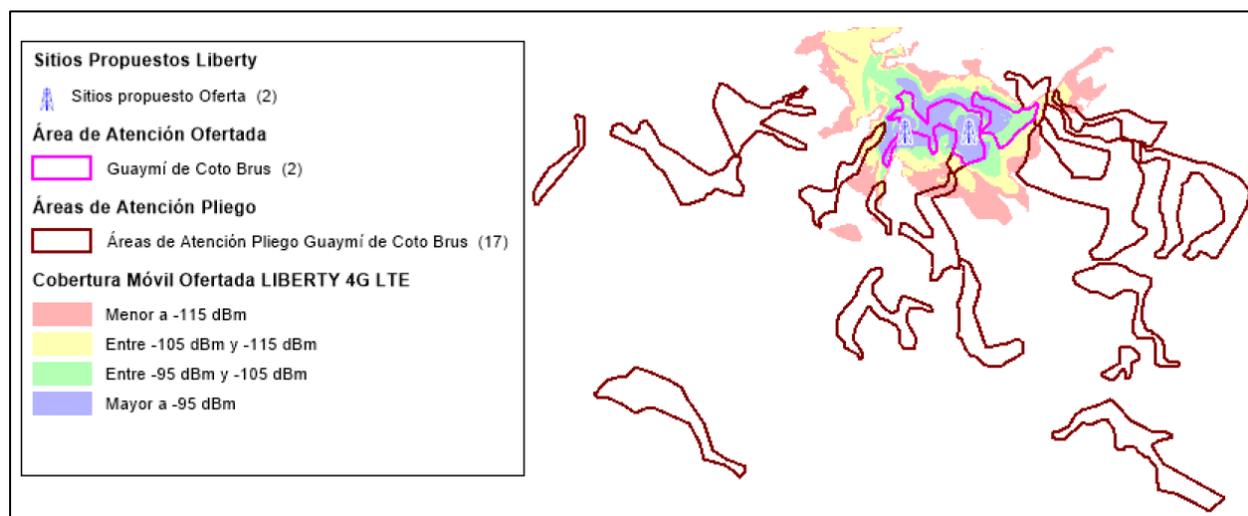
Fuente: Unidad de Gestión N°1, 2025

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025



**Imagen 4. Mapa de cobertura 3G y georreferenciación de la infraestructura para la atención del territorio indígena Brunca de Boruca**

Fuente: Unidad de Gestión N°1, 2025



**Imagen 5. Mapa de cobertura 4G y georreferenciación de la infraestructura para la atención del territorio indígena Guaymí de Coto Brus**

Fuente: Unidad de Gestión N°1, 2025

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**



**Imagen 6. Mapa de cobertura 3G y georreferenciación de la infraestructura para la atención del territorio indígena Guaymí de Coto Brus**

Fuente: Unidad de Gestión N°1, 2025

*En este punto, resulta importante mencionar y resaltar que, la empresa oferente ha determinado dentro de la información presentada en la oferta que:*

- *La oferta se presenta conforme a la factibilidad de servicios de telecomunicaciones en 17 sitios. -----*
- *Las localidades elegidas cumplen con la entrega de servicio eléctricos ya sea públicos o alternativos. -----*

*Con base en lo anterior, señala la Unidad de Gestión que, la distribución se hizo en procura de garantizar accesibilidad al sistema eléctrico, lo que permite que las radiobases funcionen de manera óptima; asimismo, tal distribución de frente a las posibilidades comerciales de la oferente como operador de telecomunicaciones le permitiría asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones plasmadas en el pliego de condiciones; en otras palabras, la empresa no estaría proponiendo una oferta imposible de cumplir en la etapa de ejecución. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Finalmente, el pliego de la contratación establece en cuanto al plazo para el desarrollo, puesta en funcionamiento y entrega de la solución de telecomunicaciones no debe superar los 240 días hábiles, adicionalmente, según el cronograma del proyecto, en relación con la aprobación final del contrato y las firmas correspondientes, este plazo iniciaría entre los meses de abril y mayo del presente año. -----*

**IV. Análisis financiero y razonabilidad del precio ofertado dentro del concurso 2024LY-000003-0045800001.**

*De acuerdo con la información presentada por la Unidad de Gestión en el oficio UGEY-395-25 del 17 de marzo de 2025 y su Anexo, se extrae que para el caso de la atención del objeto ofertado el operador cotiza un monto total de US\$12 068 408,57 (doce millones sesenta y ocho mil cuatrocientos ocho dólares con cincuenta y siete centavos). -----*

*En cuanto al tema de la razonabilidad del precio ofertado, la Unidad de Gestión indica:-----*

*“(…)*

*Los estudios de perfilamiento realizados por la Unidad de Gestión estimaron la necesidad de implementar un total de dieciséis (16) radio bases, distribuidas en diez (10) para el pueblo Brunca de Boruca y seis (6) para el pueblo Guaymí de Coto Brus. Cada radio base se proyectó con una altura de 50 metros para garantizar una cobertura adecuada. La ubicación y cantidad de estas radio bases se determinaron en función de las características de propagación de una radio base estándar de 50 metros en la banda de 1800 MHz, así como de un análisis exhaustivo del perfil de elevación, la disponibilidad de acceso terrestre y el suministro eléctrico en la región. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*Durante la apertura de ofertas, se constató que la única propuesta económica presentada fue por la empresa oferente, con un monto de \$12 068 408,57, que resulta ser significativamente inferior al presupuesto previsto de \$21 942 095,00, esto considerando que la propuesta técnica incluye diecisiete (17) sitios que cubrirían diecinueve (19) áreas de atención, lo que representa una cobertura del 45.23% del área total de servicio definida, solución que se considera parcial, ya que el diseño se basa en la disponibilidad de energía eléctrica y excluye la utilización de paneles solares en el análisis. -----  
(...)*

*Dentro de la documentación presentada, LIBERTY detalla las capacidades de la infraestructura a instalar, así como los aspectos relacionados con el inventario y el diseño de la solución. Esta información es crucial para evaluar la viabilidad y efectividad de la propuesta en relación con las necesidades de conectividad de las comunidades atendidas. -----*

*La empresa oferente propone un precio de oferta de \$12 068 408,57, que busca apoyar parcialmente a la región y la función de FONATEL, cuyo propósito es llevar telefonía e internet a comunidades sin servicio. -----*

*La oferta económica se encuentra dentro del presupuesto establecido y considera un diseño optimizado, con infraestructura de mayor altura (60 m) que la proyectada por la UG (50 m). Comparativamente, el diseño preliminar de la UG estimaba un costo de \$21 942 095 para dieciséis (16) radio bases, lo que establece una diferencia de \$9 873 686,43 respecto al presupuesto ofertado. El costo por radio base de la oferta de Liberty es de \$709 906,38, en comparación con los \$1,371,380.93 presupuestados por la UG.-----*

*Al proyectar la inversión estimada por la UG para atender el 45% del área delimitada, se determina que se requerirían aproximadamente 7.2 radio*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

bases, lo que implicaría un costo total de alrededor de \$9 873 942,75, al confrontar la cifra con la actualmente ofertada, que sería un total de 17 radio bases, siendo el costo unitario \$709 906,38, se puede concluir la existencia de una diferencia de \$2 194 465,82 menos en comparación con la oferta presentada por LIBERTY, lo que equivale a aproximadamente 1.6 radiobases adicionales. -----

Sin embargo, al analizar la propuesta de LIBERTY, es fundamental considerar que la UG podría justificar una variación en su diseño para cubrir el 45% del área, sugiriendo al menos una radio base adicional por poblado. Esto implicaría un ajuste razonable de 2 radio bases en total, cifra que supera las 1.6 radiobases adicionales estimadas en la oferta de LIBERTY. -----

La razonabilidad del margen de tolerancia en el número de radio bases se fundamenta, en primer lugar, en que la ubicación de éstas debe ser estratégica, priorizando zonas con disponibilidad eléctrica. Esto puede limitar las opciones de ubicación y, por ende, aumentar la cantidad de radio bases necesarias. Además, LIBERTY propone el uso de la banda de frecuencia 2100 MHz, lo que contrasta con el análisis base de la UG, que se realizó para la banda de 1800 MHz. La utilización de frecuencias más altas generalmente requiere una mayor densidad de infraestructura (despliegue) para lograr los porcentajes cobertura establecidos, ya que estas frecuencias tienden a tener un alcance más limitado y una menor penetración en entornos rurales. -----

Por lo tanto, se concluye que el precio ofrecido por LIBERTY es razonable, ya que establece una relación adecuada entre la solución propuesta y el costo total del proyecto. Aunque el monto es inferior al esperado, es importante destacar que la propuesta técnica cumple con los requisitos esenciales y las

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

especificaciones necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto en las áreas delimitadas por el oferente.-----

Además, la propuesta de LIBERTY no solo se ajusta a los parámetros económicos establecidos, sino que también garantiza una ejecución eficiente, lo que es crucial para el éxito del proyecto. Esto asegura que se logren los objetivos de cobertura y calidad del servicio en las comunidades atendidas, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones en la región...” (Los subrayados son propios).-----

En atención a los elementos analizados por la Unidad de Gestión, esta Dirección se encuentra de acuerdo en que el monto ofertado es razonable y adecuado al despliegue de infraestructura que estaría llevando a cabo el oferente para cumplir con el objeto contractual.-----

**V. Sobre las zonas de los territorios indígenas sin atender**

En línea con los principios de acceso universal, servicio universal, solidaridad, no discriminación y trato no menos favorable, entre territorios indígenas se considera que es necesario tomar medidas inmediatas, atendiendo además al enunciado de ley sobre la provisión oportuna de los servicios, para lograr llevar los servicios al 100% de los territorios del país (24 en total), esta Dirección considera necesario actuar en igualdad de condiciones, términos, alcance y servicios, que a los demás territorios a los que se les promoverá por medio de esta adjudicación los servicios objeto del cartel, por lo que en apego a lo establecido en la ley sobre los objetivos de FONATEL y para el cumplimiento del régimen del servicio universal en el país, en igualdad de condiciones y sin discriminación, se propone la generación de un nuevo concurso público para atender a los territorios que estarían quedando excluidos de la presente adjudicación.-----

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**VI. Consideraciones adicionales importantes**

*Recursos y capacidades. Empezar las fases siguientes de estos proyectos, requiere no solo de las capacidades humanas, logísticas, materiales y económicas del contratista, y su contraparte, el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL. Por lo que se recomienda al Consejo asegurar que el Fideicomiso, la Unidad de Gestión y la Dirección cuenten con todos los recursos necesarios, de manera tal que se gestionen de forma correcta los riesgos, se garantice el seguimiento al contrato, la comunicación con los diferentes actores que intervienen, la ejecución, control, fiscalización de los proyectos y se cumpla con la calidad del proyecto y sus objetivos. -----*

*Información, divulgación y comunicación. Con el proceso de la adjudicación, en los términos y condiciones, el volumen de acciones y tareas, la comunicación, relaciones, giras, entre otros elementos, será importante y crítico incrementar los acercamientos, aumentar el diálogo e información constante y permanente, en diferentes formatos, para explicar el trabajo que se lleva a cabo, el alcance y los términos del proyecto, desde las etapas iniciales, durante la ejecución y una vez la puesta en producción de los servicios. Esto ayudará reducir riesgos para el proyecto y promover la ejecución y por ende la consecución de los objetivos, e incrementar la eficacia y efectividad. (...). -----*

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido el oficio del Banco Fiduciario FIDOP\_2025\_3\_566 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual se remite para su respectivo visto bueno, el informe de la Unidad de Gestión 1 UGEY-395-25 y su Anexo del 17 de marzo de 2025 que contiene el estudio de la oferta y recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DEFINIDAS DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS”*.-----
- II. Dar por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL (Oficio 02486-SUTEL-DGF-2025 del 21 de marzo del 2025), mediante el que se hace un análisis de la recomendación de adjudicación presentada por el Banco Fiduciario, mediante el oficio FIDOP\_2025\_3\_566 del 18 de marzo de 2025, en el cual se remite para su respectivo visto bueno, el informe de la Unidad de Gestión 1 UGEY-395-25 y su Anexo del 17 de marzo de 2025 que contiene el estudio de la oferta y recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DEFINIDAS DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS”*.-----
- III. Que de acuerdo con la recomendación técnica brindada por la Dirección General de FONATEL en su informe, se otorgue el visto bueno a la recomendación del Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión, para que se continúe con el proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DEFINIDAS DENTRO DE LOS TERRITORIOS*

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

INDÍGENAS BRUNCA DE BORUCA Y GUAYMÍ DE COTO BRUS"; según el siguiente detalle:-----

- i. **Nombre de la empresa:** LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA. -----*
- ii. **Cédula Jurídica:** 3-101-610198. -----*
- iii. **Servicio:** Proveer servicios de telecomunicaciones en las áreas de atención definidas dentro de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus. -----*
- iv. **Monto total de la Adjudicación:** \$12 068 408,57. -----*
- v. **Forma de Pago:** De conformidad con las cláusulas 7.1.1. y 7.1.2. del Capítulo I del pliego de condiciones, se otorga un adelanto del 20% sobre el monto de la subvención sobre la inversión, y el restante 80% del monto consignado como subvención sobre la inversión será dividido entre la totalidad de la solución ofertada. -----*
- vi. **Plazo de Entrega:** El tiempo máximo para la puesta en funcionamiento de la solución de telecomunicaciones será de 239 días hábiles.-----*

**IV.** Que se le instruya al Banco Fiduciario, para que, en el proceso de negociación del contrato respectivo, se proteja el objetivo final del mismo, procurando que no se incluyan disposiciones adicionales que modifiquen o afecten negativamente su resultado pretendido. -----

**V.** Que se instruya al Banco Fiduciario para que las zonas de los territorios indígenas que no serán atendidas por medio de esta adjudicación, dadas sus condiciones especiales, formen parte inmediatamente de un nuevo proceso en igualdad de condiciones, términos, alcance y servicios, con respecto a las zonas que si se atenderán y ya se han atendido en los demás territorios, en el menor tiempo posible,

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

de manera que sus habitantes cuenten con el acceso a los servicios. De esta forma, se le solicite al Fiduciario que presente en el plazo de 20 días hábiles una propuesta y cronograma de trabajo para realizar un nuevo proceso de contratación para llevar servicios de telecomunicaciones a estas comunidades indígenas desatendidas. ----

- VI.** Que se mantenga a la SUTEL informada de los hechos relevantes de este proceso y remitir, de forma inmediata, los contratos, anexos y adendas que se firmen con el operador, como resultado de la adjudicación respectiva. -----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **ORGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

#### **5.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

##### ***5.1.1. Procedimientos internos de elaboración de estudios de mercado y emisión de opiniones.***

***Ingres a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 02487-SUTEL-OTC-2025, del 21 de marzo del 2025, con sus propuestas del “*Procedimiento de Estudios de Mercado*” y del “*Procedimiento de emisión de opiniones y recomendaciones*”. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

***“Federico Chacón: Tenemos un punto, que es el procedimiento interno para la elaboración de estudios de mercado de emisión de opiniones.*** -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Deryhan Muñoz: En el plan anual de la Dirección General de Competencia para este año 2025, se había establecido la realización de 3 procedimientos que estaban pendientes en materia de promoción y abogacía de la competencia y en esta sesión, mediante el informe que ustedes tienen a la vista, estamos proponiendo la aprobación de 2 de esos procedimientos, uno para la emisión de estudios de mercado y otro para la emisión de guías de competencia. -----*

*A partir de las reuniones que se han tenido en el marco del SEVRI, se había detectado que, en general, había una actividad o un macroproceso muy grande identificado para la Dirección General de Competencia, que era abogacía de la competencia. -----*

*Sin embargo, se conversó que ahí existían muchas cosas y que lo más adecuado es que existieran procedimientos específicos detallados para cada una de esas actividades que realiza como un todo la SUTEL, dirigidas en la parte técnica por la Dirección de Competencia, pero que culminan con la aprobación del Consejo de la SUTEL. -----*

*Entonces, con ese contexto es que se propone para valoración de ustedes estos 2 procedimientos. -----*

*Ustedes podrán ver en la información que nosotros subimos a Felino, básicamente que se incorporan tanto los procedimientos como la parte asociada a los respectivos diagramas de flujo y demás. -----*

*Los procedimientos resumen las labores ordinarias que realizan tanto la Dirección como otras unidades que pueden estar vinculadas, en caso pertinente, al tratarse de labores de abogacía. -----*

*Se incorpora por ejemplo, la participación de los actores relevantes dentro del mercado y así, lo que se hace es estipular una a una las labores que lleva a cabo tanto cada uno de los colaboradores de la Dirección como las responsabilidades que tiene el Director de*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Competencia y finalmente, el Consejo de la SUTEL y en última instancia, la Unidad de Comunicación, cuando estas labores se incorporen la parte de publicación en el sitio web de la institución, o alguna otra labor de difusión que se considere pertinente. -----*

*En la propuesta o borrador de acuerdo que ustedes tienen a la vista, básicamente es dar por recibido el oficio 02487-SUTEL-OTC-2025, que es el documento en el cual la Dirección de Competencia remite o anexa los 2 procedimientos, tanto el de Estudios de mercado como el Procedimiento para la emisión de opiniones y recomendaciones y el siguiente punto es que se apruebe el Procedimiento de estudios de mercado, que es el número PREM 01 y el Procedimiento de emisión de opiniones, que sería el procedimiento número PROR 01.*

*En una próxima sesión, la Dirección de Competencia remitiría el procedimiento que se tiene pendiente, que es el de la Emisión de guías de competencia, pero con el objetivo de poder avanzar y ya contar con esos 2 procedimientos aprobados, dejando solo un procedimiento pendiente es que se remiten estos 2 de manera individual para valoración del Consejo de la SUTEL. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta de doña Cinthya o don Carlos? -----*

**Cinthya Arias:** *Deryhan una pregunta. ¿Esos procedimientos tienen en alguna medida plazos para la ejecución de las tareas por parte de los funcionarios o no? -----*

**Deryhan Muñoz:** *No. Los procedimientos solamente establecen las labores específicas que hay que hacer para concluir con una determinada labor. Es una secuencia de actividades que tienen lugar con el fin de obtener un resultado específico, establecen los responsables, las actividades, pero no definen los plazos que están establecidos para llevar a cabo cada una de las actividades. -----*

**Cinthya Arias:** *Es pensando un poco que en algunos casos, algunas opiniones y demás pudieron requerir una respuesta mucho más acelerada por parte de la Dirección. Entonces*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*nada más tener claro que al final, el cumplimiento de esas tareas en cuanto a plazos son temas que vos como Directora manejas directamente o administras directamente con el recurso a tu cargo. -----*

***Deryhan Muñoz:** Sí, los procedimientos en general se estructuran sobre la base que hay a nivel institucional para la creación de procedimientos. Entonces lo estandarizado que están a nivel macro de la SUTEL son actividades y responsables y ya la verificación, en el caso de las labores de abogacía, no hay un cumplimiento de plazos dispuesto en la ley, pero lo que sí es cierto es que sí se le lleva el tracking a cada una de las actividades para garantizar el cumplimiento, sobre todo de aquellas en que ya está establecido, por ejemplo, en las guías, que existen cronogramas para su definición, por ejemplo, en el tema de estudios de mercado se publica un cronograma al inicio del lanzamiento, entonces sí se lleva la evaluación constante para poder cumplir aquellas actividades que tienen cronogramas o en otro caso que sean de importancia institucional que se concluyan con mayor rapidez.-----*

***Cinthy Arias:** Excelente, muchas gracias. -----*

***Federico Chacón:** Entonces la propuesta sería dar por recibido y aprobar el oficio 02487-SUTEL-OTC-2025, con las propuestas y aprobar el Procedimiento de estudio de mercado número PREM 01 y el Procedimiento de emisión de opiniones y recomendaciones, número PROR 01. En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02487-SUTEL-OTC-2025, del 21 de marzo del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

## ACUERDO 015-015-2025

### CONSIDERANDO:

- I. Que el 16 de enero de 2025 mediante el acuerdo 005-003-2025 de la sesión ordinaria 003-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dispuso solicitar a las Direcciones Generales presentar a más tardar el 30 de enero de 2025, sus Planes Anuales de Trabajo para el año 2025. -----
- II. Que el 28 de enero del 2025 mediante oficio 00744-SUTEL-OTC-2025, la DGCO dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 005-003-2025, remitiendo al Consejo de la SUTEL su *“PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA”*. -----
- III. Que el 21 de marzo del 2025 mediante oficio 02487-SUTEL-OTC-2025 la DGCO emitió su informe denominado *“REMISIÓN PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIOS DE MERCADO Y EMISIÓN DE OPINIONES Y RECOMENDACIONES”*, por el que envían al Consejo de la SUTEL sus propuestas del *“Procedimiento de Estudios de Mercado”* y del *“Procedimiento de emisión de opiniones y recomendaciones”*; informe en el que recomiendan: -----

*[...]*

- i. *Dar por recibido y aprobar el presente informe.* -----
- ii. *Aprobar el “Procedimiento de Estudios de Mercado”, PR-EM-01 y el “Procedimiento de emisión de opiniones y recomendaciones”, PR-OR-01; así como sus respectivos diagramas de flujo.* -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02487-SUTEL-OTC-2025, del 21 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL sus propuestas del “*Procedimiento de Estudios de Mercado*” y del “*Procedimiento de emisión de opiniones y recomendaciones*”. -----
2. Aprobar el “*Procedimiento de Estudios de Mercado*”, PR-EM-01 y el “*Procedimiento de emisión de opiniones y recomendaciones*”, PR-OR-01; así como sus respectivos diagramas de flujo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

#### 6.1. *Propuesta de recomendación de vacaciones para Semana Santa.*

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para exponer los temas de la Unidad a su cargo.***

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 02297-SUTEL-DGO-2025, de fecha 17 de marzo del 2025, con la recomendación de otorgar vacaciones al personal durante la Semana Santa. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón: Don Alan, adelante entonces con la presentación de los temas, ¿en qué orden vas a presentarlos? -----***

***Alan Cambronero: Irían en el mismo orden don Federico, si les parece, son rápidos, creo.***

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Federico Chacón: Bueno, adelante entonces. -----*

*Alan Cambronero: Buenos días a todos. El primer tema que está en agenda es la recomendación o la propuesta para disfrute de vacaciones en Semana Santa este año, esto mediante el oficio 02297-SUTEL-DGO-2025. -----*

*Haciendo un resumen rápido del oficio, se hace referencia a lo que se dispone en la política de vacaciones, también al artículo 153 y 158 del Código de Trabajo: hacemos referencia a que la ARESEP, mediante resolución 129-RG-2025, del 16 de marzo, determinó conceder vacaciones también a los servidores públicos los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril, que corresponde a Semana Santa. -----*

*Con base en esos elementos, entonces se propone a los señores del Consejo conceder a título de vacaciones los días 14, 15 y miércoles 16 de abril, a quienes cuenten con días disponibles conforme a la política de vacaciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado, siempre que esto no afecte la continuidad del servicio, según la valoración de cada jefatura. -----*

*Se propone solicitar tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que por naturaleza o funciones, requieren mantener continuidad de los servicios e informar esto a la Unidad de Comunicación. -----*

*Solicitar a las unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de la SUTEL que informen a la Unidad de Recursos Humanos a más tardar el 04 de abril, sobre los funcionarios que deban laborar durante estos días por alguna de las siguientes razones, que tengan asignadas tareas urgentes o con plazos establecidos, que su ausencia pueda afectar la continuidad del servicio, según criterio de la jefatura y que no cuenten con días de vacaciones disponibles. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*También solicitar a la Unidad de Comunicación que informe oportunamente al público a través de los medios y canales correspondientes sobre este cierre al público durante estos días de Semana Santa. -----*

*Autorizar a la Dirección General de Operaciones de divulgar lo que acuerde el Consejo al respecto. No sé, si tienen alguna consulta, con mucho gusto. -----*

*Federico Chacón: No de mi parte, ¿doña Cinthya, don Carlos? Aprobamos. entonces en firme para que se pueda comunicar”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio 02297-SUTEL-DGO-2025, de fecha 17 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 016-015-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que los días jueves 17 y viernes 18 de abril del 2025, son días feriados por motivo de Semana Santa.-----
- II. Que según la Política de Vacaciones y su objetivo general es contar con lineamientos y mecanismos administrativos, a fin de que las personas funcionarias hagan uso de su período de descanso para que renueven sus energía físicas y mentales, según la normativa vigente y, se evite la acumulación y la compensación innecesaria de las vacaciones. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- III. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador debe disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones. -----
- IV. Que, de conformidad con lo anterior, y según resolución RE-0129-RG-2025 el 16 de marzo del presente año la ARESEP, concede vacaciones colectivas a las personas servidoras públicas los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril del presente año.-----
- V. Que, con ocasión de la celebración de la Semana Santa, y con el objetivo de que los funcionarios de SUTEL dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia, es oportuno conceder, a título de vacaciones, días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril del presente año. -----
- VI. Que la concesión de vacaciones durante la semana santa no implica un costo adicional y más bien podría significar un bienestar a los funcionarios. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el oficio 02297-SUTEL-DGO-2025 de fecha 17 de marzo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la recomendación de otorgar vacaciones de Semana Santa. -----
- 2. Conceder, a título de vacaciones, los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025 a los funcionarios de la SUTEL que cuenten con días disponibles, conforme a la Política de Vacaciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado, y siempre que esto no afecte la continuidad del servicio, según la valoración de cada jefatura.--
- 3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

servicios, e informar mediante la Unidad de Comunicación estas medidas a los usuarios. -----

4. Solicitar a las unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de la SUTEL que informen a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar el 04 de abril de 2025, sobre los funcionarios que deban laborar durante estos días por alguna de las siguientes razones: -----
  - a) Tengan asignadas tareas urgentes o con plazos establecidos. -----
  - b) Su ausencia pueda afectar la continuidad del servicio, según criterio de la jefatura. -----
  - c) No cuenten con días de vacaciones disponibles. -----
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que informe oportunamente al público, a través de los medios correspondientes, sobre los días en que la institución permanecerá cerrada al público. -----
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la SUTEL de lo acordado por el Consejo. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **5.2. Informe de costos del Taller de la UIT para la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 02375-SUTEL-DGO-2025, del 19 de marzo del 2025, en el que la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el acuerdo 010-009-2025 y en el oficio 02349-SUTEL-DGM-2025, sobre la asignación de viáticos para que la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación de la Dirección

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

General de Mercados, participe en el Taller Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para América Latina, relativo a la promoción y medición de la conectividad universal y significativa, a realizarse del 08 al 10 de abril del 2025 en Santo Domingo, República Dominicana.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*Alan Cambronero: El siguiente tema en el orden del día es un informe de costos presentado mediante el oficio 02375-SUTEL-DGO-2025. -----*

*La Unidad de Recursos Humanos recibió el acuerdo 010-009-2025, del 24 de febrero, correspondiente a que se presentara al Consejo este informe, relacionado con la participación de la compañera Ana Lucrecia Segura, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, para participar en el Taller Regional de la UIT para América Latina, relativo a la promoción y medición de la conectividad universal y significativa, que se realizará del 08 al 10 de abril en Santo Domingo, República Dominicana. -----*

*Al respecto, en ese acuerdo ya se indicaba que la compañera estaba tramitando una beca que le fue otorgada, lo cual fue comunicado mediante el oficio 02349-SUTEL-DGM-2025, del 18 de marzo, a la Unidad de Recursos Humanos. -----*

*El informe presenta los antecedentes que ya el Consejo conoció en su momento, cuando emitió el acuerdo 010-009-2025. El informe de Recursos Humanos hace un recuento de la normativa institucional referente a materia de capacitación que se dispone en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transmisión de Conocimiento de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado.-----*

*También se presenta en la tabla, en el apartado 3, respecto a las especificaciones técnicas de la capacitación solicitada, cómo esto se encuentra justificado, el beneficio para la institución, la selección, cómo se dio la recomendación para participar, lo cual fue abordado*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*en el acuerdo ya mencionado, la concordancia con los objetivos estratégicos, en este caso número 3 del PEI institucional y también el alineamiento con el manual de cargos, conforme a las funciones que ejerce la compañera. -----*

*En cuanto a la estimación de costos propiamente, importante indicar que por la beca que le fue otorgada a la compañera los organizadores asumen el boleto aéreo, los viáticos para el alojamiento, comidas y gastos imprevistos; la SUTEL estaría asumiendo lo que es el seguro viajero y la alimentación, imprevistos y otros gastos menores correspondientes a los días de viaje, tanto el día de antes del inicio del evento como el día de regreso a Costa Rica. --*

*En este caso, entonces corresponde a una estimación de US\$ 515.60 para esos efectos.*

*Que por ser en el continente americano se dispone entonces que pueda viajar un día antes y el regreso sería un día después, el 11 de abril, por lo tanto, la fecha de salida se establece para el 07 de abril.-----*

*En cuanto al contenido presupuestario, se adjuntó la constancia correspondiente para los recursos que ya indiqué y que esto es financiado también por la fuente de financiamiento de Regulación, correspondiente a la Dirección General de Mercados. -----*

*También la Unidad de Recursos Humanos acredita que ha revisado el tipo de nombramiento de la compañera y el tiempo que debe laborar a partir de la obtención del respectivo título, según se dispone en el reglamento que ya mencioné de acciones de aprendizaje. -----*

*Básicamente eso sería como resumen del tema, no sé si alguna consulta o precisión con mucho gusto. -----*

*Emmanuel también acá nos acompaña en atención al tema. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna aclaración o consulta, doña Cinthya, don Carlos, es suficiente? Lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme también.”*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02375-SUTEL-DGO-2025, del 19 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 017-015-2025**

##### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante acuerdo 010-009-2025 del 24 de febrero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe la solicitud de estimación de costos para que la señora Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados participe en el Taller regional de la UIT para América Latina relativo a la promoción y medición de la conectividad universal y significativa, a realizarse del 8 al 10 de abril de 2025 en Santo Domingo, República Dominicana, del cual se le otorgó una beca. -----
2. Mediante oficio 02349-SUTEL-DGM-2025 del 18 marzo del 2025, la funcionaria indica que fue aceptada en dicha beca y realiza la solicitud correspondiente. -----
3. Por tratarse de una capacitación internacional, se somete a la aprobación del Consejo de Sutel, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----
4. Mediante el oficio 02375-SUTEL-DGO-2025 del 19 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de Sutel el informe detallado, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**POR TANTO:**

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 02375-SUTEL-DGO-2025 del 19 de marzo del 2025 en el que la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el acuerdo 010-009-2025 y en el oficio 02349-SUTEL-DGM-2025 sobre la asignación de viáticos para que la señora Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados participe en el Taller regional de la UIT para América Latina relativo a la promoción y medición de la conectividad universal y significativa, a realizarse del 8 al 10 de abril del 2025 en Santo Domingo, República Dominicana. ---
2. Aprobar la participación de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la actividad mencionada anteriormente. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Ana Lucrecia Segura Ching		
República Dominicana (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$207	TC:	528.93

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos	165.60	87 590.81
Imprevistos (monto fijo)	100.00	52 893.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	132 232.50
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>\$ 515.60</b>	<b>₡ 272 716.31</b>

4. Establecer que los costos indicados en la tabla anterior están sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje. -----
5. Indicar que a la fecha del informe existe el contenido presupuestario para cubrir los costos según consta en la certificación adjunta. -----
6. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Dirección General de Mercados. -
7. Indicar que a la funcionaria le fue otorgada una beca y según lo indicado en el acuerdo 010-009-2025 los organizadores del evento asumirán los costos de boleto aéreo y viáticos adecuados para sufragar el alojamiento, las comidas y los gastos imprevistos del evento.-----
8. Establecer que con la aprobación de la estimación de costos la Sutel asumirá los siguiente: -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- Seguro de viaje-----
  - Alimentación, imprevistos, otros gastos menores y transporte interno y externo para el día antes del inicio del evento y el día de regreso a Costa Rica (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos)---
9. Se instruye a la funcionaria que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.-----
  10. Recordar a la funcionaria que, al tratarse de una acción de aprendizaje internacional con un costo e inversión menor a \$1,000, deberán cumplir con el compromiso de continuar laborando en la institución conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos (RAATC).
  11. Autorizar que, en las actividades con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 07 de abril y el de regreso el 11 de abril del 2025. -----
  12. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra de seguro viajero (en caso de requerirse), de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores -----
  13. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----
  14. Establecer que corresponde a la señora Ana Lucrecia Segura Ching realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.-----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

15. Instruir a la jefatura inmediata y superior para que realicen un análisis integral que garantice un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios y el cumplimiento de las responsabilidades laborales, asegurando la productividad y eficiencia del servicio público. Este análisis deberá considerar la carga de trabajo, los horarios de capacitación y cualquier posible asunto personal, como vacaciones o licencias, que pudieran interferir con el cumplimiento de la capacitación, todo ello conforme a los criterios de validación descritos en el informe. -----
16. Comunicar a la persona funcionaria que, en caso de experimentar dificultades para cumplir con el compromiso o contrato relacionado con la presente acción de aprendizaje, deberán seguir los procedimientos descritos en el informe en el cual se aprobó dicha acción de aprendizaje. La Unidad de Recursos Humanos (URH) evaluará los argumentos presentados y, de ser necesario, elevará el caso al Consejo Sutel, único órgano con facultad para negociar un arreglo de pago con el funcionario.
17. Recordar a la persona funcionaria la presentación del informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en el puesto que desempeña y los resultados obtenidos con la capacitación. Enviarlo a la jefatura inmediata y superior que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. -----
18. Recordar a la persona funcionaria participante la presentación del certificado de aprobación o participación de la acción de aprendizaje que deberá ser enviado a la jefatura que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. -----
19. Instruir a la funcionaria a realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se lo solicite. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

20. Notificar a la persona funcionaria en la acción de aprendizaje, así como a sus jefaturas inmediatas y superiores, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **5.3. Solicitud de capacitaciones impartidas por el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 02432-SUTEL-DGO-2025, del 20 de marzo del 2025, con el informe sobre la solicitud de capacitación para los cursos “*Organización industrial para personal profesional destacado en el área de Competencia*”, “*Política de Competencia y Regulación en Telecomunicaciones y Mercados Digitales*” y “*Derecho y Economía de Competencia en la Contratación Pública*”.-----

De inmediato la exposición del caso. -----

*“Alan Cambronero: Siguiendo en el orden, le voy a pedir a Emmanuel que me ayude con el siguiente tema, es un poquito más extenso y estoy afectado de la garganta. -----*

*Se presenta mediante el oficio 02432-SUTEL-DGO-2025, se refiere a una capacitación para unos cursos que ya el compañero Emmanuel se va a referir, entonces adelante. -----*

*Emmanuel Rodríguez: Buenos días, compañeros, gusto de saludarlos. Mediante oficio 01392-SUTEL-OTC-2025, notificado el 21 de febrero, la Unidad de Recursos Humanos recibió para el análisis una solicitud de capacitación gestionada por la Dirección General de Competencia. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*El objetivo de esta capacitación es que participen 22 funcionarios de la Institución en un programa o capacitaciones impartidas por el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública. -----*

*Específicamente consta de 3 capacitaciones a realizarse durante el periodo 2025, la primera es: “Organización Industrial para personal profesional destacado en el área de competencia”, el segundo curso sería: “Política de competencia y regulación en telecomunicaciones y mercados digitales” y el tercero: “Derecho y economía en competencia en la contratación pública” y serán contratados mediante un procedimiento de contratación, por lo que las fechas y los horarios ya específicos de la capacitación se definirán posteriormente, en el pliego de condiciones. -----*

*Tanto en esta Dirección como en la Unidad Jurídica y en el equipo asesor del Consejo hay varios profesionales en Derecho y Economía, que es importante que se mantengan capacitados y actualizados en la temática asociada. -----*

*Estas capacitaciones son parte de la Hoja de Ruta: “Plan de Fortalecimiento de las autoridades de competencia”, por lo que contar con funcionarios con alto expertise en la temática, favorece el poder brindar apoyo en el análisis crítico de los informes y criterios emitidos por las áreas técnicas respectivas, con el fin de que las decisiones del Consejo se encuentren con una base jurídicamente sólida y alineada con el marco normativo y los principios regulatorios y de competencia. -----*

*Hacer énfasis que SUTEL es la Autoridad Sectorial de Competencia y asumimos una serie de compromisos en el acuerdo de acceso entre Costa Rica y la OCDE, entre éstos, el fortalecimiento de la autoridad y competencia, siendo que, a nivel de recurso humano, se vuelve necesario capacitar a los funcionarios en estas áreas para incrementar sus conocimientos específicos. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*La inversión total de la capacitación es estimada en los US\$ 46.000, bueno, US\$ 45.950.*

*Existe contenido presupuestario para cubrir los costos, según certificación 019-2025, emitida por la Unidad de Finanzas y los costos de este programa o de estas capacitaciones deben ser cargados únicamente a la fuente de financiamiento de Regulación. -----*

*Importante indicar que no todos los funcionarios participan en las 3 capacitaciones, si no que están segmentados según su especialización y el programa y el contenido del curso.*

*Nosotros solicitamos dar por recibido el oficio 02432-SUTEL-DGO-2025, en el cual la Unidad de Recursos Humanos emite el informe con relación al análisis de la solicitud de la capacitación y no vemos impedimentos para que el Consejo pueda aprobar la participación de estos funcionarios. -----*

*No sé, si alguno tiene dudas o consultas o ampliar algún punto en específico. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta? Yo no había visto el monto Emmanuel y lo vi ya tarde, cuando estaba revisando la sesión, para haberlo comentado con más detalle previo a ahora, pero a mí me gustaría revisar un poquito más los contenidos y las listas, porque es un monto importante. No sé, qué piensa don Carlos y doña Cinthya. -----*

**Carlos Watson:** *Podemos seguir esa línea, sin problema. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, yo también me preguntaría si es factible, dadas las cantidades, ¿cuántos funcionarios son los que estarían involucrados, para ser precisos? -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Son 22 funcionarios propuestos. Importante también, el monto como tal fue una estimación que realizó la misma Dirección General de Competencia directamente con el proveedor, con cierto grado de especificaciones. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Hay que hacer las especificaciones ya detalladas y ellos estarían dispuestos a hacer descuentos por número de participantes y ese tipo de detalles, pero a grandes rasgos, rondaría los US\$ 45.900 o menos que eso. -----*

*Si gustan lo que podríamos ver, yo les puedo proyectar una tabla con la especificación de quiénes serían los funcionarios, en cuáles cursos estarían participando y el costo individual, yo acá la tengo que construir sin descuentos. -----*

**Cinthy Arias:** *Esos 45 mil son sin descuento, porque hasta que se concrete el descuento podríamos valorarlo. -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Correcto, exactamente. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, no estaría de más hacerle la consulta al proveedor, si considerando la participación de todos esos funcionarios, que son 22, por 45.000, es casi 1.000.000 de colones, si ellos pudieran o estarían dispuestos en algún tipo de descuento para considerarlo en la decisión, ¿verdad? -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Es importante tal vez hacer énfasis que en la partida presupuestaria no se utilizó como tal la de Capacitación, es decir, desde el presupuesto inicial había una partida específica de la Hoja de Ruta, donde en la totalidad del monto se encontraba contemplada la aprobación del presupuesto inicial, como para aclarar eso. ----*

*Voy a compartirlas un momento, me avisan si la están visualizando, el detalle de los funcionarios. Por parte del Consejo como tal, tanto en el grupo asesor como de la Unidad Jurídica, sería el señor Jorge Brealey, María Marta Allen, Yessica Espinoza y Bernarda Cerdas. Por parte de la Dirección General de Mercados, Karla Arroyo, Ileana Cortés, Yuliana Ugalde, Orlando Ramírez, Yorleny Rojas, Daniel Calderón, Luisiana Porras y Laura Molina y prácticamente toda la Dirección General de Competencia. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*En las columnas con el nombre del curso, pueden observar en cuáles específicamente estarían participando cada uno de ellos y el costo individual por cada uno de ellos, voy a hacerlo un poquito más grande, me dicen si lo ven bien. -----*

**CinthyA Arias:** *Al igual que se valoró en su momento en otra capacitación similar que se llevó el año pasado, sería importante valorar la posible participación de alguno de los Miembros del Consejo, en mi caso particular, a mí me gustaría participar, no sé si don Carlos, en el caso de Competencia que está en el curso, tal vez también y don Federico, como Miembros del Consejo. Pero por la temática que yo estuve viendo, que sería importante si nos pueden pasar los contenidos, podría ser importante que hasta nosotros lo valoremos.-----*

**Carlos Watson:** *Sí, de acuerdo. Emmanuel, perdón, ¿hasta cuándo hay tiempo para decirle a esta institución o a esta organización que participamos?, o sea, ¿cómo están los tiempos propiamente? -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Sí, de hecho, iba a hacer énfasis de la posibilidad de que esto, en caso de aprobación, pueda quedar en firme, puesto que el proveedor ya está en la parte de registros y matrícula, por llamarlo en términos que podamos comprender y el primer curso estaría iniciando...ya la Dirección General de Competencia ha iniciado y adelantado la posibilidad de ir redactando las especificaciones técnicas y el proceso de contratación, porque el curso inicia una semana posterior al regreso de Semana Santa, que iniciaría con este de Organización industrial para el personal profesional destacado en el área de Competencia y a partir de ahí finaliza uno e inicia el siguiente, entonces son continuos. La idea es asegurar la ejecución durante el 2025. -----*

**Federico Chacón:** *No sé si hay más preguntas, en mi caso, a mí me gustaría valorarlo con más detalle, no sé, doña Cinthya y don Carlos. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**Cintha Arias:** Si nos pueden pasar... ¿son cursos, es un programa seguido, o son cursos aislados, como en el caso de procedimiento administrativo, etcétera, que se llevó el año pasado? -----

**Emmanuel Rodríguez:** Sí, podríamos decir que es un programa de 3 cursos independientes. No es que exista, por ejemplo, para la titulación de alguno se va a hacer titulado por cada uno de los cursos que vayan recibiendo y un curso no es requisito de otro. Hay funcionarios a los que sí se les está solicitando, por la naturaleza de sus funciones, que participen en los 3. -----

**Cintha Arias:** ¿Y el horario? -----

**Ivannia Morales:** Sí, una consulta. Emmanuel, quería saber específicamente, atendiendo lo que señala don Federico, por el monto. Más que todo por el criterio de selección de los funcionarios y la cantidad de funcionarios y si lo tienen que llevar todos en el momento, porque eso eleva el costo y no sé si es porque se quiere aprovechar el descuento, no sé, no me queda claro, porque entre más cantidad obviamente, también eleva el monto. Entonces, ese criterio de selección, tal vez si nos pudieran explicar, gracias. -----

**Emmanuel Rodríguez:** A grandes rasgos, lo que yo les puedo comentar es que sí, efectivamente, se tuvo en consideración que, por volumen de participantes, se tiene una expectativa de un descuento mayor por parte del proveedor y otro criterio de poder meter todos dentro de un mismo programa y al mismo tiempo, es que así quedó dentro del presupuesto y en la hoja de ruta. -----

Entonces, para asegurar la ejecución de ese presupuesto que había quedado aprobado en una línea independiente, tratar de materializar todo eso durante el 2025. -----

**Federico Chacón:** Doña Cintha, don Carlos, ¿les parece valorarlo, conociendo también el tema del tiempo y tomar una pronta solución? -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Carlos Watson: Sí, si gusta lo hacemos de esa forma y tal vez lo revisamos a lo interno entre los 3 y si tenemos que agregar más gente, se agrega, para no estar haciendo uno y luego la incorporación de los otros y lo podemos ver en la próxima sesión. No sé qué piensa doña Cinthya.* -----

*Federico Chacón: Entonces, muchas gracias por la presentación, Emmanuel, vamos a continuar discutiendo en una próxima sesión y nos queda claro también los tiempos que hay para comunicar y definir este tema.* -----

*Emmanuel Rodríguez: De acuerdo".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02432-SUTEL-DGO-2025, del 20 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 018-015-2025**

1. Dar por recibido el oficio 02432-SUTEL-DGO-2025 del 20 de marzo de 2025 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe sobre la solicitud de capacitación para los cursos “*Organización industrial para personal profesional destacado en el área de Competencia*”, “*Política de Competencia y Regulación en Telecomunicaciones y Mercados Digitales*” y “*Derecho y Economía de Competencia en la Contratación Pública*”. -----
2. Continuar analizando el tema en una próxima sesión. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**5.4. Atención del acuerdo 008-009-2025, sobre la viabilidad técnica y normativa de movimientos de plazas.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 02238-SUTEL-DGO-2025, del 14 de marzo del 2025, para atender lo dispuesto en el acuerdo 008-009-2025, de la sesión ordinaria 009-2025, celebrada el 20 de febrero del 2025, con respecto a la viabilidad técnica y normativa de movimientos de plazas. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

*“Federico Chacón: El siguiente punto don Alan, es en atención al acuerdo 008-009-2025, sobre la viabilidad técnica y normativa de movimientos de plazas. -----*

*Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 02238-SUTEL-DGO-2025, como lo indicaba don Federico, se presenta en atención a este acuerdo 008-009-2025, donde se solicitó a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos presentar a la brevedad posible, un informe sobre viabilidad técnica y normativa sobre la posibilidad de algunos movimientos que se consideraba y se indicaban en el acuerdo, relacionados con la plaza 51306, de la asesoría del Consejo, la plaza 51211, la 95217 y la 62215. -----*

*Este informe, que ya Emmanuel va a resumir, también contempla de forma integral el análisis de la viabilidad jurídica. Para eso se contó con la participación de doña María Marta, eso referente a los apartados 4 puntos a y b, y también en el apartado 5, donde se refiere también a la viabilidad técnica, que en este caso corresponde a la competencia de la Unidad de Recursos Humanos y todo esto respecto a lo que establece el RAS, el artículo 28 bis, los artículos 45 y 45 bis también de este reglamento. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Entonces Emmanuel, que entiendo que también ya tuvo una sesión de trabajo, una conversación con los señores del Consejo va a hacer un resumen de qué trata esta propuesta de movimientos, adelante. -----*

***Emmanuel Rodríguez:** Gracias, don Alan. Sí pues fue inicialmente motivado por el interés del Consejo de buscar alternativas de menor plazo para avanzar con las soluciones asociadas a problemáticas de cargas de trabajo, específicamente en la Dirección General de Operaciones y en la Unidad de Secretaría de Actas. -----*

*Se mapeó una serie de iniciativas o de gestiones que se podrían aplicar sobre las plazas 51306, 51211, 95217 y 62215. -----*

*Como bien lo explicaba don Alan, previo a hacer el análisis de viabilidad técnica, se procedió primero a la viabilidad jurídica. En la viabilidad jurídica, estaríamos conversando de 2 conceptos prácticamente, que serían traslados de las plazas y reasignaciones. -----*

*Cuando aplican las reasignaciones, son reasignaciones descendentes, entonces no tenemos limitaciones normativas que impidan hacer dichos movimientos. -----*

*Posteriormente a tener claridad con que sí existía viabilidad normativa, se procedió a analizar la parte del impacto presupuestario, pues al aplicar reasignaciones descendentes hay un ahorro anual del presupuesto institucional cercano a los 8.000.000 de colones, por el efecto drivers, hay un impacto positivo específicamente en el canon de Regulación y para las fuentes de financiamiento de Espectro y FONATEL, debemos hacer acciones administrativas correspondientes para reflejar estos movimientos desde el presupuesto inicial y en ejecución, asegurarnos de que vamos a tener el contenido presupuestario para solventar los compromisos de remuneración de aquí a que finalice el periodo. -----*

*Posteriormente, ya en la viabilidad técnica, nos damos cuenta de que es objetivo, validamos con las unidades que el impacto de estos movimientos representará un ganar-ganar para*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*todos, que la anuencia de ceder las plazas, principalmente, no iba a afectar la continuidad de los servicios prestados, ni se iba a sobrecargar con cargas laborales extremas a los restantes funcionarios. Pues validamos todos estos aspectos. -----*

*Las plazas son pertenecientes, las involucradas o actualmente la 51306, es una plaza que ha estado vacante en el Consejo, de Asesor 1 y la propuesta sería trasladarla a la Dirección General de Calidad, reasignarla como Profesional 5 y contratarla bajo el puesto de Especialista en Asesoría Jurídica. -----*

*Entonces Glenn brinda la anuencia, en caso de que el Consejo lo apruebe, de recibir esta plaza, puesto que le podría representar hasta una oportunidad de crecimiento para el personal interno y también la posibilidad de tener un recurso con mayor perfil, al cual le puede hacer asignaciones con proyectos y responsabilidades asociadas más relevantes.*

*La otra plaza, entonces, a cambio de recibir esta plaza, la Dirección General de Calidad está anuente a ceder otras 3 plazas, sería un Profesional 2, que, por criterio de priorización del Director General de Operaciones, estaría trasladando esta plaza de Profesional 2 a la Unidad de Tecnologías de Información, manteniendo la categoría de Profesional 2. -----*

*También la posibilidad de trasladar la plaza 95217, que actualmente es un Gestor Técnico, trasladarla directamente a la Unidad de Finanzas, acá se aplicaría una reasignación a la baja, contratar a un Gestor de Apoyo 3 y el último recurso que estaría cediendo la Dirección General de Calidad sería la plaza 62015, que sería trasladarla a la Secretaría del Consejo y reasignarla de Gestor Técnico a Secretaria 3, conociendo que estas 2 categorías, mantienen la misma escala salarial. -----*

*Entonces, a manera de resumen, se hizo un análisis, existen anuencias por todas las partes involucradas, consideran que es un ganar-ganar y los movimientos sí tienen viabilidad técnica, presupuestaria y normativa. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Entonces, presentamos el informe para conocimiento del Consejo y que puedan tomar una decisión objetiva, basada en este criterio, en este informe, que los movimientos son viables y tendría muchos beneficios para toda la institución. -----*

*Entonces, no sé si tienen dudas o consultas específicas, como lo mencionaron, con los Miembros del Consejo ya se tuvo una conversación previa para ver mayor detalle, pero con gusto yo quedo atento a cualquier duda que pueda generar. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias Emmanuel por la explicación. ¿Doña Cinthya, don Carlos? Adelante, doña Cinthya. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, yo sí tengo que expresar un poquito mi opinión. Considero en este momento, luego de la reunión de ayer, sí debo expresar que yo preferiría tomar una decisión en otro momento. -----*

*Vamos a ver, Emmanuel nos ha hecho una explicación muy clara y yo tengo muy claro que la medida podría tener un impacto presupuestario para el próximo año, vimos que tiene viabilidad financiera, viabilidad jurídica y bueno, el tema financiero es un tema en el que hoy, estos días nos ha ocupado muchísimo tiempo el buscar una forma de llegar a una mejor y más eficiente asignación de los recursos de la institución y bueno, ese fue un tema que gracias a Dios el año pasado se logró llevar a muy buen término, logrando una de las mejores ejecuciones presupuestarias y ¿por qué?, ¿cómo?, con el trabajo de todos, al igual que lo estamos haciendo en este momento, analizando paso a paso la formulación que se tiene que remitir. -----*

*Emmanuel nos ha indicado que presupuestariamente tiene un impacto de cerca de 8.000.000 anuales, gracias a los movimientos en la partida correspondiente, eso es el 0.097% del presupuesto de la institución. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Por otro lado, ayer mismo, en la reunión que tuvimos, los Miembros del Consejo coincidimos en que existen necesidades relevantes para la asesoría del Consejo o para que el Consejo reciba asesoría y de aquí de hecho, recuerdo, algunas especialidades específicas que señalaron o que los 3, don Federico, don Carlos y yo coincidimos a futuro de la organización en una conversación general sobre el tema y hablamos de ingenieros en procesos, ingenieros en tecnologías de información, especialistas en inteligencia artificial, innovación, etcétera y por eso yo considero que es pertinente analizar, desde el principio, cuando empezamos a analizar este tema, así lo manifesté, que es importante analizar si podemos optar ya por llenar esas necesidades a través de esas plazas o si existe necesidad, por el contrario, de buscar cómo se mejoran las capacidades de los recursos que ya disponemos y eso requiere capacitación, para fortalecer las capacidades actuales. -----*

*Pues, es una decisión compleja, verdad, y a eso yo agregaría el costo de oportunidad que significa para el Consejo de llenar una vacante con un perfil adecuado y no tener que ir después a la ARESEP para pedir plazas que posteriormente pudieran requerirse, lo cual desde el principio yo he expresado que a mí me preocupa, porque constituye una práctica que no es eficiente, ni resulta apropiada, entonces, por esa razón, yo, aunque sé que tiene en este momento el impacto inmediato en el presupuesto que se está analizando, en los cálculos que estamos analizando en este momento, sí me preocupa, tengo que ser clara, en que sí me preocupa no tener una respuesta clara sobre esta temática en materia de lo que el Consejo podría requerir. -----*

*He pasado después de ayer y toda la mañana de hoy analizando y dándole vuelta al tema y sinceramente, yo no me siento en este momento...pues tengo esa preocupación y preferiría tomar la decisión en otra oportunidad. -----*

*Eso es básicamente lo que quisiera expresar en este momento y bueno, manifestárselo también a mis compañeros, en donde, como digo, coincidimos en muchos elementos de los*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*que conversamos ayer, pero no veo el camino dilucidado de forma clara y en eso yo tengo que ser muy sincera en decirlo. -----*

*Federico Chacón: Muchas gracias. ¿Algún otro comentario o consulta? Bueno, de mi parte, yo coincido con todo el alcance del estudio, con la solidez técnica y jurídica del informe y principalmente con todos los resultados y con todos los beneficios que se busca en temas de eficiencia. -----*

*El documento se convocó la semana pasada y lo discutimos y estas preocupaciones no las comentamos ayer y por eso la voy a someter a votación. -----*

*Entonces, don Carlos, doña Cinthya, si están a favor, levanten la mano. Hay 2 votos a favor.*

*Cinthya Arias: Ya expresé y le agradezco a Luis que lo deje consignado en actas, las razones de mi voto, gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02238-SUTEL-DGO-2025, del 14 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven, por mayoría, con el voto en contra de la señora Arias Leitón, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 019-015-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 02238-SUTEL-DGO-2025, del 14 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 008-009-2025, de la sesión ordinaria 009-2025, celebrada el 20 de febrero del 2025, con respecto a la viabilidad técnica y normativa de movimientos de plazas. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**RCS-063-2025**

**“MOVIMIENTOS DE PLAZAS 51306, 51211, 95217 y 62215”**

**RESULTANDO:**

1. La plaza 51306 se encuentra ubicada en la Unidad de Secretaría del Consejo, con la clase establecida de Asesor 1. -----
2. La plaza 51306 se encuentra vacante desde el 14 de abril 2023, por finalización del nombramiento por tiempo determinado de la Sra. Jessica Soto Rodríguez. -----
3. La plaza 51211 se encuentra ubicada en la Dirección General de Calidad, clase establecida de Profesional 2. -----
4. La plaza 51211 se encuentra vacante desde el 05 de diciembre 2024, por promoción del Sr. José Alfonso Sánchez Sáenz a Profesional 4. -----
5. La plaza 95217 se encuentra ubicada en la Dirección General de Calidad, clase establecida de Gestor Técnico. -----
6. La plaza 95217 se encuentra vacante desde el 01 de diciembre 2023, del Sr. Walter Araya Arguello por motivo de acogerse a su derecho de jubilación. -----
7. La plaza 62215 se encuentra ubicada en la Dirección General de Calidad, clase establecida de Gestor Técnico. -----
8. La plaza 62215 se encuentra vacante desde el 29 de julio 2023, porque su último ocupante no aprobó el período de prueba. -----
9. El Consejo de Sutel, motivado en el interés de buscar alterativas de menor plazo para avanzar en las soluciones asociadas a la problemática de cargas labores presentes en la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Secretaría de Actas, emite el acuerdo 008-009-2025 de la sesión ordinaria 009-2025, celebrada el 20 de febrero del 2025, mediante el cual se solicita: -----

“ ...

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, presentar a la brevedad posible un informe sobre la viabilidad técnica y normativa sobre los siguientes movimientos propuestos, según lo expuesto en el considerando número 8: -----*

*a. Traslado y reasignación de la plaza 51306: Traslado a la Dirección General de Calidad y reasignación de la plaza a la clase de Profesional 5 -----*

*b. Traslado de la plaza 51211: Traslado a la Dirección General de Operaciones, manteniendo la clase de Profesional 2 -----*

*c. Traslado y reasignación de la plaza 95217: Traslado a la Dirección General de Operaciones y reasignación de la plaza a la clase de Gestor de Apoyo 3 -----*

*d. Traslado y reasignación de la plaza 62215: Traslado a la Unidad Secretaria de Actas y reasignación de la plaza a la clase de Secretaria 3” -----*

**10.** Mediante el oficio 02238-SUTEL-DGO-2025, del 14 de marzo 2024, el Sr. Alan Cambrero Arce Director General de Operaciones y el Sr. Emmanuel Rodríguez Badilla Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presentan el informe de viabilidad técnica de la ejecución de los movimientos propuestos. -----

**11.** El informe mencionado en el punto anterior integra el criterio de viabilidad normativa por parte de la Sra. María Marta Allen Chaves Jefe de la Unidad Jurídica y la anuencia de partes involucradas en los movimientos, Sr. Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y el Sr. Luis Alberto Cascante Alvarado Jefe de la Secretaría del Consejo.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. Viabilidad normativa para la aplicación del traslado:**

- El Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS)

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

en el artículo 3° sobre definiciones establece el “traslado: Movimiento de una persona funcionaria o plaza o ambos de una dependencia a otra de la institución, de manera temporal o permanente, debidamente justificado. Los traslados también podrán aplicarse entre la Aresep y Sutel”. -----

(lo subrayado no pertenece al original) -----

- Por su parte el artículo 28 bis del RAS establece: -----
  1. Podrá ser trasladada a otra dependencia, temporal o permanentemente, la persona, la plaza o ambos, por disposición del jerarca superior administrativo, a solicitud de la jefatura de una dependencia o por la persona funcionaria. -----
  2. El traslado por disposición del jerarca superior administrativo debe estar motivado por una necesidad institucional. La persona conservará su clasificación y demás derechos laborales mientras se mantenga vigente el traslado. -----
  3. Corresponderá a Recursos Humanos verificar en todos los casos, que se cumplan los requisitos para desempeñar el puesto, emitir el criterio técnico sobre la pertinencia del cambio y comunicarlo al Jerarca Superior Administrativo quien podrá aprobar o no el traslado. -----

## II. Viabilidad normativa para la aplicación de la reasignación de plazas:

- El Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS) en el artículo 3° sobre definiciones establece la “Reasignación: Cambio que se opera en la clasificación de un puesto con motivo de variación sustancial y permanente en sus tareas y responsabilidades” (lo subrayado no pertenece al original) -----
- Ese mismo reglamento en el artículo 45 y 45 bis dice lo siguiente: -----  
“Artículo 45.-Realización de estudios de puestos para plazas con o sin titular. -

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*Los estudios de puestos se realizarán cuando se presenten cambios sustanciales y permanentes en la razón de ser del puesto, naturaleza, responsabilidad y funciones, al menos en los últimos seis meses previos a la solicitud, a excepción de las plazas vacantes. -----*

*Recursos Humanos podrá efectuar estudios de puestos individuales, parciales o integrales a solicitud del Superior Jerárquico Administrativo o recomendar de oficio la elaboración de estudios de puestos. -----*

*Recursos Humanos contará con tres meses para realizar el estudio, a partir de la emisión del acto que declara la admisibilidad. Este plazo podrá prorrogarse por una única vez, hasta por un mes y medio, en casos excepcionales debidamente motivados. -----*

*El Jerarca Superior Administrativo autorizará la realización de estudios de puestos para plazas vacantes y sin restricción de nombramiento, siempre que exista una necesidad institucional debidamente justificada, por la jefatura correspondiente. -----*

*Todo lo anterior conforme con los criterios técnicos y objetivos que determine la Institución a nivel interno. Las reasignaciones de puestos serán resueltas por el Jerarca Superior Administrativo y, en caso de aprobarse, rigen a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución. -----*

*Artículo 45 bis.-Estudio para cambio de perfil del puesto. -----*

*Este tipo de estudio se realizará a solicitud de la respectiva jefatura ante Recursos Humanos, la que procederá de conformidad con el procedimiento respectivo debidamente aprobado por el Regulador General o Consejo de Sutel según corresponda. El cambio de perfil del puesto puede ser temporal o permanente por*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

razones de interés institucional debidamente justificadas en plazas vacantes o con  
anuencia del titular de la plaza y no implica una reasignación.” -----

De lo anterior se concluye que, para trasladar una plaza se requiere el criterio de la Unidad de Recursos Humanos en relación con la pertinencia del cambio y, para proceder con una reasignación de esta, se debe contar con un estudio de puesto elaborado por dicha Unidad, que contemple un análisis del cambio en la naturaleza de la plaza que se pretende reasignar, así como, cualquier situación que el órgano decisor deba conocer para emitir una decisión informada. -----

Por otra parte, y de conformidad con los criterios jurídicos OF-0639-RG-2022 y 01493-SUTELUJ-2023, los cuales concluyen que la Aresep y Sutel se encuentran sujetas a lo dispuesto en las **Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025**, específicamente en el artículo 62 se establece: -----

*“No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial”* -----

En los casos del presente informe en las que aplica una reasignación, se resalta que las mismas son descendentes o mantienen el mismo nivel salarial, por lo tanto, no existe limitación normativa para que el Consejo Sutel pueda aprobar las reasignaciones propuestas. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- Existe argumentación suficiente y objetiva para determinar la priorización de dotar de recurso a las unidades involucradas, estos movimientos traen consigo beneficios claros que principalmente podemos resaltar: -----
  - Oportunidades de crecimiento para las personas funcionarias activas (P5 DGC)
  - Alivio en la presión operativa, al aumentar la capacidad instalada en unidades con sobrecarga laboral. -----
  - Medida que aporta en mitigar el riesgo de incumplimiento de obligaciones normativas y de materialización de riesgos operativos en atención a la Ley General de Control Interno. -----
  - Es una medida alineada al objetivo estratégico 3 del PEI vigente. -----
  - Fomenta un ambiente de trabajo más equilibrado y productivo. -----
  - Medida responsable y proactiva que demuestra compromiso con la eficiencia y el bienestar de las personas funcionarias. -----
  - Mejora la eficiencia general de la institución, al fortalecer áreas de soporte. -----
  - Ahorro de recursos presupuestarios para la institución. -----
- Para la ejecución efectiva de estos movimientos, el Consejo Sutel debe instruir a la Dirección General de Operaciones a realizar las acciones administrativas correspondientes para los recursos presupuestarios en los procesos de formulación y ejecución, para asegurar lo requerido en la partida 0-Remuneraciones para las tres fuentes de financiamientos según corresponda. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en los considerandos anteriores, el artículo 28 Bis, 45 y 45 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

## EL CONSEJO DE LA SUTEL

### EN CALIDAD DE SUPERIOR JERARQUICO ADMINISTRATIVO DE LA SUTEL RESUELVE:

1. Trasladar la plaza 51306, actualmente ubicada en el centro funcional de “Asesores” (CF:120) a la Dirección General de Calidad (CF:211 Quejas y Controversias), y reasignarla de Asesor 1 a la clase de Profesional 5, de manera permanente, con el cargo de Especialista en Asesoría Jurídica. -----
2. Trasladar la plaza 51211, actualmente ubicada en la Dirección General de Calidad (CF:212) a la Dirección General de Operaciones, específicamente a la Unidad de Tecnologías de la Información (CF:560), clase Profesional 2, de manera permanente, con el cargo de Gestor Profesional en Tecnologías de Información. -----
3. Trasladar la plaza 95217, actualmente ubicada en la Dirección General de Calidad (CF:211) a la Dirección General de Operaciones, específicamente a la Unidad de Finanzas (CF:550), y reasignarla de Gestor Técnico a la clase de Gestor de Apoyo 3, de manera permanente, con el cargo de Técnico en Administración de Recursos Financieros 2. -----
4. Trasladar la plaza 62215, actualmente ubicada en la Dirección General de Calidad (CF:211) a la Secretaría del Consejo (CF:550), y reasignarla de Gestor Técnico a la clase de Secretaria Ejecutiva 3, de manera permanente. -----
5. Instruir a la Dirección General de Operaciones a realizar las acciones administrativas correspondientes para asegurar los recursos presupuestarios requeridos en los procesos de formulación y ejecución, en la partida 0-Remuneraciones para las tres fuentes de financiamientos según corresponda. -----
6. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que se ponga a la disposición de las unidades involucradas, para que se establezca un cronograma de reclutamiento y

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

selección para la contratación de las plazas con el objetivo de contar con el recurso a la brevedad posible. -----

7. Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Operaciones, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Calidad y la Unidad de Secretaría del Consejo, para las gestiones correspondientes requeridas para el proceso de reclutamiento y selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.* -----

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

#### Voto disidente señora Cinthya Arias Leitón:

*Cinthya Arias: Sí, yo sí tengo que expresar un poquito mi opinión. Considero en este momento, luego de la reunión de ayer, sí debo expresar que yo preferiría tomar una decisión en otro momento.* -----

*Vamos a ver, Emmanuel nos ha hecho una explicación muy clara y yo tengo muy claro que la medida podría tener un impacto presupuestario para el próximo año, vimos que tiene viabilidad financiera, viabilidad jurídica y bueno, el tema financiero es un tema en el que hoy, estos días nos ha ocupado muchísimo tiempo el buscar una forma de llegar a una mejor y más eficiente asignación de los recursos de la institución y bueno,*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*ese fue un tema que gracias a Dios el año pasado se logró llevar a muy buen término, logrando una de las mejores ejecuciones presupuestarias y ¿por qué?, ¿cómo?, con el trabajo de todos, al igual que lo estamos haciendo en este momento, analizando paso a paso la formulación que se tiene que remitir. -----*

*Emmanuel nos ha indicado que presupuestariamente tiene un impacto de cerca de 8.000.000 anuales, gracias a los movimientos en la partida correspondiente, eso es el 0.097% del presupuesto de la institución. -----*

*Por otro lado, ayer mismo, en la reunión que tuvimos, los Miembros del Consejo coincidimos en que existen necesidades relevantes para la asesoría del Consejo o para que el Consejo reciba asesoría y de aquí de hecho, recuerdo, algunas especialidades específicas que señalaron o que los 3, don Federico, don Carlos y yo coincidimos a futuro de la organización en una conversación general sobre el tema y hablamos de ingenieros en procesos, ingenieros en tecnologías de información, especialistas en inteligencia artificial, innovación, etcétera y por eso yo considero que es pertinente analizar, desde el principio, cuando empezamos a analizar este tema, así lo manifesté, que es importante analizar si podemos optar ya por llenar esas necesidades a través de esas plazas o si existe necesidad, por el contrario, de buscar cómo se mejoran las capacidades de los recursos que ya disponemos y eso requiere capacitación, para fortalecer las capacidades actuales. -----*

*Pues, es una decisión compleja, verdad, y a eso yo agregaría el costo de oportunidad que significa para el Consejo de llenar una vacante con un perfil adecuado y no tener que ir después a la ARESEP para pedir plazas que posteriormente pudieran requerirse, lo cual desde el principio yo he expresado que a mí me preocupa, porque constituye una práctica que no es eficiente, ni resulta apropiada, entonces, por esa razón, yo, aunque sé que tiene en este momento el impacto inmediato en el*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*presupuesto que se está analizando, en los cálculos que estamos analizando en este momento, sí me preocupa, tengo que ser clara, en que sí me preocupa no tener una respuesta clara sobre esta temática en materia de lo que el Consejo podría requerir.*

*He pasado después de ayer y toda la mañana de hoy analizando y dándole vuelta al tema y sinceramente, yo no me siento en este momento...pues tengo esa preocupación y preferiría tomar la decisión en otra oportunidad. -----*

*Eso es básicamente lo que quisiera expresar en este momento y bueno, manifestárselo también a mis compañeros, en donde, como digo, coincidimos en muchos elementos de los que conversamos ayer, pero no veo el camino dilucidado de forma clara y en eso yo tengo que ser muy sincera en decirlo. -----*

*Ya expresé y le agradezco a Luis que lo deje consignado en actas, las razones de mi voto, gracias”. -----*

#### **5.5. Presentación de Estados Financieros de la Sutel al mes de febrero del 2025.**

***Ingres a sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del siguiente tema.***

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02514-SUTEL-DGO-2025, del 21 de marzo del 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2025. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

***“Alan Cambronero: Don Mario, buenas tardes, ¿cómo está? -----***

***Mario Campos: Hola, ¿qué tal? ¿cómo le va? Saludo a todos, buenas tardes. -----***

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Alan Cambronero: Gracias don Mario, vamos de una vez con la presentación resumida de los estados financieros de febrero, por favor. -----*

*Mario Campos: Permítanme y les comparto la presentación. De una manera muy resumida, en realidad, para presentar los estados mes a mes, no se dan muchos cambios. Entonces, en realidad vamos a plantear un poco aquí el estado de situación financiera a febrero. -----*

*Al 28 de febrero, como pueden observar, tenemos un total de activos de 102.000 millones, donde los principales siguen siendo el fideicomiso con 94.000 millones. Aquí podemos ver la tendencia que se mantiene de disminución del fideicomiso, principalmente por los pagos que se hacen, por los egresos que se hacen en los proyectos de FONATEL. -----*

*Decía entonces, un detalle interesante también es que entró la nueva ley, en la cual ya estamos, que es la de Tesorería Nacional, entonces ahora ya no tenemos inversiones transitorias en el Banco Central, sino que todo se tiene en Tesorería Nacional.-----*

*Así es como pueden ver ahora que en este momento aparece la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo con 6.600 millones, prácticamente lo que teníamos el año pasado tanto en inversiones a corto plazo, como en efectivo, ahora va a seguir apareciendo solo en efectivo, ya no tenemos nada en inversiones. -----*

*En cuanto a los pasivos, se da un comportamiento muy normal, lo que tenemos ahí ahora vamos a ver un poquito en los gastos, es el crecimiento que se dio por el reajuste en salario.*

*A nivel de fuente de financiamiento, podemos ver, como les decía, FONATEL es el monto principal en activo de 94.000 millones al 28 de marzo. -----*

*En cuanto a los pasivos, el principal componente lo tenemos en las deudas a corto plazo, que se refleja principalmente por el componente que tenemos que reservar para vacaciones y cesantía, de acuerdo con las normas, principalmente. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Un poco ya en el estado de rendimiento financiero, todavía no tenemos ingresos por la contribución parafiscal, bueno, sí tenemos, pero muy pequeñitos, ahora hasta el próximo mes ingresa ya el primer trimestre. Tenemos ingresos ya por el canon de Regulación por un monto de 1.093 millones, se ha mantenido muy estable comparado con el año pasado.*

*Tampoco tenemos todavía ingresos por el de Espectro, que igual estará ingresando ya el otro mes de manera devengada. -----*

*En el componente de ingresos, como les decía, la variación ha sido principalmente por el efecto en gastos de funcionamiento, en gastos de personal como en un 5%, relacionado con ese ajuste que se hizo en el mes de diciembre. -----*

*En el componente de servicios, la variación ha sido de un 3 % comparado con el mes pasado, que mantiene la tendencia normal que se va dando. -----*

*Por fuente de financiamiento, aquí tal vez es importante recalcar en el componente de FONATEL, como el componente que llamamos Resultados de inversiones patrimoniales, en el caso de otros gastos negativos, es el monto principal. Ahí es donde se reflejan los egresos que se dan por los programas y por los proyectos que tiene FONATEL y vemos cómo llevamos acumulado 1.676 millones a la fecha. -----*

*Podemos ver aquí en esto de una manera muy rápida como Regulación, como les decía, es prácticamente los ingresos que hemos tenido este momento; aquí no voy a hacer mucho énfasis porque en realidad estamos todavía empezando. -----*

*Aquí podemos comparar simple y sencillamente el canon de Regulación, donde este año tenemos un poquito menos, pero eso fue también por el mismo canon aprobado por la Contraloría. -----*

*En cuanto a los gastos, los Gastos de personal obviamente siguen siendo los más importantes hasta el momento. Poco a poco este componente de Otros, que es donde está*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*todo el componente de FONATEL, va a ir adquiriendo el peso que ya tiene, que es un 61%, ese es el mayor que se tiene, los egresos por FONATEL y los proyectos. -----*

*Podemos ver aquí un componente de la variación que se ha dado en las Remuneraciones y en los Servicios. Como les decía, hay un crecimiento relativamente pequeño por los ajustes que se han realizado en final de año, principalmente. -----*

*A nivel de Flujo de caja, tal vez aquí lo importante es recalcar que los pagos se han mantenido, como pueden ver ustedes, las actividades de inversión también se han reducido por el traslado a la Tesorería Nacional y al final, estamos quedando con una liquidez bastante alta de 6.600 millones, que eso se encuentra, como les decía, en la Tesorería Nacional ya en este momento. -----*

*Tenemos después los estados financieros consolidados, para cumplir con la normativa de la NICSP 35. Entonces aquí presentamos y enviamos también a la Contabilidad Nacional todo lo que sería los Estados, ya incluyendo las partidas del fideicomiso con el Banco de Costa Rica una a una. En el que presentamos anteriormente la teníamos solo con una partida como inversión patrimonial, que ustedes pueden ver que aquí ya aparece en 0 por la misma razón de que ya todo está distribuido entre esos. -----*

*Entonces podemos decir que esta es la foto de SUTEL completa, en el sentido de que está todo incluido en cada una de las partidas. Las relaciones y los comportamientos tienden a ser muy similares a lo que les he explicado. Lo mismo pasa con el estado de rendimiento financiero, donde ya se refleja la consolidación de eso. -----*

*Principalmente aquí un poco con respecto a presupuesto, a febrero tenemos un superávit acumulado de 6.500 millones, donde el superávit en Espectro Radioeléctrico sigue siendo el principal con 3.392 millones, Regulación tenemos 2.382 millones, esos dineros, como les explicaba, ya están en Tesorería Nacional y en el momento que ocupemos utilizarlos,*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*entonces, ahí ya tenemos todo un protocolo de coordinación con ellos, en los cuales hacemos los traslados respectivos en ambas direcciones, lo que ocupamos nosotros y también lo que tenemos que estar enviando a ellos. -----*

*Eso sería, en resumen. La propuesta de acuerdo sería la misma que hemos presentado, que por favor se dé por recibido el oficio 02514-SUTEL-DGO-2025, del 21 de marzo, en el cual le presentamos al Consejo los estados financieros. -----*

*Que se avalen y aprueben por parte del Consejo como jerarca superior de la SUTEL estos estados financieros, de acuerdo con lo que nos pide la misma Dirección General de Contabilidad. -----*

*Que se autorice a quien ocupe el cargo de Presidente en estos días que faltan para terminar el mes para que nos ayude a presentar y a firmar la documentación que se tiene que enviar al Ministerio de Hacienda. -----*

*Que se nos autorice a la Unidad de Finanzas para enviar esta información, según lo que ya está establecido en la directriz DCN-012-20. -----*

*Eso serían los estados financieros a febrero, así, de una manera muy resumida, como les decía, no hay un efecto extraordinario. Entonces, todo está muy bien, vamos de acuerdo con lo esperado, cualquier consulta con mucho gusto estoy a la orden. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, don Mario. ¿Alguna consulta, comentario de los compañeros asesores, de doña Cinthya, don Carlos? -----*

**Cinthya Arias:** *No, de mi parte. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo sometemos a votación. En firme, lo aprobamos". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02514-SUTEL-DGO-2025, del 21 de marzo del 2025 y la explicación

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 020-015-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jarca Superior Administrativo de la Sutel. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel. -----
- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----
- IV. Que mediante oficio **02514-SUTEL-DGO-2025 del 21 de marzo de 2025**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **28 de febrero del 2025**. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio **02514-SUTEL-DGO-2025 del 21 de marzo de 2025**, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **28 de febrero del 2025**. -----
2. Avalar y aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **28 de febrero del 2025**, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio **02514-SUTEL-DGO-2025 del 21 de marzo de 2025**, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----
3. Autorizar a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al **28 de febrero del 2025**, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**Al ser las 12:30 p.m. se decreta un receso.**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Reinicia la sesión al ser las 14:17 horas.

7.1. **ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Natural Network, S. A.**

*Ingres a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

*Se deja constancia de que la funcionaria Ivannia Morales Chaves no se encuentra presente en esta parte de la sesión, por tener que atender un curso previamente programado de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02469-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, respecto al criterio técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa Natural Network, S. A., cédula jurídica número 3-101-887123.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

*“Federico Chacón: Buenas tardes, retomamos la sesión al ser las 2:17 de la tarde y continuamos con don Walther, con los temas que tiene la Dirección de Mercados. Don Walther adelante. -----*

*Walther Herrera: Mediante el oficio 02469-SUTEL-DGM-2025, se le está presentando el informe al Consejo de la SUTEL sobre un informe técnico jurídico sobre una solicitud de autorización presentada por la empresa Natural Network Sociedad Anónima. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*La empresa el 17 de febrero hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a Internet mediante redes alámbricas e inalámbricas y de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. -----*

*Después de seguir los procedimientos de la revisión, se hace la recomendación a este Consejo de otorgar la autorización a la empresa Natural Network Sociedad Anónima, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a Internet mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. -----*

*Solamente, en firme por ser una solicitud de autorización y que la empresa pueda iniciar operaciones lo antes posible. -----*

***Federico Chacón:** Gracias don Walther. ¿Alguna consulta, asesores, doña Mariana, don Jorge? No. Doña Cinthya, don Carlos. No. -----*

*Lo sometemos a votación Aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02469-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 021-015-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 02469-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe jurídico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

empresa Natural Network, S. A., cédula jurídica número 3-101-887123. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-064-2025**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA NATURAL NETWORK, S. A.”**

**EXPEDIENTE: N0057-STT-AUT-00362-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que, en fecha del 17 de febrero de 2025, **NATURAL NETWORK S.A.** mediante escrito con número de ingreso (NI-02078-2025), presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José (visibles a folios 03 al 230 del expediente administrativo). -----
2. Que, mediante oficio 01635-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 25 de febrero del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **NATURAL NETWORK S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios 231 al 233 del expediente administrativo). -----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-02633-2025), recibido por esta Superintendencia con fecha del 28 de febrero de 2025, **NATURAL NETWORK S.A.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 01635-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 25 de febrero de 2025 (visible a folios 234 al 236 del expediente administrativo). -----
4. Que, mediante oficio 01930-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 05 de marzo de 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados,

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

notificó a **NATURAL NETWORK S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 237 al 241 del expediente administrativo).-----

5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 10 de enero de 2025 mediante documento con número de ingreso (NI-03048-2025), se recibió por parte de la empresa **NATURAL NETWORK S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La República con fecha del 7 de marzo de 2025 (visible a folios 242 al 244 del expediente administrativo). -----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 10 de enero de 2025 mediante documento con número de ingreso (NI-03048-2025), se recibió por parte de la empresa **NATURAL NETWORK S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°46 con fecha del 10 de marzo de 2025 (visible a folios 242 al 244 del expediente administrativo). -----
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **NATURAL NETWORK S.A.** -----
8. Que, mediante oficio 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. -----*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*

- II.** Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -
- III.** Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----

*“(…)*

*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*

- IV.** Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*. -----

- V.** Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
- VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: ---
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) *cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)*”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----
- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*” -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----
- “(...)

### **3.1. Requisitos jurídicos.**

- a) La empresa **NATURAL NETWORK S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-02078-2025) y (NI-02633-2025), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- c) *La empresa solicitante se identificó como **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123. Su representante legal es el señor **José Alberto Martínez Jiménez**, portador de la cédula de identidad número 6-0236-0012. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló los correos electrónicos [administracion@natural-network.net](mailto:administracion@natural-network.net) y [jmartinez@natural-network.net](mailto:jmartinez@natural-network.net) como medio para la recepción de notificaciones. -----*
- d) *La solicitud fue firmada de forma manuscrita por el señor **José Alberto Martínez Jiménez**, portador de la cédula de identidad número 6-0236-0012, en su condición de representante legal de la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, visible en los (NI-02078-2025) según consta en el expediente administrativo. -----*
- e) *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **NATURAL NETWORK S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-02078-2025). -----*
- f) *Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Karla Gutiérrez Vargas**, según consta en el expediente administrativo,*

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**NATURAL NETWORK S.A.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-02078-2025). -----

- g) La empresa **NATURAL NETWORK S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 17 de marzo de 2025. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	17/03/2025
Nombre	NATURAL NETWORK SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	PURISCAL	
Situación		

Figura 1. Verificación de la empresa NATURAL NETWORK, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

- h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **NATURAL NETWORK**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

Fecha y hora de consulta: 17/03/2025 15:39:44

Información			
Identificación:	310188712316	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	NATURAL NETWORK SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	04/10/2023
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/12/2023

**Figura 2.** Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (hacienda.go.cr)

(...)"

- XV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

### **3.2. Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **NATURAL NETWORK S.A.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----*

- a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-02078-2025 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----*

*“...El suscrito José Alberto Martínez Jiménez, mayor, casado, administrador de empresas (...) en mi condición de Representación Judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Natural Network Sociedad Anónima (...) me dirijo hacia ustedes por este medio para: -----*

*Solicitar la autorización de título habilitante para prestar servicios de acceso a internet alámbrico, por medio de fibra óptica de extremo a extremo e inalámbricos de punto a punto, también para prestar servicios de datos inalámbricos de punto a punto. Por lo tanto, anexo los documentos de admisibilidad para dicha autorización de título habilitante. ...” -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **NATURAL NETWORK S.A.** brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. -----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **NATURAL NETWORK S.A.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----*

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización**

*En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-02078-2025 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José, a través de la utilización tanto de redes inalámbricas como alámbricas de un tercer operador autorizado para brindar servicios mayoristas, según indica en su solicitud: -----*

*“...El servicio de telecomunicaciones se implementará sobre red alámbrica de fibra óptica y también sobre red inalámbrica; los servicios serán implementados en ambos tipos de red, perteneciente a Ufinet Costa Rica Sociedad Anónima...” -----*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el uso de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-02078-2025), la pretensión por parte de **NATURAL NETWORK S.A.** es iniciar la prestación de los servicios durante el segundo trimestre del año 2025 en la provincia de san José y posteriormente iniciar la prestación de servicios según la demanda de clientes con que se cuenten en las zonas indicadas, según se detalla en el cronograma aportada por **NATURAL NETWORK**. -----

ZONAS GEOGRAFICAS Y TIPOS DE SERVICIOS POR ZONA		2 Trimestre 2025 Abril-Mayo-Junio	3 Trimestre 2025 Julio-Agosto-Setiembre	4 Trimestre 2025 Octubre- Noviembre- Diciembre	1 Trimestre 2026 Enero-Febrero- Marzo
Desarrollo de negocios fibra optica e inalambrico e implementacion de servicios de redes en: Escazu-Desamaparados-Mora-Santa Ana-Vazquez de Coronado-Mora-Montes de Oca-Perez Zeledon- Tibas	San Jose				
Desarrollo de negocios fibra optica e inalambrico e implementacion de servicios de redes en: Liberia- Carrillo-Santa Cruz -Hojancha	Guanacaste				
Desarrollo de negocios fibra optica e inalambrico e implementacion de servicios de redes en: Alajuela-San Ramon- Orotina / Heredia-Santo Domingo- Santa Barbara- Flores	Alajuela Heredia				
Desarrollo de negocios fibra optica e inalambrico e implementacion de servicios de redes en: Puntarenas- Esparza-Montes de Oro- Garabito-Parrita- Quepos	Puntarenas				

**Figura 3.** Cronograma aportado por NATURAL NETWORK

En esta línea se le hace el recordatorio a **NATURAL NETWORK S.A.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de esta Dirección General de Mercados, que **NATURAL NETWORK S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----*

*Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-02078-2025 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----*

*El equipo de core que pretende utilizar **NATURAL NETWORK**, es el router Cisco de la serie ASR9000. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes: -----*

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos. -----*
- Servicios MPLS y Ethernet. -----*
- Servicios L2VPN, L3VPN, y multicast. -----*
- Paquete de Calidad de Servicio QoS. -----*
- Capacidad de procesamiento de hasta 32 Tbps. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de la red inalámbrica son de la marca Ubiquiti serie AirMax los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante son la banda de 5 GHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-02078-2025. -----

Con base a lo indicado, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes inalámbricas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad. -----

Así mismo, los equipos que se pretenden utilizar para el establecimiento de la red alámbrica son de la marca ZTE modelo ZXA10 los cuales soportan redes de fibra óptica pasiva (PON, por sus siglas en ingles), entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes: -----  
Equipo OLT para redes GPON. -----

- Soporta hasta 32 puertos para servicios a clientes finales. -----
- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE. -----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos Huawei modelo EG8021 utilizados en redes PON, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad. -----

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **NATURAL NETWORK** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **NATURAL NETWORK** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zfConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----*

#### **Diagrama de red**

*En relación con los diagramas de red alámbrica e inalámbrica solicitados para la prestación de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar. -----*

*En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-02078-2025 visto en el expediente administrativo, la empresa **NATURAL NETWORK S.A.** muestra los diagramas de las redes alámbricas e inalámbricas con la topología general de la red que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación: -----*

27 de marzo del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 015-2025

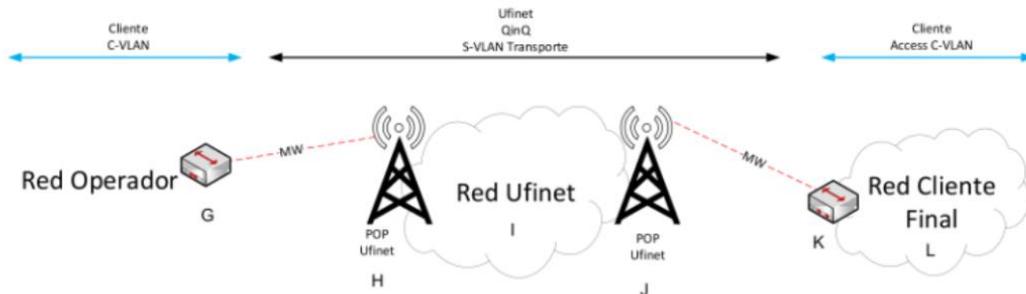


Figura 4. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por **NATURAL NETWORK S.A.**, (visible a página 40 del NI-02078-2025)

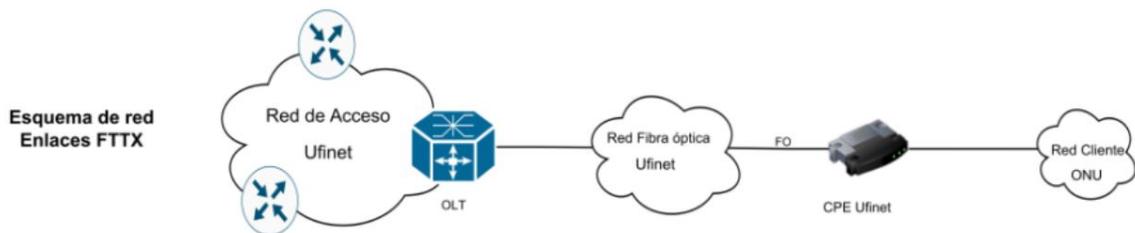


Figura 5. Diagrama de red alámbrica. Aportado por **NATURAL NETWORK S.A.** (visible a página 49 del NI-02078-2025)

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **NATURAL NETWORK S.A.** mediante escrito NI-02633-2025 información referente a la ubicación de los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red (visibles a páginas 2 a 3). -----

- d) Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-02078-2025 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **NATURAL NETWORK, S. A.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros. -----

Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-02078-2025 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **NATURAL NETWORK, S. A.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica.-----

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**XVI.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)

**3.3. Capacidad Financiera.**

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **NATURAL NETWORK S.A.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

*i. “Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.” -----*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **NATURAL NETWORK S.A.** aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

*inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel. -----*

*La proyección financiera presentada por **NATURAL NETWORK S.A.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual progresivo, 5 % y 8 % para el segundo y tercer año respectivamente), aunado a un aporte inicial de recursos, **NATURAL NETWORK S.A.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (3 % de crecimiento promedio anual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, principalmente el segundo y tercer año, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. -----*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **NATURAL NETWORK S.A.** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **NATURAL NETWORK S.A.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

(...)"

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **NATURAL NETWORK**, cédula jurídica número 3-101-887123 autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa a **NATURAL NETWORK**, cédula jurídica número 3-101-887123, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- XIX.** Que, **NATURAL NETWORK**, cédula jurídica número 3-101-887123, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, para lo cual procede otorgar a **NATURAL NETWORK**, cédula jurídica número 3-101-887123, título habilitante para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.--

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02469-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

solicitud de autorización presentada por la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123. -----

2. Otorgar a la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ---
3. Informar a la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. ----
4. Comunicar a la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre) En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----
5. Apercibir a la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----

6. Apercibir a la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José. -----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, estará obligada a: -----

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

la regulación vigente<sup>6</sup>. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

<sup>6</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título

*27 de marzo del 2025*  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:**

Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **NATURAL NETWORK S.A.**, cédula jurídica número 3-101-887123, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [administracion@natural-network.net](mailto:administracion@natural-network.net) y [jmartinez@nartural-network.net](mailto:jmartinez@nartural-network.net) ----

**DÉCIMO TERCERO: Apercibimiento.** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

**DECIMO CUARTO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
<b>Nombre del autorizado:</b>	<b>NATURAL NETWORK S.A.</b>
<b>Cédula de identidad:</b>	3-101-887123
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:administracion@natural-network.net">administracion@natural-network.net</a> y <a href="mailto:jmartinez@natural-network.net">jmartinez@natural-network.net</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	N0057-STT-AUT-00362-2025
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a internet, mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros
<b>Zona de Cobertura:</b>	Provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San José

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02436-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-226-2025, registrado bajo el NI-03511-2025, recibido el 18 de marzo del 2025.--

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*“Walther Herrera: Continúo con el oficio 02436-SUTEL-DGM-2025, que es el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

*El Instituto hace una solicitud de numeración 0800 a esta Superintendencia el 18 de marzo del año 2025. -----*

*Se siguieron los procedimientos de verificación de interoperabilidad, de conformidad con la reglamentación establecida y se le estaría recomendando al Consejo que de acuerdo con los apartados expuestos anteriormente, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que fue solicitada mediante el oficio 263-226 del 2025, que sería un número 800, el número el número comercial sería 800 Solutio y el cliente, en este caso del Instituto es RYT Financial Solution Internacionales de Costa Rica. -----*

*En firme, por favor, por ser numeración. -----*

*Federico Chacón: ¿Comentarios de los compañeros? No. Entonces sometemos a votación, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02436-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 022-015-2025**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 02436-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-226-2025, registrado bajo el NI-03511-2025, recibido el 18 de marzo del 2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-065-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-***

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.* Lo resaltado no es del original. -----

2. Que mediante oficio 263-226-2025 (NI-03511-2025) recibido el 14 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico *"Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025"* visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-226-2025 (NI-03511-2025) recibido el 18 de marzo del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-7658846 (800-SOLUTIO) para uso comercial de RYT FINANCIAL SOLUTIONS INTER. CR esto según el oficio 263-226-2025 (NI-03511-2025), visible en folios 24370 al 24378 del expediente administrativo.-----
4. Que mediante el oficio 02436-SUTEL-DGM-2025 del 20 de marzo de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02436-SUTEL-DGM-2025 del 20 de marzo de 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-7658846.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	7658846	800-SOLUTIO	Cobro Revertido automático	RYT FINANCIAL SOLUTIONS INTER. CR

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7658846 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7658846, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-226-2025 (NI-03511-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	7658846	800-SOLUTIO	Cobro Revertido automático	RYT FINANCIAL SOLUTIONS INTER. CR

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-226-2025 (NI-03511-2025), del expediente administrativo del ICE. -----

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7658846	800-SOLUTIO	Cobro Revertido automático	RYT FINANCIAL SOLUTIONS INTER. CR

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:
- Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
  - Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
  - Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.-----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 7.3. **ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02471-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-227-2025, registrado bajo el NI-03566-2025, recibido el 18 de marzo del 2025.

De inmediato la exposición del tema. -----

*“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 02471-SUTEL-DGM-2025, sobre una solicitud de numeración de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional 0800, presentado también por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

*El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de la numeración 800. Mediante el oficio 263-227 del 2025, para que se le adicione la numeración 0800 para la empresa Tata Canadá. -----*

*La solicitud siguió los procedimientos establecidos y las verificaciones de interoperabilidad, por lo que, habiendo cumplido con lo establecido reglamentariamente, se le estaría recomendando a este Consejo que, de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la solicitud planteada mediante el oficio 263-227-2025, esto sería un número 0800, número comercial sería 0800-015-0894, de Tata Canadá y el 0800-015-0895. -----*

*En firme, por favor, por ser numeración y que se pueda disponer de ella lo antes posible.*

*Federico Chacón: Doña Cinthya, don Carlos, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02471-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 023-015-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 02471-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-227-2025, registrado bajo el NI-03566-2025, recibido el 18 de marzo del 2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-066-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N°55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.-----

3. Que mediante oficio 263-21-2025 (NI-00387-2025) recibido el 15 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico “Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025” visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-227-2025 (NI-03566-2025) recibido el 18 de marzo del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 24379 al 24387 del expediente administrativo): -----
  - Dos números 0800 a saber: 0800-015-0894 y 0800-015-0895 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ. -----
5. Que mediante el oficio 02471-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02471-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber los números: 0800-015-0894 y 0800-015-0895.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0894	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0895	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

*Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-015-0894 y 0800-015-0895, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----*

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-015-0894 y 0800-015-0895, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022.-----*

*Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-227-2025 (NI-03566-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0894	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0895	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0894	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0895	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que: -----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

- establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. --
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.-----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la apertura de intervención presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A. en contra de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**

De inmediato la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02476-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, correspondiente a la solicitud de intervención presentado por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., mediante oficio número RNG-052-2024, registrado bajo el NI-11815-2024, del 05 de setiembre del 2024. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

*“Walther Herrera: Continúo entonces, mediante el oficio 02476-SUTEL-DGM-2025 estoy presentándoles por parte de la Dirección General de Mercados el informe técnico jurídico sobre la solicitud de apertura de un procedimiento sumario e intervención, para resolver una controversia que se presenta entre las empresas Rings Centrales de Costa Rica Sociedad Anónima y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, Sociedad Anónima y el nombramiento de un órgano director.-----*

*Sobre el tema, les indico que mediante correo electrónico del 05 de septiembre del 2024, mediante el oficio de Rings 052-2024, firmado por el señor Pablo Nicolás Guntanis Rojas,*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*en su calidad de representante, solicitó a esta Superintendencia la apertura de un procedimiento de intervención, dado que han transcurrido más de 14 meses desde que se notificó el inicio de negociaciones, sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo satisfactorio para las partes, ello con motivo de que no ha logrado un acuerdo respectivo de los precios propuestos por Liberty a los servicios de telecomunicaciones solicitados, pues Liberty propone precios no regulados, mientras que su representada propone apearse a lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Es esto que acabo de leer es textual de la petición que se hace, así que de conformidad con lo expuesto y la solicitud, la empresa hace un requerimiento para que de parte de esta Superintendencia que se abra un proceso de intervención para el dictado de una orden de acceso. -----*

*Bueno, en este caso igual se siguió los procesos y este tipo de solicitudes corresponde al Consejo de la Superintendencia la conformación del órgano director sobre este caso, por lo que se le estaría recomendando al Consejo de la Superintendencia iniciar el procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el 73, inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y 59 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 46, 4, 48, 50 y 51 del Reglamento de acceso e interconexión, conforme lo -----*

*Se recomienda para la conformación de este órgano director nombrar a la licenciada Carla Arroyo Vega, como órgano director y como asesor técnico al señor Josué Carballo Hernández. -----*

*Solamente, en firme, por favor, para que este órgano pueda iniciar lo antes posible. Solamente por el momento. -----*

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Federico Chacón: Doña Cinthya, don Carlos, si hay alguna consulta de los asesores, recomendación, no. Aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02476-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, del 21 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 024-015-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 02476-SUTEL-DGM-2025, del 21 de marzo del 2025, correspondiente a la solicitud de intervención presentado por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., mediante oficio número RNG-052-2024, registrado bajo el NI-11815-2024, del 05 de setiembre del 2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

#### **RCS-067-2025**

**“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA ENTRE LAS EMPRESAS RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTOR”**

**EXPEDIENTE: R0287-STT-INT-00597-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que, por medio de correo electrónico del 05 de setiembre de 2024, mediante oficio número RNG-052-2024 de esa misma fecha (NI-11815-2024), el señor **Pablo Nicolás Guntanis Rojas**, en su calidad de vicepresidente y en representación de la empresa **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.** en adelante **RING CENTRALES**, solicitó

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, la apertura de un procedimiento de intervención, dado que han transcurrido más de 14 meses desde que se notificó el inicio de las negociaciones sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo satisfactorio para las partes, ello con motivo de que no se ha logrado un acuerdo respecto de los precios propuestos por Liberty a los servicios de telecomunicación solicitados, pues Liberty propone precios no regulados, mientras que su representada propone apegarse a lo que establecido en este artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que solicita lo siguiente. -----

***“PRETENSION (sic) DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN***

*De conformidad con los hechos expuestos, así como la prueba referida solicito se proceda al dictado de una orden de acceso e interconexión entre mi representada y Liberty que incorpore los servicios de telecomunicaciones y el resto de modificaciones solicitados por mi representada y rechazadas por Liberty, así como cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 48 al 83). -----*

2. Que mediante oficio número LY-Reg0244-2024 del 30 de setiembre de 2024, (NI-12900-2024) la empresa **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** en adelante **LIBERTY**, remitió al correo electrónico [pablo@ring.cr](mailto:pablo@ring.cr) del señor **Guntanis Rojas**, mediante la cual, le indican que luego de haber efectuado una revisión exhaustiva del oficio RNG-048-2024, recibido el 16 de agosto, con un análisis detallado de las solicitudes contenidas, pues se han solicitado servicios que no se encuentran contemplados en la regulación vigente, así como modificaciones a la

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), avalada por la Sutel mediante la resolución RCS-261-2022. (Folios 84 al 87). --- -----

3. Que por medio de correo electrónico del 09 de octubre de 2024, mediante oficio número RNG-056-2024 de esa misma fecha (NI-13270-2024), la empresa **RING CENTRALES**., respondió al oficio número LY-REG0244-2024 de **LIBERTY**, indicando que los servicios de telecomunicaciones solicitados por su representada, se encuentran contemplados en la regulación vigente y están respaldados por la Resolución RCS-313-2023, por lo que reitera la solicitud realizada mediante oficio RNG-048-2024, a efecto de que Liberty comunique el precio de los cargos recurrentes de Acceso, además de comunicar que en razón de haberse agotado el plazo para lograr un acuerdo de interconexión satisfactorio para ambas partes, han solicitado la intervención de esta Superintendencia para que resuelva conforme a derecho. (Folios 88 y 89).-----
4. Que mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2025, la empresa **LIBERTY** desde la dirección de correo electrónico, [Donato.rivasgarro@libertycr.com](mailto:Donato.rivasgarro@libertycr.com) (NI-13353-2024), atendió el oficio número RNG-056-2024 de la empresa **RING CENTRALES**, para lo que le remite los cargos recurrentes por acceso de coubicación establecidos en la OIR aprobada, para que una vez que acepten la interconexión física en Lindora y se defina técnicamente las necesidades para lograr conectarse, será el momento en que se podría definir cuáles de esos cargos tendría que pagar. (Folio 90). -----
5. Que por medio de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2024 (NI-13362-2024), desde la dirección de correo electrónico, [pablo@ring.cr](mailto:pablo@ring.cr), el señor **Guntanis Rojas** en representación de la empresa **RING CENTRALES** respondió al señor **Rivas Garro** de la empresa **LIBERTY**, que los cargos recurrentes de acceso a los que se refieren en su solicitud, son los relacionados a las Sesiones SIP (canales), los cuales no se

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

- encuentran definidos en el Anexo 3 de la OIR, por lo que reitera la solicitud para definir las conexiones SIP. (Folio 91). -----
6. Que, por medio de correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, desde la dirección de correo electrónico [Donato.rivasgarro@libertycr.com](mailto:Donato.rivasgarro@libertycr.com) (NI-14641-2024), la empresa **LIBERTY**, respondió el correo electrónico del señor **Guntanis Rojas** del 10 de octubre de 2024, en representación de la empresa **RING CENTRALES**, remitiendo los precios por servicios y por sesión SIP. (Folios 92 al 93). -----
  7. Que, por medio de correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, (NI-14647-2024) la empresa **RING CENTRALES**, atendió el correo electrónico del señor **Rivas Garro** de la empresa **LIBERTY**, indicando que el E1 es para conexiones PSTN y su representada lo que pretende es conectarse vía SIP. (Folio 94). -----
  8. Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, (NI-14652-2024) el señor **Guntanis Rojas**, de la empresa **RING CENTRALES**, atendió el correo electrónico de la empresa **LIBERTY**, indicando que, dado que el caso se elevó a la Sutel, será ésta quien defina los precios y condiciones. (Folio 95). -----
  9. Que, mediante oficio número 10783-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 04 de diciembre de 2024, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, remite a **LIBERTY** la solicitud de intervención planteada por **RING CENTRALES**, a efecto de que remita a esta Superintendencia la información necesaria para atender dicha solicitud, e indique, en sus argumentos técnicos y legales derivadas a las pretensiones y controversias señaladas por RING, en relación a las cláusulas del Contrato de Acceso e Interconexión que se encuentran en disputa. (Folios 96 al 134). -----
  10. Que, por medio de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante oficio número LY-Reg0279-2024 de esa misma fecha (NI-16375-2024), la empresa **LIBERTY** atendió el oficio número 10783-SUTEL-DGM-2024, en el que por pretensión, solicita lo siguiente: -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*“(…) Con base en lo anterior, solicitamos que se rechace la apertura del procedimiento sumario de intervención, la rectificación y ofrecimiento de tarifas de los servicios indicados y que para los demás términos que se le indique a Ring Centrales que debe de apegarse a lo establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia.”. (Folios 135 al 154). -----*

- 11.** Que mediante oficio 11235-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 19 de diciembre de 2024, la DGM atendió la solicitud de prórroga realizada por la empresa **LIBERTY**, contenida en el oficio LY-Reg0279-2024, para entregar la información requerida mediante oficio número 10783-SUTEL-DGM-2024. (Folios 155 y 156). -----
- 12.** Que por medio de correo electrónico del 08 de enero de 2025, la empresa **RING CENTRALES**, mediante oficio número RNG-003-2025 de esa misma fecha (NI-00169-2025), con motivo de la solicitud de intervención de interconexión en contra de **LIBERTY**, presentada el pasado 05 de setiembre de 2024, mediante oficio RNG-052-2024 y dado que a la fecha no han sido notificados en relación al proceso, solicitan se les informe sobre su estado y se le dé un pronto despacho. (Folios 157 y 158). -----
- 13.** Que, mediante oficio número 00455-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 17 de enero de 2025, la DGM atendió la solicitud planteada en el oficio RNG-003-2025 de **RING CENTRALES**. (Folios 159 al 161). -----
- 14.** Que por medio de correo electrónico del 31 de enero de 2025, la empresa **RING CENTRALES**, mediante oficio número RNG-009-2025 de esa misma fecha (NI-01164-2025), solicitó copia del expediente administrativo número R0287-STT-INT-00597-2023, correspondiente a la solicitud de intervención. (Folios 157 y 158). -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

15. Que, mediante correo electrónico del 05 de febrero de 2025, por parte de Gestión Documental, se brindó respuesta a la solicitud del expediente administrativo por parte de **RING CENTRALES**. (Folio 164). -----
16. Que, por medio de correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2025, la empresa **RING CENTRALES**, mediante oficio número RNG-019-2025, de esa misma fecha, (NI-02932-2025) solicitó, se incorporara al expediente administrativo la resolución RCS-036-2025. (Folios 165 y 166). -----
17. Que, mediante oficio número 02270-SUTEL-DGM-2025 de fecha 14 de marzo de 2025, la DGM atendió la petición realizada por la empresa **RING CENTRALES**, en la cual solicitaba la incorporación de la resolución RCS-036-2025 al expediente administrativo. -----
18. Que mediante el oficio 02476-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en esta gestión, cumple los fundamentos normativos que tutelan el proceso de intervención especial sumario de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 46,47,48,49,50 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT); y emite su recomendación acerca de la apertura de un procedimiento sumario intervención entre las partes **RING CENTRALES** y **LIBERTY**, así como el nombramiento del órgano director. -----
19. Que, a los anteriores antecedentes de hecho, le es de aplicación lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.**

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.-----

- II. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----
- III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que es una función del Consejo de la Sutel, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. -----
- IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que: -----  
*“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----  
Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----*

27 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----*

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. -----*

- V.** En línea con lo anterior, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: “(...) *en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento. (...)*” -----
- VI.** Con respecto a los supuestos en los que la Sutel debe intervenir, el artículo 47 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente. -----

**VII.** En esa misma línea, el artículo 49 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 48 de dicho reglamento. -----

**VIII.** Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo de 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que: -----

*“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención.”. -----*

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

**SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE LA INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.**

1. Que, la empresa **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.** y la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan dado uno por resolución administrativa RCS-251-2019 “*SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.*” de este Consejo de la Sutel y otro por concesión del Estado Acuerdo Ejecutivo 01-2011-MINAET y por resolución administrativa del Consejo de la Superintendencia RCS-0292-2023 que se encuentran vigentes. -----
2. En el presente caso, mediante oficio RNG-052-2024 con fecha del 05 de setiembre de 2024 (NI-11815-2024) se recibió la petición de solicitud de intervención por parte de la empresa **RING CENTRALES** debidamente firmado por su representante legal, el señor **Pablo Nicolás Guntanis Rojas**, solicitando lo siguiente: -----

***“PRETENSION (sic) DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN***

*De conformidad con los hechos expuestos, así como la prueba referida solicito se proceda al dictado de una orden de acceso e interconexión entre mi representada y Liberty que incorpore los servicios de telecomunicaciones y el resto de modificaciones solicitados por mi representada y rechazadas por Liberty, así como cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.”.* (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

Lo anterior, en virtud de cómo se indicó, existe una controversia en cuanto hechos entre las partes, sobre las gestiones para poder conciliar el acuerdo de acceso e interconexión en temas de condiciones técnicas y de precios. ---

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

3. Como se constató, conforme la información aportada por las partes, no han logrado conciliar las cláusulas relativas a la interconexión y al precio de los servicios entre las partes **RING CENTRALES** y **LIBERTY**. -----
4. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 46,47,48,49,50 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), la Sutel debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente, el cual no es un plazo perentorio. -----
5. Cabe resaltar que, la resolución fundada de solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.-----
6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones dicta lo siguiente: -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Se ordena el inicio del procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

59 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, 46,47,48,49,50 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, estableciendo como objetos sobre los cuales versa el procedimiento de intervención, lo siguiente: -----

- Determinar y conciliar las cláusulas contractuales de índole técnico en el Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en razón a la interconexión física y/o virtual y definición de los precios basado en la normativa que tutela este procedimiento.-----
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo a la empresa **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.** y la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** -----
  3. Nombrar a los funcionarios **Karla Arroyo Vega** como órgano director y **Josué Carballo Hernández** como asesor técnico para que instruyan el procedimiento administrativo de intervención, a quienes conforme con los principios de intimación e imputación, le corresponderá notificar a las partes los hechos que dan motivo al presente procedimiento de intervención, así como el fin del mismo, sea determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión solicitada, para lo que deberá ordenar y tramitar la prueba en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de éstos, por lo que en el ejercicio de la actividad instructora, está facultado para requerir los informes y documentos que considere necesarios. ---
  4. El órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento.

27 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 015-2025

5. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **ARTÍCULO 8**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 8.1. Informe sobre los borradores de comunicado para informar a los usuarios finales de Millicom Cable Costa Rica, S.A. sobre la renovación de grilla a partir del 14 de abril de 2025, en el servicio de televisión por suscripción.**

**Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del presente tema.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02308-SUTEL-DGC-2025, del 17 de marzo del 2025, sobre la solicitud de Millicom Cable de Costa Rica, S. A. para renovar la grilla en el servicio de televisión por suscripción a partir del 14 de abril del 2025. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**Federico Chacón:** *¿Como están, todo bien? Glenn, vamos a ver el tema que más urgencia tiene y después terminamos la sesión y los puntos suyos la próxima semana.* -----

**Glenn Fallas:** *Corresponde al tema sobre el derecho de información, por parte de Tigo, ante el cambio en la programación, ya se los este comparto aquí en la pantalla.* -----

*Es el oficio 02308-SUTEL-DGC-2025 y es por el cambio de la grilla por parte de Tigo. Aquí están los canales, serían “My Zen TV”, “Caras”, “Clan”, “Canal 7”, en sustitución de los canales “JAJAJA”, “Como Dice el Dicho”, “Risas de Oro” y “TV Globo”, que se daría a partir del 14 de abril del 2025.* -----

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

*Se hizo la revisión del cumplimiento de los derechos de los usuarios en cuanto a la información al 40 y voy a irme a la tabla del documento con el cumplimiento normativo, perdón que lo pase así, rápido. Aquí están las comunicaciones que ellos nos remitieron, como ejemplo de lo que se iba a informar al público.-----*

*Como siempre para sintetizar, en la tabla está el cumplimiento de cada uno de los artículos que se tienen que verificar, en este caso la fecha exacta como tal, el número gratuito para atención al público, la posibilidad de rescindir el contrato y posteriormente lo que ellos ya tendrían que remitir a los usuarios, vía correo electrónico a cada usuario.-----*

*Con base en lo anterior, se tiene que esta información cumple a cabalidad con los derechos de información de los usuarios finales, se recomienda al Consejo que al operador se le requiera la confirmación del envío de esta información en un plazo de 5 días hábiles, con la antelación reglamentaria y también que según lo que nos ha solicitado la Dirección de Competencia, se le informe de estos cambios en el mercado. -----*

*Entonces la recomendación sería dar por recibido el informe; señalar que los borradores presentados por Millicom cumplen con el derecho de información; que Millicom nos informe en 5 días hábiles del envío de la información a los usuarios finales; solicitar a la Dirección que le brinde seguimiento y solicitar a la Secretaría que nos ayude a la notificación tanto a la Dirección de Competencia como también al operador, que sería este último y eso sería, señores. -----*

**Federico Chacón:** *Consultas, ¿doña Cinthya, don Carlos? No. Entonces, lo sometemos a votación, en firme. -----*

*Con esto damos por concluida la sesión a las 14:30 horas.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02308-SUTEL-DGC-2025, del 17 de marzo del 2025 y la

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 025-015-2025**

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO** y acoger el oficio 02308-SUTEL-DGC-2025 del 17 de marzo de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción debido a la renovación de los canales *“My Zen TV”, “Caras”, “Clan”, “Canal 7”, en sustitución de los canales “JAJAJA”, “Como Dice El Dicho”, “Risas de Oro” y “TV Globo”,* partir del 14 de abril de 2025, presentado por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** -----

**SEGUNDO: SEÑALAR** que los borradores de comunicados presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción cumplen con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, que el mensaje de texto que el operador remitirá a los usuarios finales, se considera información complementaria y no sustituye ninguno de los medios normativos. -----

**TERCERO: ORDENAR** a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia debe presentar ante el regulador prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con informar en la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación, todo lo anterior según lo establecido en el

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593, artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 11 inciso 28 y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

**QUINTO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 02308-SUTEL-DGC-2025 del 17 de marzo de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

**SEXTO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 02308-SUTEL-DGC-2025 del 17 de marzo de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**27 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 015-2025**

A las 14:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**CINTHYA ARIAS LEITON**

**MIEMBRO DEL CONSEJO**

**VOTO DISIDENTE ACUERDO 019-015-2025**